

Jhon García lleva a Oriente al triunfo

Con goles de Hugo Dorrego, Marcos Riquelme y un doblete de Jhon García, Oriente Petrolero derrotó ayer 4 a 2 a Real Tomayapo en Montero. García fue la figura del partido.

Página 13



Nueva gasolina se vende a Bs 6,71

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos dio inicio en Santa Cruz a la comercialización de la nueva gasolina Ultra Premium 100. Los primeros tres meses tendrá un precio de Bs 6,71 el litro.

Página 16

Domingo

SANTA CRUZ, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2024

AÑO 46-Nro. 11. 842. CIRCULACIÓN NACIONAL.

Precio Bs 5.00

Interior Bs 5.00



Temperatura
máx. 37
mín. 26

El Mundo

PUGNA MASISTA

La falta de diálogo lleva a los evistas a inminente confrontación con arcistas

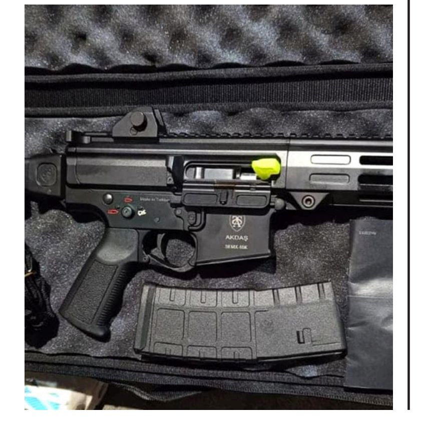
El expresidente Evo Morales advirtió que si hoy hay heridos o muertos por la confrontación que puede darse entre evistas y arcistas, será responsabilidad del presidente Luis Arce y el vicepresidente David Choquehuanca. Los arcistas se concentrarán en La Paz a la espera de la marcha que demanda solución a la crisis económica. Arce esperó a Evo para dialogar, pero nunca llegó.

SANTA CRUZ

Hallan fusiles en el aeropuerto

En un operativo realizado por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico en el aeropuerto Viru Viru de Santa Cruz, encontraron un arsenal de al menos 192 fusiles de asalto AK-47 y escopetas.

Página 10

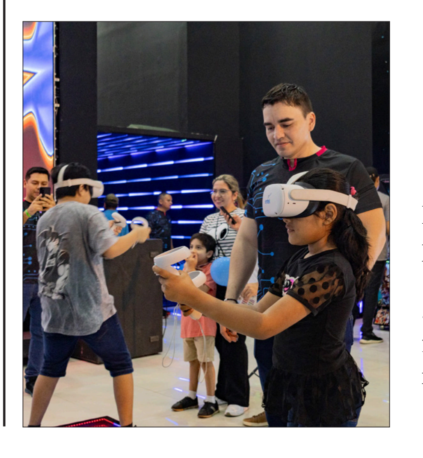


INCENDIOS

Aeronaves cisterna combatirán el fuego

Aeronaves recién llegadas a Bolivia empezarán los trabajos de mitigación del fuego en la Chiquitania de Santa Cruz. Prevén el uso de más de 30.000 litros de agua en las regiones afectadas. Llegaron bomberos.

Página 8



INFORME

Expocruz recibió a 43.300 visitantes

Datos oficiales señalan que en el primer día de Expocruz 43.300 personas visitaron la feria. Negocios, alegría y diversión se fusionan en la feria multisectorial que se prolongará hasta el 29 de septiembre.

Página 4

El Mundo

ECONOMÍA

Invertirán Bs 417 millones en perforación de pozo Charagua-X1



POZO. Imagen aérea del pozo exploratorio Charagua X

EXPLORACION. El presidente Luis Arce Catacora confirmó una inversión de Bs 417 millones en la perforación del pozo exploratorio Charagua-X1 (CHA-X1), que estará a cargo de las empresas YPF E&P Bolivia S.A., y YPFB Chaco S.A. Charagua X. estiman un volumen recuperable de 1,7 trillones de pies cúbicos (TCF).

Patricia Canido Aroni

Con la presencia del presidente Luis Arce, inicio obras de exploración del pozo Charagua X1, ubicado en la provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz. En la oportunidad el mandatario destacó que este pozo exploratorio es uno más de la larga lista de iniciativas de YPFB y de las empresas petroleras establecidas en Bolivia, con el objetivo de dar una solución estructural al problema de la liquidez de dólares, que se originó en la falta de exploración oportuna en el pasado

Las empresas YPF E&P Bolivia S.A., y YPFB Chaco S.A., invertirán aproximadamente Bs 417 millones en la perforación del pozo exploratorio Charagua-X1 (CHA-X1). "A través de YPFB Chaco y de la asociación con YPF Argentina estamos iniciando este pozo exploratorio con grandes probabilidades. Vamos a hacer una inversión importante: son Bs 417 millones que se van a ejecutar en este pozo exploratorio.", destacó Arce Catacora durante una inspección técnica al proyecto junto a autoridades del sector.

El operador del proyecto, YPF E&P Bolivia S.A., visualiza un volumen recuperable de 1,7 trillones de pies cúbicos (TCF) de gas natural para el prospecto Charagua, agregó Armin Dorgathen Tapia, presidente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB). "Recientemente finalizó la etapa de DTM (Desmontaje, Traslado y Montaje) del equipo de perforación. El pozo CHA-X1 tiene por objetivo evaluar el potencial hidrocarburífero de las formaciones Santa Rosa e Icla Medio", sostuvo Dorgathen.

Se tiene previsto que el pozo alcance una profundidad de 5.200 metros en el segundo semestre de 2025. No se descarta atravesar niveles en la formación Huamampampa, los que podrían constituir un objetivo exploratorio secundario.

Previamente, se efectuaron una serie de trabajos exploratorios, con el objeto de determinar el potencial prospectivo del área y definir el proyecto exploratorio. El Área Charagua, reservada a favor de YPFB, se encuentra ubicada en Zona Tradicional Hidrocarburífera en el sector central del Subandino Sur. Esta área posee una superficie de 39,7 parcelas.

El proyecto CHA-X1 es el resultado de Sísmica 2D Charagua adquirida por YPF en la gestión 2019. La expectativa es descubrir un yacimiento productor de gas de dimensiones importantes, lo que significaría un incremento de las reservas de gas de Bolivia. Una vez determinadas las características del prospecto y su potencial productivo, se definirá un plan de explotación que incluye la perforación de pozos delineadores, pozos de desarrollo e instalación de facilidades de producción.

Santa Cruz lidera el PIB per cápita en recaudación tributaria

El departamento de Santa Cruz es el motor económico de Bolivia. Su fortaleza se refleja en el crecimiento promedio del Producto Interno Bruto (PIB) real de 4,6% en el período 2021-2023 y en el PIB nominal histórico de $us 14.314 millones en 2023.

Estos resultados se tradujeron en un aumento de su PIB per cápita que superó el promedio nacional, una recaudación tributaria récord, el incremento en los depósitos bancarios y un crecimiento sostenido de su base empresarial.

El PIB nominal departamental en 2023 es cinco veces mayor respecto a los $us 2.828 millones registrados en 2005. Este aumento resalta la recuperación y expansión económica, destaca un reporte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Asimismo, en 2023 su PIB per cápita se situó en $us 4.105, por encima del promedio nacional de ese mismo período ($us 3.736), lo que representa un incremento del 18,5% desde 2020, evidenciando el crecimiento acelerado en los ingresos por persona.

El promedio del valor de las exportaciones cruceñas, por otra parte, alcanzó los $us 3.632 millones entre 2021 y 2023, un aumento del 70,4% respecto al promedio del período 2006-2019 ($us 2.131 millones).

El volumen exportado en 2023 creció a más de 6,9 millones de toneladas y los principales productos de exportación de este departamento fueron los derivados de la soya ($us 1.501 millones), el gas natural ($us 786 millones) y las semillas y habas de soya ($us 220).

En términos de consumo, entre 2020 y 2023, las ventas en restaurantes en Santa Cruz aumentaron un 71%, pasando de Bs 1.136 millones a Bs 1.941 millones. Este incremento se debe a la recuperación del sector de servicios y el aumento del gasto en actividades recreativas tras las restricciones de la pandemia. Las ventas en supermercados en ese mismo período crecieron un 11%, alcanzando Bs 3.517 millones, un reflejo del aumento del consumo.

El departamento de Santa Cruz se destaca también por su dinamismo empresarial. Entre 2021 y julio de 2024 se crearon 14.100 nuevas empresas, cantidad que representa casi un tercio del total de nuevas empresas registradas en Bolivia en el mismo período.

Asimismo, en 2023, en esta región se recaudaron tributos por un total de Bs 19.048 millones, la cifra más alta del período 2016-2023. (ABI)



Agrónomos: Uso de biotecnología bajará costos de producción

COSTOS. Los ingenieros agrónomos, tras realizar un análisis del uso de biotecnología en los cultivos de soya, algodón y caña, anticiparon que permitirá una disminución en los costos de producción de un 30%. Sin embargo, no garantizan mayor productividad con la semilla transgénica.

El Mundo

Los profesionales agrónomos anticipan que el uso de semillas genéticamente modificadas en los cultivos de algodón, caña y soya disminuirán significativamente los costos de producción en el agro hasta un 30% de ahorro. Costos que se han incrementado en los últimos meses por la escasez de dólares entre un 30% y 50%, según algunos sectores productivos.

El presidente del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Bolivia (CIAB), Juvenal

Bonilla afirmó que los eventos planteados por los productores permitirán tener mayor resistencia a los problemas climáticos, plagas y agroquímicos, reduciendo la cantidad de aplicaciones en los cultivos.

“Va a haber una reducción de costo de producción por hectárea. Se está hablando que puede haber una reducción de un 30% más o menos de los costos de producción”, señaló Bonilla.

Sin embargo, el presidente del CIAB, aclaró que menor costo de producción no implica precisamente mayor productividad. Agrega que los productores den trabajar en el tema de rendimientos para que las semillas mejoradas se adapten al contexto y a los materiales que usan los agricultores.

“Eso quiere decir que esos eventos necesariamente van a tener que ser introducidos en nuestros materiales locales para que eso se pueda manifestar de la mejor manera”, expresó el agrónomo.

Por otro lado, Bonilla sostiene que la soya Intacta (propuesta su por Anapo) ya está el evento establecido en el país y que sólo faltas legalizarlo para que salga de la informalidad.

Esta semana, el presidente de la Cámara Agropecuaria del Oriente (CAO), José Luis Farah, anticipó que en el corto plazo se prevé la firma de un acuerdo con el Gobierno nacional que contemple los plazos para el uso de semillas mejoradas en los cultivos de algodón y caña de azúcar; además de aprobar el uso de la soya Intacta.

“Por dar un ejemplo, en algodón, en 50 días uno presenta toda su información o el dossier y el Estado se compromete en 50 días a dar la respuesta y continuar con todos los otros (eventos propuestos). En caña de azúcar, 90 días, y así sucesivamente. Todo lo que acordamos en trabajar y en demostrar el trabajo técnico y de salud”, explicó el presidente de la CAO.



CULTIVO. El gobierno liberara evento transgénico para el algodón y caña de azúcar

Productores cebuinos trabajan en protocolos bilaterales de exportación



Productores de ganado bovino cebuino de 12 países reunidos en Santa Cruz trabajan en consolidar protocolos bilaterales para la exportación de estos animales, confirmó el presidente de la Asociación de Criadores de Cebú (Asocebú) Bolivia, Yamil Nacif.

“El tema principal es que estamos abriendo protocolos internacionales, para Bolivia es muy satisfactorio mostrar nuestra genética, muchos países quieren llevarla y eso representa un crecimiento para el país. Estamos abriendo mercados”, complementó.

Esta reunión se desarrolló en el marco de la Asamblea Extraordinaria de la Federación Internacional de Criadores de Cebú (Ficebú), que por tercer año consecutivo se realiza en el marco de la Feria Exposicion de Santa Cruz (Expocruz), con el objetivo de trabajar y concretar acuerdos y protocolos para la exportación de animales y genética.

El evento cuenta con la participación de representantes de Guatemala, México, Panamá, Costa Rica, Paraguay, Brasil; Perú, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Honduras y Bolivia.

“Es una institución muy consolidada, ya tiene cuentas en el exterior, aportes que empezamos a hacer; y ya estamos trabajando en protocolos bilaterales para un sustento de cada país”, explicó Nacif.

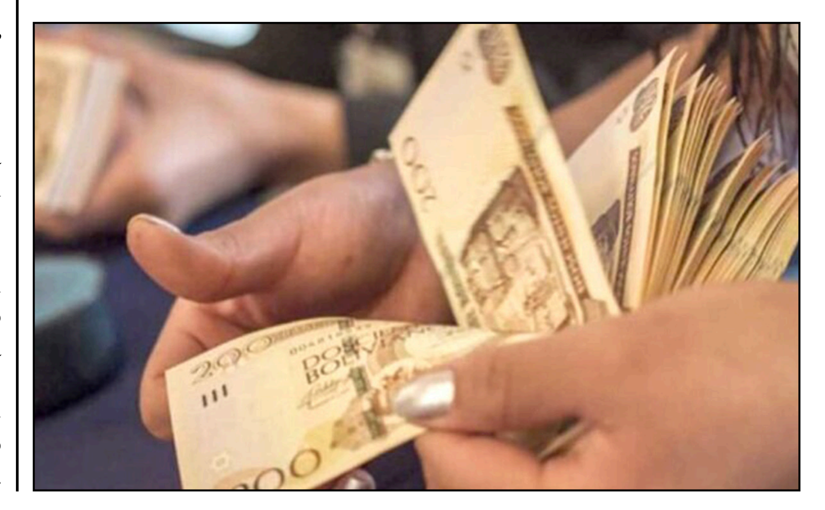
Asimismo, Nacif explicó que el cebú es una raza variedad del toro común caracterizada por la giba adiposa que tiene sobre el lomo; está conquistando los mercados del mundo y en Bolivia el trabajo con este animal está consolidando.

Proyectan un 9% inflación en el país hasta diciembre

La inflación de alimentos a agosto está cercana al 7%, pero en el primer semestre ya habría llegado a 6%, y la situación podría empeorar ante el clima de conflictividad.

Las autoridades nacionales ya indicaron que las marchas y bloqueos incidirán en los precios de los productos agrícolas.

El Fondo Monetario Internacional (FMI) proyectó 4,8%, mientras que los economistas alertan que la cifra puede llegar a 9%. (Fuente: eldiario.net)



Expocruz recibió a 43.300 visitantes en el primer día

Ronald Pérez

INFORME . Datos oficiales señalan que en el primer día de Expocruz 43.300 personas visitaron la feria. La gente aprovechó la promoción que permitió que dos personas ingresen con una entrada. Negocios, alegría y diversión se fusionan en la feria multisectorial.

Expocruz recibió a 43.300 visitantes en el primero de los 10 días de feria que cuenta con la participación de más de 2.000 expositores de 32 países. La gente aprovechó la aprovechó la promoción que permitía el ingreso de dos personas con una entrada.

Los visitantes interactuaron con los animadores y azafatas de los stands, en varios hay concursos para que el visitante se pueda llevar un obsequio.

El pabellón de El Alto es uno de los más concurridos porque allí la gente aprovecha para tomarse una foto con la indumentaria de Cibermoreno.

Los imponentes bovinos de razas cebuinas también atraen a los visitantes que inevitablemente deben pasar por ese sector.

En el stand de Infocal los visitantes pueden aprender a realizar soldaduras en 3d, esto a modo promocionar la formación en esa área. Saguapac informa en su stand la importancia de la conservación de los acuíferos para que los cruceños tengan agua. La Cooperativa Rural de Electrificación apela al teatro para informar sobre el aporte que ha realizado a Santa Cruz y también muestra cómo funcionan los medidores inteligentes.

Cabe recordar que el visitante que asista hasta el 24 de septiembre, podrá participar del sorteo de Bs 24.000 en efectivos. Los que asistan cualquiera de los 10 días igual entrarán al sorteo de un terreno de 300 metros cuadrados en la zona del Urubó.

La expectativa en la Expocruz es mover más de $us 200 millones en negocios que se pueden concretar en el momento mismo de la visita o a corto, mediano y largo plazo.

Gracias a Expocruz el pan marraqueta llegó para quedarse en Santa Cruz, toda vez que ya una empresa lo vende todo el año en la ciudad de los anillos, la bolsa de siete panes por Bs 10. Este año la Alcaldía de La Paz no participa de la feria debido a la crisis económica.

Muchas empresas logran abrir mercados en el exterior gracias a la gran vitrina comercial que significa Expocruz.



RELAX . La gente aprovecha para hacer compras en Expocruz, pero también para que los niños se distraigan.

Cotas habilita 50 puntos WiFi libre para navegar



Los visitantes a la feria, la "Sede del Sueño", tendrán zonas Wifi libre con amplia cobertura en al menos 50 puntos de conexión (routers) en la mayoría de los espacios de Expocruz 2024. Entre ellos; toda la avenida principal, sector pecuario, patio de comidas, boulevard gastronómico, parque ecológico, escenario principal y sector automotriz, etc., durante las diez noches de feria.

Para ello Cotas ha realizado actualizaciones técnicas en su red de fibra óptica y en sus equipos tecnológicos, duplicando sus capacidades para contar con una cobertura y navegación en óptimas velocidades.

El viernes 20 inició la feria y Cotas es una vez más Telecomunicador Oficial, impulsando el desarrollo regional, potenciando los negocios y conectando a Santa Cruz.

La feria se prolonga hasta el 29 de septiembre donde vas a poder disfrutar de la vitrina comercial que conecta a Bolivia con el mundo.

Resaltan con creatividad el valor de la confianza en Sofía

Un stand inmersivo de 360 grados es la propuesta de la empresa Sofía en la Expocruz, donde los visitantes experimentan una experiencia sensorial.

"En el show se presenta a 'Sofi', quien muestra con experiencias de la vida que confiar es el primer paso para alcanzar metas y logros. Hablamos de aquella confianza que une, que impulsa y que trasciende barreras, porque cuando se confía, las posibilidades se multiplican y los sueños se reavivan", expresó Vannia Avilés, jefe de marketing de Sofía.

En el exterior del stand se cuenta con un espacio de "instagrameables" para que los asistentes puedan tomarse fotos para compartir en sus redes sociales. Asimismo, se ha instalado un snack con un delicioso menú de productos Sofía.

"Estamos seguros que, quienes nos honren con su visita, saldrán con ánimos renovados y llenos de confianza en sí mismos", dijo Avilés.



El Mundo

NACIONAL

Evo responsabiliza a Lucho y David si se registran muertos

MARCHA . Evo Morales advirtió que, si se registran heridos o muertos en eventuales enfrentamientos en La Paz, los responsables serán el presidente Luis Arce y el vicepresidente David Choquehuanca. Se descarta el diálogo para condiciones planteadas por el Gobierno.



AVANCE . Los marchistas afines a Evo Morales esta decididos a ingresar al centro paceño.

El Mundo/Erbol

El jefe del MAS, Evo Morales, ratificó la tarde de ayer su solicitud de dialogar con el presidente Luis Arce en el lugar donde se encuentra la marcha, y advirtió que si este domingo, en la concentración convocada por el gobierno, se producen muertos o heridos, la responsabilidad recaerá en Arce y el vicepresidente David Choquehuanca.

Durante una conferencia de prensa, Morales, junto a los dirigentes autodenominados "Estado Mayor del Pueblo", oficializó su carta de invitación al diálogo. En ella, pidió al presidente que ordene el retiro de los 3.000 policías desplegados y desconcentre a los grupos de funcionarios públicos y personas traídas desde Santa Cruz que, supuestamente, están convocadas para incitar a la confrontación.

Morales criticó la convocatoria realizada el viernes en el Ministerio de Educación, calificándola de discriminatoria porque solo se le invitó a él, lo que interpretó como una insinuación de que podría ser detenido. Este hecho, según él, pone en duda la seguridad personal que le ofrece el gobierno en sus propuestas de diálogo.

El exmandatario también afirmó que desconocía que un funcionario del Ministerio de la Presidencia lo buscó el día anterior para entregarle una carta de invitación de Arce. Sin embargo, aseguró que hasta el momento no ha recibido ninguna comunicación oficial.

Morales calificó de "grave" la situación actual, alegando que el gobierno ha traído grupos violentos desde Santa Cruz, a quienes les estaría pagando 150 bolivianos.

Asimismo, denunció que se está obligando a los funcionarios públicos a asistir a la concentración del domingo, bajo la amenaza de perder sus empleos si no lo hacen. Según se informó, en el Ministerio de Gobierno, específicamente en la Secretaría de Migración, se les advirtió a los funcionarios que, si no asistían, serían retirados de sus cargos el lunes. El punto de concentración, explicó, sería comunicado horas antes para que los participantes se trasladen a El Alto.

"Quiero decirlo claramente, mañana tienen sus actos, y si hay algún herido o muerto, será responsabilidad del presidente Lucho Arce o de David Choquehuanca", declaró Morales, recordando que en marchas anteriores, durante otros gobiernos, se llegó sin problemas hasta la plaza San Francisco de La Paz.

Buscan el reconocimiento del congreso realizado en Lauca Ñ



En una carta enviada al secretario General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), Antonio Guterres, el expresidente Evo Morales admitió que la marcha que está camino a La Paz tiene entre sus objetivos el reconocimiento del congreso del MAS de Lauca Ñ, donde se lo eligió como jefe del MAS y se lo proclamó candidato único a la presidencia.

"Respeto y reconocimiento al Congreso del MAS-IPSP que se desarrolló en Lauca Ñ, Cochabamba", establece uno de los 13 puntos del pliego de la marcha -que empezó el martes en Caracollo, Oruro- y que fue puesta en conocimiento de Guterres en una carta fechada el 20 de septiembre, con firma "Marcha para salvar Bolivia".

El reconocimiento del congreso es atribución del Tribunal Supremo Electoral (TSE), el cuarto poder del Estado, que en octubre decidió no reconocerlo porque en su convocatoria y desarrollo verificó el incumplimiento del Estatuto del MAS, como la falta de coordinación con organizaciones matrices (campesinos, interculturales y mujeres Bartolina Sisa) y la presentación de documentos./Oxígeno.bo.

Por seguridad Arce no fue a dialogar a la marcha

Tras invitación del líder cocalero, Evo Morales, al presidente Luis Arce de dialogar en plena marcha, el ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo, indicó que por razones de seguridad descarta que el primer mandatario del país asista a dicha convocatoria.

"Lo que (Morales) está buscando es poner en peligro, la integridad y seguridad de nuestro presidente Luis Arce. (…) Yo como ministro de Gobierno no puedo poner en riesgo, la vida y la integridad del presidente y no puedo sugerirle que vaya a la denominada marcha de la muerte", dijo del Castillo.

Sin embargo, indicó que están dispuestos a instalar el diálogo hoy mismo en cualquier otro departamento elegido por Morales e incluso le ofreció trasladarlo hasta el punto que decida.

"Nosotros nunca hemos cerrado las puertas de diálogo, si el señor Evo Morales realmente quiere dialogar podemos dialogar en Cochabamba, Sucre, Tarija, Santa Cruz, en el departamento donde él decida", manifestó.



Habilitan a 39 postulantes a Fiscal General del Estado

El Mundo/Oxígeno.bo

La Comisión Mixta de Justicia Plural realizó la verificación de requisitos específicos y comunes y habilitó a 39 postulantes que aspiran a ser Fiscal General del Estado. 37 fueron inhabilitados.

Esta semana, la Comisión revisó si los 76 aspirantes cumplían o no los 18 requisitos, 9 generales y 9 específicos, como lo establece la Ley 1579 Transitoria para la selección y designación de la o el Fiscal General del Estado.

Entre los 9 requisitos comunes está el tener nacionalidad boliviana; haber cumplido con los deberes militares (sólo varones); no tener pliego de cargo ejecutoriado pendiente de cumplimiento; no tener sentencia condenatoria ejecutoriada pendiente de cumplimiento en materia penal y no contar con antecedentes de violencia y otros.

En tanto, entre los 9 requisitos específicos está el haber cumplido 30 años al momento de postulación; no tener militancia en ninguna organización política; experiencia profesional de al menos 8 años; y formación y conocimientos especializados en el área de las ciencias penales y derecho constitucional.

Tras publicarse la lista de postulantes habilitados, entre el 23 y el 24 de septiembre se recibirán las impugnaciones en contra de los postulantes, que serán resueltas entre el 25 y 28 de septiembre.

El 29 de septiembre se realizará la notificación de impugnaciones y publicación de la lista de postulantes habilitados para la fase de evaluación de méritos, que se efectuará del 30 de septiembre al 3 de octubre.

El actual fiscal general, Juan Lanchipa, concluye su mandato de seis años el próximo 23 de octubre, como fecha límite se debe tener a una nueva autoridad hasta el 22 de ese mes.

EVALUACIÓN. Un grupo de 39 fiscales siguen en carrera en pos de ser el nuevo Fiscal General del Estado. Otro grupo de 37 fue inhabilitado porque no cumplía todos los requisitos. Entre el 23 y el 24 de septiembre se recibirán las impugnaciones a los postulantes.



REQUISITO . Una de las exigencias para ser Fiscal General del Estado es haber cumplido 30 años.

La CIDH insta al diálogo en paz de las manifestaciones

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión instaron este viernes al desarrollo pacífico de las manifestaciones en Bolivia, en medio de la marcha que impulsa Evo Morales por su candidatura presidencial y que hasta el jueves dejó más de una treintena de heridos.

"Bolivia: CIDH y Relatoría Especial para la Libertad de Expresión monitorean la manifestación que inició el 17 de Sept. Llaman al Estado a observar los estándares interamericanos sobre protestas y derechos humanos, y a fortalecer los canales de diálogo", refiere una parte del mensaje difundido por redes sociales.

Asimismo, ambas instituciones internacionales instaron al "desarrollo pacífico de las manifestaciones" y recordaron "las recomendaciones emitidas en el último informe país, sobre la necesidad de trabajar por la cohesión social".

La marcha por la nueva candidatura de Morales empezó el 17 de septiembre en la localidad de Caracollo (Oruro), y este viernes arribó al municipio de Ayo Ayo, distante a más de 100 kilómetros de la ciudad de La Paz./Oxígeno.bo.

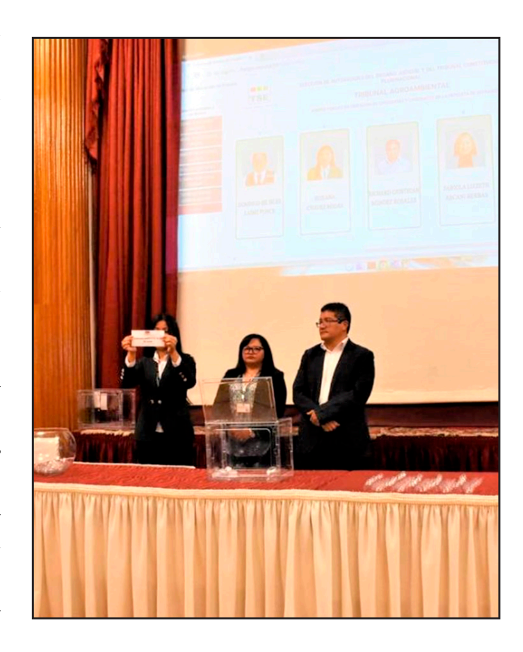


El TSE sorteó la ubicación de los candidatos a las Judiciales

El Tribunal Supremo Electoral (TSE) realizó el sorteo el viernes 20, en sesión pública de Sala Plena, el orden de ubicación de las 130 candidatas y candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Tribunal Agroambiental (TA) y Consejo de la Magistratura (CM), en las papeletas de sufragio que se emplearán en el 1 de diciembre.

El acto se realizó en la ciudad de La Paz, en el Salón las Américas del Hotel Presidente y contó con la presencia de la Sala Plena del TSE a la cabeza del presidente Oscar Hassenteufel, el vicepresidente Francisco Vargas y los vocales Nancy Gutiérrez, Yajaira San Martin y Gustavo Ávila.

El presidente del TSE, Oscar Hassenteufel, manifestó que esta es una de las actividades hito del calendario electoral, "ya que se trata de llevar adelante el sorteo de la ubicación de las candidatas y los candidatos en las respectivas papeletas que se van a utilizar en la elección tanto del Órgano Judicial como del Tribunal Constitucional"./Oxígeno.bo.



El Mundo

Ley declara a Santa Cruz como “Metrópoli Universitaria”

POTENCIAL. El gobernador en ejercicio, Mario Aguilera, presentó la ley departamental que declara a Santa Cruz como “Metrópoli Universitaria y Tecnológica”. Señala que la norma busca la promoción del departamento como un núcleo de servicios universitarios.



PRESENTACIÓN. Autoridades estuvieron presentes en la presentación de la ley.

El Mundo

El gobernador en ejercicio Mario Aguilera, presentó el pasado viernes la Ley Departamental que declara la Región Metropolitana Santa Cruz Metrópoli como “Metrópoli Universitaria y Tecnológica” que generará las condiciones para convertir a esta región en un ‘destino educativo’.

Durante el acto de la presentación, Aguilera destacó que la ley destaca la importancia de promover el capital humano en la Región Metropolitana de Santa Cruz. De igual manera resaltó el trabajo conjunto que realizan el ejecutivo y el legislativo en la consolidación del marco normativo que busca la promoción de Santa Cruz Metrópoli como un núcleo de servicios universitarios.

“Es fundamental resaltar la importancia de la Región Metropolitana de Santa Cruz como un destino educativo de primer nivel, donde se consolida como un referente educativo, en un entorno metropolitano en el que se gestan ideas, se fomenta la investigación y se forman las mentes que lideraran el futuro. Santa Cruz Metrópoli Universitaria y Tecnológica es una región de oportunidades económicas, desarrollo de capital humano y de crecimiento académico y profesional”, destacó Aguilera.

Por su parte, Willian Shoaie Baker, presidente de la Asociación Nacional de Universidades Privadas (ANUP), destacó la promulgación de esta ley que permitirá influir en políticas públicas para el desarrollo de programas, para la reglamentación, para políticas migratorias y volver a Santa Cruz un destino más atractivo para otros países y dinamizar la economía cruceña.

“Estamos muy felices porque se promulgó esta ley que para nosotros es muy trascendental porque sienta las bases para poder construir sistemas educativos con alta calidad que contribuyan al bienestar”, dijo Shoaie.

Avasalladores retienen a la subalcaldesa de Bajo Paraguá

De acuerdo con la información proporcionada por la Cacique de Piso Firme, Hortensia Gómez, al periodista Milton Montero, se conoció que ayer avasalladores retuvieron a la subalcaldesa de Bajo Paraguá, Claudia Vaca con el objetivo de que le devuelvan combustible y otros insumos que fueron confiscados, ya que en la zona están prohibidos los asentamientos y hace poco se descubrió la instalación de viviendas precarias con la finalidad de ser habitadas para el censo.

En esa línea, la cacique pidió a las autoridades de San Ignacio de Velasco coordinar acciones contra as personas que solo buscan adueñarse del territorio, toda vez que sufren cada vez más por el fuego, el cual está avanzando cada vez más.

Referente la situación, la diputada de Creemos, María René Álvarez pidió ayuda a través de redes sociales, asegurando que hay vidas en riesgo.

“Nos ganó el fuego, ya no se puede más!!! POR FAVOR AYUDA!!!! En la zona del Bajo Paraguá estamos rodeados por el fuego y los avasalladores armados, corriendo riesgo de la pérdida de alguna vida”, señala parte de la publicación, que también denuncia fuego en otras zonas del departamento.



Inspeccionan hoteles para turistas que vienen a Expocruz



Con el objetivo de precautelar la seguridad y garantizar la estadía de los turistas nacionales y extranjeros que llegan al departamento, para la realización de Expocruz 2024, la Dirección de Turismo y Cultura de la gobernación de Santa Cruz, intensificó sus operativos de control e inspecciones, a prestadores de servicios turísticos de la ciudad.

Hugo Cabrera, responsable de Inspectores de la Dirección de Turismo, informó que intensificaron las inspecciones para verificar las condiciones de los centros de hospedaje.

“En estas fechas, el ingreso de turistas se incrementa en nuestra región, por lo que estamos verificando que los hoteles, hospedajes y los buses del transporte turístico privado, cuenten con las condiciones adecuadas y óptimas para recibir a los visitantes”, señaló Cabrera.

Estos operativos de control e inspecciones de seguimiento, se realizan durante todo el año y previo a los feriados largos o fechas claves de acuerdo a cronograma. En lo que va del año se han realizado 327 inspecciones y 462 notificaciones y, en lo que va del mes de septiembre, 225 inspecciones, 144 notificaciones y 26 multas, por no contar con las condiciones adecuadas ni licencias de funcionamiento para operar.

Santa Cruz: Aeronaves inician operaciones para mitigar el fuego

ACCIÓN. Aeronaves recién llegadas a Bolivia empezarán los trabajos de mitigación del fuego en la Chiquitania de Santa Cruz. Prevén el uso de más de 30.000 litros de agua en las regiones afectadas. También llegaron bomberos de España y Francia.

FOTO. ABI



ARRIBO. Ayer llegaron el avión cisterna Electra Tanker T481 y el helicóptero Airbus BK117 D3.

Martha Gil

Esta jornada las aeronaves, el helicóptero Airbus BK117 D3 y el avión cisterna Electra Tanker T481 iniciarán sus operaciones de descarga de agua para mitigar los incendios en Santa Cruz, especialmente en la zona de la Chiquitania.
De acuerdo con el viceministro de Defensa Civil, Juan Carlos Calvimontes, los operativos empezarán desde las 8:00 y se van a caracterizar porque van a tener básicamente un curso aéreo de cuatro tiempos, es decir que va a partir primero el avión Electra Tanker seguido de los dos aviones Hércules que estarán haciendo las descargas de las cajas tipo "Guardián". En ese marco, en cada descarga se llegarán a disponer de más de 30.000 litros de agua.
Además, estas operaciones estarán encabezadas por los bomberos que llegaron de España y Francia como parte de un convenio con la Unión Europea.
"Cumpliendo nuestro compromiso con el pueblo boliviano, recibimos en Santa Cruz el avión cisterna Electra Tanker T481 y el helicóptero Airbus BK 117 D3 para reforzar nuestra lucha contra los incendios en el país", explicó el presidente Luis Arce.
Asimismo, Calvimontes lamentó que los chaqueos persistan, ya que se presentan 37 fuegos activos, concentrados especialmente en Urubichá, Concepción y Ascensión de Guarayos, lo que genera preocupación.

DETALLES

El avión cisterna Electra Tanker T481, de la empresa Air Spray de Canadá, tiene una capacidad de descargas múltiples y almacena 11.300 litros de agua.
En tanto, el helicóptero Airbus BK117 D3, que fue gestionado por la fundación Airbus, a través del mecanismo Conjunto de Protección Civil Europeo, tiene una capacidad de 1.000 litros de agua. Ambas aeronaves recorrerán la Chiquitania por 15 días.

LLEGAN 41 BOMBEROS

Ana Patricia Suárez, secretaria de Medio Ambiente de la gobernación, indicó que se trata de una comisión de 41 bomberos y 8 expertos en incendios forestales de la Brigada de Refuerzos de Incendios Forestales (BRIF) de España.
Señaló que estos especialistas están realizando la planificación del tiempo que se va a trabajar en los municipios Concepción, Urubichá y otros.
Por su parte, Jhonny Rojas, coordinador del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) también destacó que la gobernación ha movilizado más de 75 maquinarias pesadas y equipos livianos para hacer el trabajo de liquidación de los incendios. Sin embargo, lamentó que los fuertes vientos y las altas temperaturas en el departamento eviten la liquidación total del fuego.

Incendios se agravan y piden declarar desastre nacional

Producto de los vientos y las altas temperaturas, nuevamente los incendios en la Chiquitania cobran fuerza, por lo que comunarios y bomberos forestales hacen lo que pueden para que el fuego no siga avanzando a las zonas pobladas.
En esa línea, la vicepresidenta de la Asamblea Legislativa Departamental (ALD), Mavy Pedraza, expresó su profunda preocupación por la grave situación de los incendios forestales que afectan al departamento e indicó que la falta de acción por parte del Gobierno nacional agrava aún más la crisis.
"Es muy triste lo que se está viviendo, los gritos desesperados de los comunarios y bomberos en la Chiquitania, Guarayos y diferentes comunidades. Las comunidades están desoladas, abandonadas. Hay niños y mujeres que están actuando como bomberos con sus últimas fuerzas. Esto ya lleva más de tres meses", afirmó Pedraza.
La autoridad criticó duramente la falta de coordinación en los esfuerzos de mitigación y destacó que, a pesar de la reciente lluvia, los incendios se han intensificado. "Ya son más de cinco millones de hectáreas consumidas y el Gobierno no se digna a declarar el desastre nacional para que podamos recibir ayuda internacional", lamentó.



Siete personas quedan atrapadas por el fuego en Monte Verde

En la comunidad de Monte Verde en Concepción, siete personas, cinco hombres y dos mujeres quedaron atrapados por el fuego, según informó Verónica Román, corregidora de la comunidad.
"Sinceramente no queríamos que llegara a esto pero estamos llegando queridos compañeros, tengo siete comunarios que están atrapados por el fuego. Por más que la Policía nos ayude, hay bomberos que nos ayudan, pero el fuego es inmenso, trataron de sofocar el fuego pero es grande", dijo entre sollozos.
Además, cuestionó al Gobierno por la respuesta tardía ante las necesidades de las comunidades respecto a la logística.
"¿Qué es lo que quiere el Gobierno, eso busca, que nos quememos, que nos quedemos atrapados?, hace meses veníamos pidiendo ayuda logística pero no nos dieron importancia y ahora con esta noticia", expresó.
Finalmente, se conoce que los ciudadanos atrapados se encuentran bien, pero requieren ser rescatados por aire debido al fuego en el lugar.



www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz I del Servicio de Impuestos Nacionales, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492, a objeto de proceder a cancelar los Adeudos Tributarios pendientes de pago, bajo conminatoria de continuar el proceso de ejecución y aplicarse las medidas coactivas de Ley, los cuales deberán ser actualizados a la fecha de pago. Respecto al plazo perentorio para las **RESOLUCIONES DETERMINATIVAS (RD)**, se considerarán 20 días computables a partir de su legal notificación, para que cancelen la Deuda Determinada por la Administración Tributaria o en su defecto impugne la misma de conformidad a lo previsto por el Art. 143º de la Ley Nº 2492 o en su caso, en el término de quince (15) días, interponga lo establecido en el Art. 227º de la Ley Nº 1340, a través del presente EDICTO, se cita, llama y emplaza, para que por sí o mediante apoderado se apersonen ante las oficinas de la Administración Tributaria Departamento Jurídico – Cobranza Coactiva, ubicadas en la Calle Sucre Nº 150, a los contribuyentes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIT / RUC	Nº DE CITE DE RESOLUCIÓN DETERMINATIVA	Nº DE GERENCIA RESOLUCIÓN DETERMINATIVA	FECHA	PERIODOS / GESTIÓN	IMPUESTO	MONTO EN Bs	MONTO EN UFV´s
1	BLANCO RUIZ ALVARO	5365702015	CITE: SIN/GDSCZ I/DJCC/UTJ/RD/305/2024	172470002216	28/8/2024	FEBRERO, MARZO, ABRIL, JULIO Y AGOSTO LA GESTION 2017	IVA	84.829	33.634

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz a los doce (12) días del mes de septiembre (09) del año dos mil veinticuatro (2024).





IMPUESTOS NACIONALES

LINEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/14635/22/9/2024

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz I del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) del Departamento de Santa Cruz, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente EDICTO, notificar a los contribuyentes que se detallan a continuación y que fueron alcanzados con las Ordenes de Verificación Externa que en virtud a los procesos de verificación impositiva realizado, se ha establecido como liquidación preliminar del tributo adeudado, el monto que se detalla en la columna "Total Adeudo Tributario", importe que incluye el Tributo Omitido Actualizado, Interés, Sanción y Multa por Incumplimiento al Deber Formal, calculado a fecha de emisión de la Vista de Cargo.

Nº	NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	FECHA DE EMISION	VISTA DE CARGO N.º	PERIODOS	GESTIÓN	IMPUESTO	TOTAL ADEUDO TRIBUTARIO	
									UFV's	Bs.
1	183228028	MODUL S.R.L.	JORDAN SARABIA JUAN DE DIOS	11/09/2024	CITE: SIN/GDSCZ I/DF/UVE/VC/891/2024 Nº 292470001365	septiembre	2017	IVA	7.602	19.201
2	7771524014	CUELLAR ROMERO MARCO ANTONIO	-	02/09/2024	CITE: SIN/GDSCZ I/DF/UVE/VC/830/2024 Nº 292470001251	marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre	2017	IVA	110.647	279.205

De merecer objeción a los ajustes, dispondrá de un plazo de treinta (30) días computables a partir de esta su legal notificación, para que por sí o mediante apoderado se presente en las oficinas del Departamento de Fiscalización, ubicadas en la Calle Ballivian Nro. 50, a objeto de presentar sus descargos a la presente Vista de Cargo, conforme a lo señalado en el Artículo 98º de la Ley Nº 2492 Código Tributario Boliviano.

El presente EDICTO es librado en la ciudad de Santa Cruz, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre (09) del dos mil veinticuatro (2024) años.



IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/14636/22/9/2024

ROBO

AVISO DE ROBO DE MOTOCICLETA

FUE ROBADA LA MOTO MARCA KANDA, COLOR VINO, PLACA N° 4174-KLE, CHASIS: LZL15PA14GHG4129, DE PROPIEDAD DE CALIXTO CHURATA SANDOVAL, LA MISMA A SIDO REPORTADA COMO ROBADA.

OP/14693/21,22,23/9/2024

EDICTO DE PRENSA

EN NOMBRE DE LA LEY DE LA DRA. MARIA REINA DURAN ACHAVAL; JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA NOVENO DE LA CAPITAL DENTRO DE LA DEMANDA DE DIVORCIO INTERPUESTA POR CESAR CARRASCO FLORES EN CONTRA DE TEODORA ARROYO FAREL, HACE CONOCER A LA DEMANDADA TEODORA ARROYO FAREL LOS SIGUIENTES ACTUADOS PROCESALES: SENTENCIA DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024 FS. 29. - EXP N°: 453/23,- NUREJ: 70472679. POR TANTO: La suscrita Juez Noveno Publico de Familia de la Capital, administrando justicia en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a los datos del proceso y argumentos de las partes, de conformidad a los Arts. 205, 210, 440 inc. h) del Código de las Familias y del proceso Familiar, (Ley N° 603) Resuelve: 1,-Se declara DISUELTO el VÍNCULO MATRIMONIAL que unía a los cónyuges CESAR CARRASCO FLORES Y TEODORA ARROYO FAREL, se ordena al SERECI procédase a dejar sin vigencia la partida registrada en la Oficialía de registro civil N° 4046, Libro N° 6, Partida N° 1086, Folio N° 1086 del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra con fecha de partida el 05 de mayo de 1990. 2.- En caso de tener bienes gananciales activos o pasivos deberán ser acreditados en la vía incidental, posterior a la cancelación de la partida matrimonial. En caso de que lleguen a un acuerdo en la vía extrajudicial deberá ser presentado para ser homologado como proceso de resolución inmediata. 3.- La parte ausente deberá ser notificado de la misma manera en que fue citada con la demanda principal a los fines de resguardar el régimen de impugnación de 5 días que tiene para presentar recurso. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE COPIA. - SENTENCIA N° 195/24, Registro a Fs. 28, Del Libro: I/24, Exp N°: 453/23. FDO. ILEGIBLE DRA. MARIA REINA DURAN ACHAVAL - JUEZ 9NO DE PARTIDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- FDO. E ILEGIBLE HELEN KATERINE ALVAREZ RODRIGUEZ SECRETARIA.- FDO. E ILEGIBLE MICHELLE NEYDA MACIAS BARRA AUXILIAR DEL JUZGADO 9NO DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- ES CUANTO SE TRANSCRIBE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. NOTA: LAS PUBLICACIONES DEBERAN SER REALIZADAS CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 309 PARAGRAFO I DE LA LEY 603.

ACL/6691/15,22/6/2024

EDICTO DE PRENSA (EXP. 80/2024)

PARA NOTIFICAR AL DEMANDADO: RAUL WILLANS CONTRERAS COLQUE, EXP. 80/24- SENTENCIA- DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO, SEGUIDO POR MARTHA ROA ARAUZ CONTRA RAUL WILLANS CONTRERAS COLQUE, PRONUNCIADA EN EL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA SEPTIMO DE LA CAPITAL, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, A LOS ONCE DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PISO 1 DEL EDIFICIO ALASKA DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ.- VISTOS: La demanda de Divorcio, interpuesta por MARTHA ROA ARAUZ contra RAUL WILLANS CONTRERAS COLQUE, y todo lo que convino ver y establecer, y;- Que, es judicial el divorcio o la desvinculación, cuando los cónyuges someten la demanda de la extinción o disolución del vínculo jurídico que los une, a conocimiento de los órganos jurisdiccionales competentes, de acuerdo con las facultades que les otorga la legislación familiar en sus arts. 207 y 205 de la Ley, 603, es decir no existe el proyecto de vida en común, debido a diferentes factores que afectan el desarrollo de las relaciones cotidianas entre los esposos o convivientes. En estos casos, se impone el divorcio o la desvinculación, como una solución pacífica a la problemática familiar, haciendo que cada cónyuge o conviviente emprenda su vida personal por separado, realizando sus actividades laborales, económicas, profesionales, sociales y otras, en forma independiente.- Que, procederá el divorcio del matrimonio o la desvinculación de la Unión Libre registrada por mutuo acuerdo y aceptación por uno de los cónyuges.- CONSIDERANDO: La realización de la audiencia de emplazamiento para ratificación o desistimiento de su demanda de conformidad al art. 439 del Código de las Familias y del Proceso Familiar.- La parte demandante ha manifestado expresamente su voluntad de continuar con la tramitación del proceso de divorcio, conforme a demanda de fojas 07 a 08, y fojas 16 de actuados, y siendo citado el demandado, no contestó, por lo que se le designó defensora de oficio según fojas 22 de actuados, y siguiendo procedimiento, se señaló audiencia para el día 11 de julio del 2024 con el objeto de resolver la presente demanda - Que, habiéndose desarrollado la audiencia conforme establece el art. 439, 440, 210, 205 y 207 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, en lo que refiere a la ruptura del proyecto de vida en común, y habiendo la parte demandante manifestado la voluntad de divorciarse, se tiene que concurre el art. 205 en cuanto a la ruptura del proyecto de vida en común, por lo que correspondiendo resolver la presente causa.- CONSIDERANDO: Que, por certificado de matrimonio de fojas 2, se tiene acreditado la existencia del vínculo matrimonial entre RAUL WILLANS CONTRERAS COLQUE y MARTHA ROA ARAUZ, matrimonio del cual hoy se pretende la desvinculación, por lo que corresponde dictar sentencia conforme a datos del proceso. - POR TANTO: La suscrita Juez Público Séptimo de Familia de la Capital, en nombre de la sociedad y del Estado Plurinacional de Bolivia, en base a los datos del proceso y a los argumentos de las partes, DECLARA:- 1.- DISUELTO el vínculo matrimonial que une a RAUL WILLANS CONTRERAS COLQUE y MARTHA ROA ARAUZ, disponiéndose que en ejecución de sentencia se cancele la Partida matrimonial Registrada en la Oficialía de Registro N° 712, Libro No. 8, Partida No. 22, Folio No. 22, del Departamento de Santa Cruz, Provincia Ichilo, Localidad San Carlos, de fecha 10 de octubre de 1992.- 2.- No se resuelve sobre asistencia familiar, por no haberse acreditado hijos menores de edad. - 3.- En caso de existir bienes gananciales deben solicitar el reconocimiento de ganancialidad y división y partición de los bienes conforme al art. 176 y 259 de la ley 603.- Regístrese y notifiques©.- Sentencia N° 95/2024, Reg. a fojas 31 y vuelta, Libro Toma de Razón N° 01/2024. Fdo. Ilegible Dra Karin Balcázar Azaba - Juez Público de Familia Séptimo de la Capital, Fdo. Ilegible Dr. Gugliermo Caceres Chary - Secretario del Juzgado Publico de Familia Séptimo de la Capital - Es todo en cuanto se hace saber ai demandado RAUL WILLANS CONTRERAS COLQUE, para fines de ley. Santa Cruz de la Sierra, 11 de Septiembre del 2024.-

ACL/6780/22,29/9/2024

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Primera Publicación)

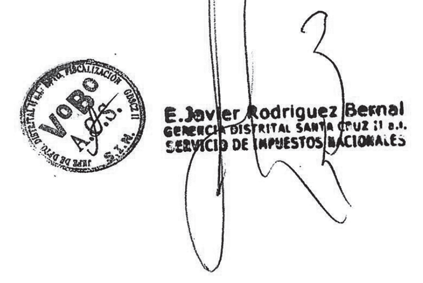
La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) del Departamento de Santa Cruz, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente EDICTO, notificar a los contribuyentes que se detallan a continuación con la Orden de Verificación, conforme a las facultades conferidas por los artículos 66°, 100° y 101° dela Ley Nº 2492, Código Tributario Boliviano, y los artículos 29°, 32° y 33° del Decreto Supremo Nº 27310, conforme lo señala el siguiente cuadro:

N.º	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	NIT	DOCUMENTO A NOTIFICAR	MODALIDAD	PERIODO FISCAL	FORMULARIO	PLAZO PARA LA PRESENTACION
1	GSL S.R.L.	RIBERA PARADA ADAN	328052023	OVI N.º 24910316237 (FORM 7520) Y ANEXO	VERIFICACIÓN INTERNA	10,11, 12/GESTIÓN 2017	F-200	CINCO (05) DÍAS HÁBILES
2	MIRANDA BANEGAS EDSON WILLIAMS		4716908019	OVI N.º 24910316217 (FORM 7520) Y ANEXO	VERIFICACIÓN INTERNA	04,05/GESTIÓN 2017	F-200	CINCO (05) DÍAS HÁBILES
3	CIEN X CIEN MUEBLES S.R.L.	ALMARAZ VILLARROELMAXIMO WALBERTO	198008024	OVI N.º 24910316209 (FORM 7520) Y ANEXO	VERIFICACIÓN INTERNA	12/GESTIÓN 2018	F-200	CINCO (05) DÍAS HÁBILES
4	GUTIERREZ EDWIN		5360913010	OVI N.º 24910316211 (FORM 7520) Y ANEXO	VERIFICACIÓN INTERNA	12/GESTIÓN 2017	F-200	CINCO (05) DÍAS HÁBILES
5	HORIZONTE BOLIVIANO S.R.L.	PEREZ PARADA HENRRY	202852021	OVI N.º 24910316212 (FORM 7520) Y ANEXO	VERIFICACIÓN INTERNA	1,2/GESTIÓN 2017	F-200	CINCO (05) DÍAS HÁBILES

A objeto de realizar la verificación, de los contribuyentes antes detallados deberán apersonarse dentro del plazo establecido a partir de su legal notificación, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones establecidas por el Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492, ante las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz II – Departamento de Fiscalización (Av. Ovidio Barbery Nro. 700 Esquina Calle Santiago Vaca entre 2do. y 3er. Anillo), con la finalidad de presentar la siguiente documentación (en original y fotocopias):

- Declaraciones Juradas de los periodos observados.
- Documento que respalden la declaración en el código casilla 635.
- Otra documentación que el fiscalizador asignado solicite durante el proceso para verificar los datos consignados en el Formulario observado en el presente anexo.

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz a los Dieciseis (16) días del mes de septiembre (09) del año dos mil veinticuatro (2024).



IMPUESTOS NACIONALES 

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/14682/22/9/2024

EDICTO DE PRENSA

EL DR. RICARDO ZEGARRA COCA, JUEZ PUBLICO CIVIL, COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1RO DE SAN JULIAN PROVINICA ÑUFLO DE CHAVEZ, POR EL PRESENTE EDICTO HACE CONOCER, CITAR, NOTIFICARA: EPIFANIO PEREZ HUANCA. QUE, DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO, SEGUIDO POR DOROTEA JANKO NINA de PEREZ CONTRA EPIFANIO PEREZ HUANCA, HAN PRODUCIDO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN: SEÑOR JUEZ PÚBLICO MIXTO DE TURNO CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIA, INSTRUCCIÓN PENAL 1o DE ESTA LOCALIDAD DE SAN JULIAN—I. PRESENTA: DEMANDA DIVORCIO. —II. OTROSI: 1,2,3,4,5,6 Y 7—DOROTEA JANKO NINA de PEREZ, con C.I.N°5836981-S.C„ mayor de edad, hábil por ley, de ocupación labores de casa, con domicilio en el Barrio Cafeces, de esta localidad de San Julián, ante su autoridad respetuosamente digo y pido: ANTECEDENTES.—Señor Juez, Por el certificado que me permito adjuntar a la presente demanda, se evidencia mi matrimonio civil con la persona que responde al nombre de EPIFANIO PEREZ HUANCA, ceremonia que se realizó en fecha 04 de julio del año 1990, ante el Oficial del Registro Civil N° 724; Libro N°9; Partida N° 12; Folio N° 12, del Departamento de Santa Cruz, Provincia Ñuflo de Chávez, Localidad San Julián, Ocurre Señor Juez, como es de ideal de todo matrimonio al que asistí imbuida de los más sanos propósitos e intenciones de formar un hogar en el que reinaba, el amor, la comprensión y sobre todo, respeto a los valores éticos y morales, pero este no fue así, apena duro unos 20 años, para viajar a España, hemos conversado los dos, entonces mi esposo me dijo anda, y también tenemos deudas que cancelar al banco fondeco, y mí persona decidí a viajar a España a trabajar, para mantener a mis hijos para tener un mejor hogar, donde yo siempre le he mandado dinero mediante entidades financieras a favor de mis hijos, entonces en el año 2011 cuando retorne a Bolivia, ni bien llegue a mi casa me agredió físicamente, me dio puñete, patada, también recibía constantemente la agresión psicológica, LUEGO DE HAY DESCUBRI DE UNOS DIAS DE QUE EL TENIA OTRA MUJER, SE PUEDE IMAGINAR SEÑOR JUEZ, YO COMO MUJER DANDO EL MEJOR A FAVOR DE MIS HIJOS, Y EL COMPORTANDOSE AGRESIVO, durante nuestra relación CONYUGAL hemos procreado OCHO (8) HIJOS, actualmente nos encontramos separados en forma libre y voluntaria por más de 13 años, por lo que me he visto obligada y bajo estas circunstancias a adoptar esta decisión unilateral de divorciarme de mi esposo. FUNDAMENTACION LEGAL—Por todo lo expuesto, e invocado con este antecedente, con el derecho que me asiste y que emana el art. 205, 207, 210 end relación al Art. 434 inc. a) del código de familias, interpongo la presente demanda de divorcio absoluto contra mi esposo, EPIFANIO PEREZ HUANCA, desconozco su domicilio, pidiendo que admita que sea la demanda, se la tramite conforme a nuestras normas procedimentales, prevista en el Art. 210 y 436 del código de familias, y en sentencia, se la declare probada y consiguientemente haber lugar a la desvinculación matrimonial, con la ejecutorial dirigida al Servicio de Registro Cívico, que intervino en la celebración del matrimonio para la cancelación de la correspondiente partida, con la anotación marginal de ley--Justicia & Otrosí 1ro Para fines que en derecho corresponda tengo a bien solicitar las siguientes medidas provisionales de conformidad a lo previsto por el Art. 210 parágrafos V) del código de familias, se disponga lo siguiente: Otrosí 2do. Para fines que en derecho corresponda tengo a bien solicitar las siguientes medias provisionales de conformidad a lo previsto por el Art.271, 273 inc. a), c), d) del Código familia se disponga los siguientes: 1.- LA TENENCIA .. Y GUARDA TENGO LA UNICA HIJA MENOR, Y LOS DEMAS DE MIS HIJOS SON MAYORES DE EDAD, corresponde a nombre de, IBERT CELINA PEREZ JANKO de catorce años de edad, y de dos meses más va a cumplir su 15 año, el mismo que por los antecedentes anotados, dentro de la presente acción de desvinculación, debe quedar bajo mi tenencia, cuidado y protección, debiendo su autoridad disponer provisional, como medida 2.- LA ASISTENCIA FAMILIAR en favor de mi hija la suma de Bs. 800.-, de conformidad de lo previsto por el Art. 109 I), 112 núm. 2), 116, y 434 inc. J) del Código de familia, MAS LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS PREVISTO POR ELART. 118 DEL CODIGO DE FAMILIA. EL padre de mi hija nunca tuvo la voluntad de poder dar unos centavos, yo como madre sin poder le estoy haciendo estudiar, Actualmente se encuentra en secundaria TERCERO B, como se evidencia en la libreta, el obligado totalmente se olvidó de todos de sus hijos. 3.- LA SEPARACION PERSONAL asimismo su autoridad deberá disponer la separación personal de cuerpos, por una causa necesaria toda vez que mi esposo es agresivo, que genera riesgo a mi integridad física y a de mi hija. 4. quiero indicar que, en la vigencia de nuestra relación conyugal, Dentro de la vigencia matrimonial no existe bienes gananciales. Otrosí 3ro. Acompaño como prueba pres-constítuida en fs.2 Abundante documentación relacionada, fotocopia de Cédula de Identidad, Certificado de Matrimonio, Certificado Nacimiento de mi hija, Libreta Escolar Electrónica. De-Otrosí 4to. Al tenor del artículo 259 inc. c) Código de las Familias y el Proceso Familiar, Toda vez que desconozco del domicilio del demandado, en tal sentido solicito muy respetuosamente se sirva ordenar su citación mediante edictos de prensa, a cuyo efecto prestaré el correspondiente juramento que ley de desconocimiento de domicilio, acorde a lo prescrito por el Art.308 parágrafo I), del Nuevo Código de las Familias y el Proceso Familiar Ley N°603, por lo que solicito la presente demanda sea admitido. Otrosí 5to. Señalo como domicilio procesal, en el bufete de abogado, av. Ciro mealla Otrosí 6to.- Los honorarios profesionales del Abogado que suscribe, se rigen conforme al Arancel Mínimo del Colegio de Abogados. Otrosí 7to. - Conoceré las providencias en la secretaria de su digno despacho. San Julián, 08 de enero del 2.020. Fdo.Ilegible. - Dorotea Janko Nina de Perez. Fdo.Ilegible - Freddy Marcelo Menacho, Abogado. CARGO a F. 05 y Vta. y Fs. 06 y Vta DE OBRADOS. Presentado a horas 11:11 A.M. del día 08 de enero del 2020. Fdo.Ilegible. -Dr. José Luis Flores Mamani-secretario del Juzgado Publico Civil, Comercial de Familia e Instrucción penal 1ro de San Julián. AUTO DE ADMISION DE Fs.07, DE OBRADOS EXP. 04/2020 SAN JULIÁN A 09 DE ENERO DELAÑO 2020—VISTOS: La demanda de divorcio cursantes de fojas 5,6 de obrados interpuesta por DOROTEA JANKO NINA de PEREZ contra EPIFANIO PEREZ HUANCA documentos que la sustentan y cumplido con los requisitos previstos por el art. 207,210,212,214,216 4 de la Ley 603, siendo competencia de este juzgado público de acuerdo a lo previsto por la ley del órgano judicial SE ADMITE la presente DEMANDA, en lo que hubiere lugar a derecho y con su tenor se corre TRASLADO a la parte demandada a quien se le otorga un plazo de cinco (5) días para obre con su contestación a partir de su legal citación de conformidad a lo que establece el art. 437 parágrafo 1) del mismo cuerpo legal.-Medidas precautorias: Se legaliza la separación de cuerpos.-Al Otrosí 1ro.-A lo principal.- Al Otrosí 2do - En su momento - Al Otrosí 3ro. Por adjunto. - Al Otrosí 4to.- Pase por secretaria en horarios de oficina para tomar el juramento de ley. - Al Otrosí 5to.- Por señalado. - Al Otrosí 6to.- Se tiene presente. - Al Otrosí 7mo.- Se tiene presente. - REGISTRESE, ARCHÍVESE COPIA Y NOTIFIQUESE. Fdo. Ilegible. -Dr. Ricardo Zegarra Coca-Juez Publico Civil, Comercial de Familia e Instrucción Penal 1ro de San Julián. Fdo.Ilegible. -Dr. José Luis Mamani Flores secretaria del Juzgado Publico Civil, Comercial de Familia e Instrucción Penal 1ro de San Julián. EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JULIAN DE LA PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2024.

ACL/6756/22,29/9/2024

EDICTO DE PRENSA EXP. 255/18

PARA EL DEMANDADO ALAN GIOVANNY CESPEDES VARGAS, LA DRA. JENNY MAGALY IQUISE JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 13 DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DANIELA MEDRANO GONZALES, dentro del fenecido proceso de ASISTENCIA FAMILIAR se ha producido los siguientes actuados cuyo tenor es el siguiente: MEMORIAL DE FS.- 104 A 105. SEÑORA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 13 DE LA CAPITAL. - Nurej: 70181130. Exp. N° 255/2018. PRESENTA NUEVA LIQUIDACIÓN Y ACTUALIZADA DE ASISTENCIA FAMILIAR. OTROSÍES. DANIELA MEDRANO GONZALES, de generales de Ley ya conocidas dentro del presente proceso de Asistencia Familiar que sigo contra ALAN GIOVANNY CESPEDES VARGAS, ante las consideraciones de su autoridad con el debido respeto que se merece digo y pido: Señora Juez, habiéndome notificado con el decreto de fecha 06 de junio del 2024, que su autoridad habiendo observando al memorial presentado de fecha 05 de junio del 2024, solicitud de aprobación de liquidación de asistencia familiar dentro del presente proceso, que el impetrante debe adjuntar dos publicaciones, al respecto debo manifestar a su autoridad por los antecedentes de incumplimiento del obligado desde la primera solicitud de liquidación no ha cancelado nada a favor de mi hija, al extremo que la misma que por el transcurso del tiempo nuevamente se volvieron a acumular pensiones devengadas, es por ello que hago conocer a su autoridad la nueva liquidación devengadas de asistencia familiar. Señora Juez, toda vez que el Código de las Familias y del Proceso Familiar establece que la Asistencia Familiar debe ser prioritaria en el pago, porque es para el sustento diario, como ser; alimentación, educación, salud y gastos extraordinarios que necesita el beneficiario, siendo la cancelación es de carácter mensual, que no debe ser suspendida porque estarla atentando la finalidad de la misma. A si mismo durante todo este tiempo el OBLIGADO NO dio cumplimiento con el pago de Asistencia Familiar devengadas a la fecha, misma que por el transcurso del tiempo nuevamente se volvieron a acumular. Es por lo referido y ante el incumplimiento del obligado con la obligación contraida de Asistencia Familiar, acudo a su autoridad en busca de justicia, para tal efecto presento la NUEVA LIQUIDACION CTUALIZADA. PRESENTA NUEVA LIQUIDACION ACTUALIZADA DE ASISTENCIA FAMILIAR. OBLIGADO: ALAN GIOVANNY CESPEDES VARGAS ASISTENCIA DE MANERA MENSUAL: Bs . 450.00 . - N° . 1 . PERIODO Primera Liquidación solicitada de fecha 21 de septiembre del 2021, a fs. 49 Vts. del expediente: NO CUMPLIDO Del 14 de diciembre del 2005 al 14 de julio del 2011.-(67 meses). Bs.- 14.400.00. 2.- PERIODO.- -- Segunda Liquidación Actualizada: Del 08 de octubre del 2021 al 08 marzo del 2023. (17 meses).- Más Gastos Extraordinarios. Bs. 9.360.00. N°.-3. PERIODO. Nueva Liquidación Actualizada Del 08 de marzo del 2023 al 08 de agosto del 2024.- (18 meses). Gastos Extraordinarios adjunto facturas y recibos. Sumado liquidación y Gastos Extraordinarios. Bs. 8.100.00. Bs. 1.240.00. Bs. 9.340.00. Nro. 4. PERIODO. Sumados las tres (3) Liquidaciones TOTAL A PAGAR = Bs. 33.100.00. Por todo lo anteriormente expuesto en estricto aplicación del Art. 24 de la C.P.E. y Art. 415 numeral I) del Código de las Familias y del Proceso Familiar de la ley 603, presento a su probidad LA NUEVA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEVENGADAS de ASISTENCIA FAMILIAR, de lo manifestado se advierte que el obligado adeuda a la fecha la suma de Bs. 33.100.00.- (TREINTA Y TRES MIL CIEN 00/100 BOLIVIANOS), por concepto de Asistencia Familiar devengados más los gastos Extraordinarios, en favor de YANELA CESPEDES MEDRANO, por lo que PIDO A SU PROBIDAD SE CORRA EL TRASLADO AL OBLIGADO ALAN GIOVANNY CESPEDES VARGAS, PARA SU CUMPLIMIENTO que el mismo que deberá depositar en la cuenta N° 1310099415 BANCO GANADERO, para los efectos sea con formalidades de rigor. Otrosi Io.- Señora Juez, que por desconocimiento de Domicilio Real del obligado SOLICITO a su autoridad ordene por la secretaria de su despacho se oficie para Edicto de Prensa, para su legal Notificación al obligado ALAN GIOVANNY CESPEDES VARGAS, con la nueva liquidación actualizada devengadas de asistencia familiar dentro del presente proceso, conforme establecido en el Art. 308 del Código de Familias y del Proceso Familiar de la ley 603. Otrosi 2o.- Asi mismo adjunto el extracto de la cuenta Bancaria N° 1310099415, de la Entidad Financiera del Banco Ganadero, más adjunto facturas y recibos de gastos extraordinarioas.- Otrosi 3°.- domicilio procesal por señalado. Otrosí 4o. - Resoluciones cite funcionario Público. Santa Cruz de la Sierra, 20 de agosto del 2024. ¡CUMPLIR DERECHO ES JUSTICIA!.- Fdo. legible. DANIELA MEDRANO GONZALES.- DEMANDANTE.- Fdo. legible. JIAME D. MULLISACA CHIPAN. ABOGADO. - CARGO QUE SIGUE DE FS. 105 VLTA. Presentado a horas 15:30, día 20 de agosto de 2024. Conste. Adj . Doc. a Fs. 07. Fdo. Ilegible NADIA ARRIARAN ALVAREZ.- SECRETARIA del Juzgado Público 13° de Familia de la Capital. DECRETO DE FS.- 107. Santa cruz, 27 de agosto del 2024. Con la presente liquidación de asistencia familiar devengada presentada por la parte actora traslado al obligado ALAN GIOVANNY CESPEDES VARGAS. Otrosí 1.- Por secretaria franquéese edicto de prensa como solicita. Otrosí2.- Por adjuntado. Otrosí3.- Por señalado domicilio procesal. Otrosí4.- Se tiene presente por señalado. Notifíquese. Fdo. Ilegible JENNY MAGALY IQUISE.- Juez.- Público 13° de Familia de la Capital.—Santa Cruz-Bolivia.-Fdo. Ilegible Nadia Arriaran Álvarez.- Secretaria.- Juzgado Público 13° de Familia de la Capital.- Santa Cruz-Bolivia ES TODO CUANTO SE HACE SABER AL DEMANDADO ALAN GIOVANNY CESPEDES VARGAS.- Santa Cruz de la Sierra, 17 de septiembre del 2024.

ACL/6828/22,29/9/2024

EDICTO DE PRENSA

PARA: MAURICIO GERACI EL DOCTOR EDDY ALEXANDER GALARZA CABRERA EMPLAZA A MAURICIO GERACI PARA QUE ESTE EN DERECHO DENTRO DEL PROCESO DE GUARDA LEGAL SEGUIDO POR FABIENNE GEISER DEL EXPEDIENTE 324/24 NUREJ: 70519376 JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA DE TURNO DE LA CAPITAL. DEMANDA GUARDA DE NIÑO SUJETO DE PROTECCIÓN. OTROSÍ. FABIENNE GEISER.- Soltera, Psicóloga, mayor de edad y hábil por derecho, domiciliada en esta ciudad, Avenida Roca y Coronado, Hotel Buganvillas, Bloque No. 1, Ingreso 1 No. 302, C.I No. E-11645441; a UD con todo respeto expone y pide Por la documentación que adjunto al presente memorial, consistente en el Certificado de nacimiento de mi hijo ENNIO LIAN GEISER, se puede evidenciar su filiación con sus padres biológicos MAURICIO GERACI y la suscrita, respectivamente. Desde el momento del nacimiento de mi mencionado hijo me prodigué en brindarle lo necesario para su desarrollo integral y eficaz, dispensándole cariño, amor en su etapa de crecimiento. El demandado asumió de manera responsable el vínculo filial con mi querido hijo, al igual que su madre biológica. En su etapa educativa siempre he coadyuvado al proporcionarle excelencia en su educación, lugar donde se encuentra registrado desde el inicio del presente año lectivo. A todas las reuniones de padres de familia asistí para apoyar en el proceso educativo de mi hijo; en suma estoy presente en todo lo que favorezca al interés superior de mi querido hijo sujeto de protección, que hoy cuenta con la edad de 11 años. Mediante documento de Patria Potestad, Guarda de niño, realizado ante la autoridad de Protección de Niños y Adultos Distrito de Hinwil de Suiza, se resolvió que la GUARDA corresponderá a la madre, toda vez que los padres biológicos no son casados, por lo tanto no procedía la guarda compartida. El padre biológico, declaró que la madre biológica ejerce la patria potestad de nuestro hijo en común: ENNIO LIAN GEISER, nacido en fecha 21 de Diciembre de 2.015 en Wetzikon, Suiza, aclarando que la suscrita ejerce de forma exclusiva la patria potestad, otorgándome la autoridad suficiente para determinar el lugar de residencia de mi primogénito, permitiendo la residencia de mi hijo en territorio Boliviano. La Convención sobre los Derechos del Niño en su Art. 8, establece la obligación que tienen los Estados Partes de respetar el derecho del niño a preservar, entre otros, sus relaciones familiares de conformidad con la ley; así, el Art. 32 inc. h) del CFPF prevé que entre los derechos de los hijos está: "A tener una relación paterno y materno filial igualitaria". El derecho de los progenitores a la igualdad en sus relaciones familiares con el niño, que es al mismo tiempo, un deber y emerge de su relación filial independientemente que tengan o no la guarda y custodia individual. En ese orden, el Art. 41.1 inc. d) del CFPF, reconoce como derechos de los padres y madres "A tener una relación materna y paterna filial igualitaria". Por su parte, el Art. 40.III del citado Código, señala que: "Las madres y los padres que no ejercen su autoridad sobre sus hija e hijos, tienen la obligación de garantizar el desarrollo integral de los mismos y podrán conservar con sus hijas e hijos las relaciones personales, que permitan las circunstancias". El Art. 60 de la CPE establece como deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior del niño, niña y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia; asimismo la norma superior le reconoce el derecho a su desarrollo integral. Como padre biológico me asiste el derecho de vigilar el crecimiento integral de mi hijo en virtud al Art. 39 y 40 del Código Niña, Niño, Adolescente, bajo el principio de una relación paterna y materna filial igualitaria. La Constitución Política del Estado regula la estructura de la organización jurídica y política a la que estamos sometidos todos los bolivianos y bolivianas, así el Art. 108 Inc. 9) de la Carta Magna señala: "son deberes de las bolivianas y los bolivianos: Asistir, alimentar y educar a las hijas e hijos", tal como lo señala el Art. 109 -II de la Ley 603: "La asistencia familiar se otorga hasta cumplida la mayoría de edad, y podrá extenderse hasta que la o el beneficiario cumpla veinticinco (25) años, a fin de procurar su formación técnica o profesional, o el aprendizaje de un arte u oficio, siempre y cuando la dedicación a su formación se evidencie resultados efectivos". Por su parte, el Código del Niño, Niña y Adolescente, Ley 548, considera a los niños y adolescentes como titulares de todos los derechos, que pueden ser ejercidos directamente de acuerdo a su edad y desarrollo, y también reconoce los principios de no discriminación (Art. 5), de interés superior (Arts. 9 y 12), de unidad familiar y el de autonomía progresiva, que inspira todas las normas del Código. En ese ámbito, regula el instituto de la guarda, definiéndolo como "una institución que tiene por objeto el cuidado, protección, atención y asistencia integral a un niño, niña o adolescente con carácter provisional y es otorgada mediante resolución judicial a uno de los progenitores. En ese entendido, la guarda concedida a uno de los progenitores es otorgada mediante resolución judicial, implica que la resolución que dispuso la guarda de los hijos puede ser modificada cuando el interés superior del niño así lo requiera; empero, debe entenderse que dicha revisión deberá ser realizada necesariamente por la autoridad judicial pertinente, a través de los mecanismos que tanto el Código del Niño Niña y Adolescente como el Código de las Familias establecen, sin que terceras personas puedan asumir acciones de hecho, alegando el principio de interés superior del niño y la voluntad de los niños, pues se repite que todos esos aspectos deben ser analizados por el juzgador para determinar la guarda. El Art. 3ro de la Convención de los Derechos del Niño, en su párrafo 2do establece el principio general de reconocimiento de la patria potestad, disponiendo que los Estados Partes se comprometan a asegurar al niño la protección y el cuidado que sea necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, un conjunto de derechos y deberes, la que debe respetar la esfera de funcionamiento de la autoridad de los padres. Del mismo modo, el Art. 5to, se refiere a la obligación del Estado de respetar las responsabilidades, los derechos y deberes de los padres. Los padres tienen reconocidos los deberes de guardar al hijo, con la responsabilidad de cuidarlo, educarlo y vigilarlo en el propósito de obtener un desarrollo integral en la formación de su personalidad. PETITORIO.- Sobre la base de los hechos expuestos señora Juez, de conformidad al Art. 3 de la Convención de los Derechos del Niño, Art. 5, 8, 9, 12, 36, 37, 39, 40, 41 de la Ley 548, concordante con el Art. 39, 216, 220 Inc. c y k), Art. 222-IV, 258, 259, 261, 434 y siguientes del Código de las Familias y del Proceso Familiar, DEMANDO HOMOLOGACIÓN DE GUARDA DE MI HIJO: ENNIO LIAN GEISER en contra de MAURIZIO GERACI para que la autoridad pública, previo el trámite de rigor resuelva la GUARDA a mi favor, declarando PROBADA mi demanda en todas sus partes. PRUEBA.- Adjunto prueba literal: 1.- Fotocopia simple de mi Cédula de Identidad.2.- Certificado de Nacimiento de mi hijo.3.- Fotocopia simple de la cédula de identidad de los testigos de cargo. 4.- Croquis del domicilio de la demandante. 5.- Documento de Patria Potestad. 6.- Información sobre la Patria Potestad. 7.- Declaración sobre custodia de hijo. 8.- Certificado de Antecedentes. 9.- Certificado de no Violencia. TESTIFICAL. - Solicito recibir las atestaciones de los siguientes testigos: 1.- MARÍA DEL CARMEN VIVANCOS SEVERICHE, soltera, labores de hogar, mayor de edad y hábil por derecho, domiciliada en esta ciudad, con C.I No. 6238383 SC. 2.- MAX HERMANN STEINER STEINER, Soltero, mayor de edad y hábil por derecho, domiciliado en esta ciudad, con C.I No. E-11648841. 3.- LIZETH DANIELA LISARAZU LOPEZ, Soltera, estudiante, mayor de edad y hábil por derecho, domiciliada en esta ciudad, con C.I No. 5047101-1J. 4.- AMAL SHOKRALLA, Mayor de edad y hábil por derecho, domiciliado en esta ciudad, con C.I No. E-13508850. 5.- GLADYS ALARO MAMANI, Soltera, estudiante, mayor de edad y hábil por derecho, domiciliada en esta ciudad, con C.I No. 3394695. 6.- MICHAEL TIMON GERBER, Mayor de edad y hábil por derecho, domiciliado en esta ciudad, con C.I No. E-5372841. 7.- MARTINA STRIEDER, Mayor de edad y hábil por derecho, domiciliada en esta ciudad, con C.I No. E-5400861. 8.- IBER BARBA BAZÁN, Soltero, empleado, mayor de edad y hábil por derecho, domiciliado en esta ciudad, con C.I No. 7734387 SC.Los mencionados testigos de cargo depondrán ante su autoridad sobre el cuidado y protección dispensado por su madre biológica en favor de mi primogénito. OTROSI 1ra.- El demandado es soltero, mayor de edad y hábil por derecho, sin domicilio conocido, razón por la cual, pido a su autoridad ordenar al SERECI y SEGIP extenderme CERTIFICACIÓN el lugar donde tiene su último domicilio, en virtud al Art. 78 del Código Procesal Civil. OTROSÍ 2da.- De conformidad al Art. 227 del Código Niña, Niño, Adolescente, con relación al Art. 36 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, Art. 122 de la Ley 548, solicito a su autoridad FIJAR DÍA Y HORA DE AUDIENCIA RESERVADA para escuchar a mi hijo con el acompañamiento de la psicóloga del Equipo Interdisciplinario de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. OTROSÍ 3ra. - El correo electrónico de mi abogado es: freddyenriquez754@qmail.com, celular No. 71007791 .OTROSÍ 4ta.- Honorarios profesionales conforme al arancel mínimo fijado por el Colegio de Abogados. OTROSÍ 5ta.- Domicilio procesal: Calle Prolongación Beni No. 20, Edificio Casanova, primer piso, oficina No. 17. Santa Cruz de la Sierra, Julio 19 de 2.024. FABIENNE GEISER Santa Cruz de la Sierra, 31 de julio de 2024 VISTOS: La demanda de Guarda Legal interpuesta por Fabienne Geiser contra Mauricio Geraci, se tiene lo siguiente quien tiene el plazo de cinco días para contestar y presentar excepciones conforme el artículo 437 de la ley N° 603 Código de Familias y del Proceso Familiar, a computarse a partir de su legal citación. Las medidas provisionales se dictarán con la contestación conforme al artículo 212 de la ley N° 603 Código de Familias y del Proceso Familiar. Se advierte a las partes que después de la citación con la demanda, todas las demás actuaciones, se notificarán en Secretaria de Juzgado conforme al artículo 314 de Código de las Familia* y del Proceso Familiar. Confórme al artículo 266 de la ley N° 603 Código de Familias y del Proceso Familiar, se advierte a la parte demandada que en caso de no contestar se le designará abogado de Oficio. Reconducción del procedimiento: En la admisión y tramitación del presente proceso, se aplica lo establecido en el AS 768/2023-RI, de 08 de agosto de 2023, emitido por la Sala Civil, del Tribunal Supremo de Justicia, con relación a la tramitación de los procesos de Guarda Legal, como proceso extraordinario. Conforme al artículo 231 de la Ley N" 603 se ordena lo siguiente: La realización de una evaluación psicológica del niño, de la madre y del padre, a través del equipo interdisciplinario del juzgado y también un informe social, ofíciese. También se ordena a las partes procedan a diligenciar los siguientes oficios: 1. Al rejap para que certifique sobre los antecedentes judiciales. 2.-Al Cenvi para que certifique sobre los antecedentes por violencia intrafamiliar. Prueba documental. Por adjuntada. Prueba testifical. De cumplimiento al artículo 346 de la Ley N° 603Al Otrosí 1. Cítese a la parte demandada, según generales de ley descrita en demanda. Ofíciese al Segip y Sereci Al Otrosí 2. En su momento., Al Otrosí 3.-Por señalado., Al Otrosí 4. Por conocidos. Al Otrosí 5.-Por señalado. Ñ Regístrese, cítese y archívese copia. FDO EDDY ALEXANDER GALARZA CABRERA JUEZ JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL, FDO SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA KAREN TATIANA LOPEZ CHOQUE EN SUPLENCIA LEGAL DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA MARIA EUGENIA PEDRO GARRETT, ES TODO EN CUANTO SE HACE CONOCER AL SEÑOR MAURICIO GERACI SANTA CRUZ 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ACL/6827/22,29/9/2024

EDICTO DE PRENSA

PARA: EL DEMANDADO WILMAN ARGOTA GUAYURIMA, HACE SABER A EL DEMANDADO WILMAN ARGOTA GUAYURIMA EL JUEZ PEDRO FELIX RIBERA CRUZ. JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMECIAL DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1º DE PORTACHUELO - DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. Que, dentro del proceso de IMPUGNACION DE FILIACION PATERNA EN PARTIDA DE NACIMIENTO que sigue CARLA ANDREINA SEIKE CUELLAR, MARIA AMBAR SEIKE CUELLAR, MICHELLE SOPHEA SEIKE CUELLAR contra WILLMAN ARGOTA GUAYURIMA,WILMAN SEIKE ROJAS SIGNADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE N ° 109/2023 NUREJ 70446601, conforme el art. 309 DE LA LEY 603., DISPONIÉNDOSE NOTIFICAR A EL DEMANDADO WILMAN ARGOTA GUAYURIMA, se ha dictado las siguientes actuaciones judiciales: MEMORIAL A FS. 33 Y VUELTA .- SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL DE PORTACHUELO DEMANDAMOS IMPUGNACION DE FILIACION PATERNA POR AFECTACION OTROSI.- CARLA ANDREINA SEIKE CUELLAR, con carnet de identidad No. 7788854 SC, MARIA AMBAR SEIKE CUELLAR, con carnet de identidad No. 7788340 S.C. y MICHELLE SOPHIA SEIKE CUELLAR, con carnet de identidad No. 7788339 SC. mayores de edad, hábiles por ley en todas las formas de derecho, con domicilio en esta localidad de Portachuelo, ante su autoridad con todo respeto decimos y pedimos. Señor Juez, por la documentación que acompañamos a la presente demanda evidenciamos que nos encontramos con doble inscripción. 1- Mi persona CARLA ANDREINA SETKE CUELLAR, me encuentro registrada en la OFICIALIA No. C. WARNES, libro 103 PROCESO, PARTIDA 52, FOLIO 52 DE FECHA 7 DE JULIO DEL 2003. esta partida es la que utilizó en todos mis actos de mi vida civil, la otra inscripción se encuentra asentada en la OFICIALIA DRC CAPITAL, LIBRO FQ-4, PARTIDA 174, FOLIO 174, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 1995, en esta partida mi apellido paterno registra ARGOTA y nombre del padre está errado. 2- Mi persona MARIA AMBAR SEIKE CUELLAR, me encuentro con doble inscripción, la que utilizo y me corresponde se encuentra asentada en la OFICIALIA 792, LIBRO 33, PARTIDA 50, FOLIO 50, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2003 y la otra partida que contiene errado mi apellidos paterno y datos del padre se encuentra asentada en la OFICIALIA 4058, LIBRO 6. PARTIDA 193, FOLIO 193, DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1995. 3. y mi persona MICHELLE SOPHIA SEIKE CUELLAR, también me encuentro con doble inscripción, una que utilizo y me corresponde se encuentra asentada en la OFICIALIA 792, LIBRO 33, PARTIDA 49, FOLIO 49, DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2003 y la otra partida en la que registra errado mi apellido paterno y datos del padre se encuentra asentada en la OFICIALIA 4099, LIBRO 10, PARTIDA 57, FOLIO 57, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2000. todo esto se debe a que mi padre por motivos que desconocemos cambio de apellido de ARGOTA SEIKE. ocasionándonos grandes problemas, porque todos nuestros actos los hemos ejercidos como SEIKE y con este apellidos somos conocidos y nuestro entorno social y familiar. Por lo que amparadas al Art. 24 de la Constitución Política del Estado, Arts. 20,21 y 22 del Código de las Familias y del proceso familiar, con relación al Art. 434 de del mismo cuerpo lega! Art. 70 numeral 6 de la Ley 025. y demás disposiciones de orden legal y teniendo en cuenta que. y esta filiación nos perjudica, DEMANDAMOS IMPUGNACION de filiación paterna por afectación, solicitando la cancelación de las partidas de nacimiento en el que nuestro apellido paterno registra ARGOTA. I- Partida de nacimiento impugnada que se encuentran registrada mi persona CARLA ANDREINA ARGOTA CUELLAR, en la OFICIALIA DRC CAPITAL, LIBRO FQ-4. PARTIDA 174, FOLIO 174, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 1995. debiendo quedar VIGENTE mi partida de nacimiento asentada en la OFICIALIA C. WARNES, LIBRO I03-PROCESO, PARTIDA 52. FOLIO 52. DE FECHA 7 DE JULIO DEL. 2003. 2-Cancelar la partida impugnada de mi persona MARIA AMBAR ARGOTA CUELLAR, registrada en la OFICIALIA 4058. LIBRO 6. PARTIDA 193, FOLIO 193. DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1995. debiendo quedar VIGENTE la partida de nacimiento que registra MARIA AMBAR SEIKE CUELLAR, asentada en la OFICIALIA 792. LIBRO 33.B PARTIDA 50, FOLJO 50, DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2003 y 3. La cancelación de la partida impugnada que registra como MICHELLE SOPHIA ARGOTA CUELLAR, asentada en is OFICIALIA 4099. LIBRO 10. PARTIDA 57. FOLIO 57 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2000. debiendo quedar VIGENTE mi partida de nacimiento en la que registro MICHELLE SOPHIA SEIKE CUELLAR asentada en la OFICIALIA 792, LIBRO 33. PARTIDA 49, FOLIO 49 DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2003, acción que la dirijo contra WILMAN ARGOTA GUAYURIMA y contra WILMAN SEIKE ROJAS, pidiendo a su probidad admita la presente demanda. le imprima el trámite de rigor y finalmente dicte sentencia declarando probada la demanda en todas sus partes y ordenado la cancelación de las partidas impugnadas, oficiando su cumplimiento en las oficinas de SERECI de Yapacaní. OTROSI 1 - El demandado WILMAN. ARGOTA GUAYURIMA, quien es mayor de edad, cuyo domicilio y paradero desconocemos por lo que pedimos sea citado mediante edictos de prensa y el demandado WILMAN SEIKE ROJAS quien es mayor de edad, hábil por ley, con domicilio laboral en la localidad de la Alboreda. donde nos comprometemos conducir al oficial de diligencias para su legal citación. OTROSI 2o.- Acompañamos como prueba documentación adjunta. OTROSI 3ro Honorarios conforme al arancel mínimo del Ilustre Colegio del Abogados. OTROSI 4°-Domicilio la secretaria de su despacho. Portachuelo, 19 de junio del 2023.-FDO. ILEGIBLE.- CARLA ANDREINA SEIKE CUELLAR.- DEMANDANTE.-FDO.ILEGIBLE.- MARIA AMBAR SEIKE CUELLAR.- DEMANDANTE.- FDO. ILEGIBLE.- MICHELLE SOPHIA SEIKE CUELLAR.-DEMANDANTE.-AUTO INTERLOCUTORIO A FS. 35.- Portachuelo, 24 de julio de 2.023. VISTOS: La demanda extraordinaria de IMPUGNACION DE FILIACION PATERNA EN PARTIDA DE NACIMIENTO presentada por CARLA ANDREINA SEIKE CUELLAR, MARIA AMBAR SEIKE CUELLAR, MICHELLE SOPHEA SEIKE CUELLAR la competencia del juzgado, la documentación adjuntada, le personera de la parte demandante, en lo que hubiere lugar en Derecho se ADMITE demanda y con ella se corre en TRASLADO : WILLMAN ARGOTAGUAYUR1MA.Y WILMAN SEIKE ROJAS a quienes se los debe citar para que contesten en el plano de CINCO DIAS, y puedan oponer excepciones en el mismo plazo, la mises que se tramitará conforme a los Arts. 434 y siguientes del Nuevo Código de las Familias y del proceso Familiar. Al Otrosí 1ro. Por adjuntada la documentación que se indica. Al Otrosí 2do. Al no indicarse el domicilio del demandado WILMAN ARGOTAGUA YURIMA, se dispone que se oficie al SEGIP y SERECI para que certifiquen sobre su último domicilio de los demandados, Art. 308 de la Ley No. 603 En Cuanto al demandado WILMAN SEIKE ROJAS, se dispone se lo cite en su domicilio real señalado. Al Otrosí 3ro., 4to., y 5to. Se tiene presente. REGÍSTRESE y ACHIVESE COPIA- AUTO INTERLOCUTORIO N° 102/24.- REGITRADO A FS. 35 .- LIBRO TOMAS DE RAZON I-2024.-FDO. ILEGIBLE. - PEDRO FELIZ RIBERA CRUZ- JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL. - FDO. ILEGIBLE. - ABG. BISMAR RODRÍGUEZ SUAREZ - SECRETARIO.- DECRETO A FS. 42 VUELTA.-Portachuelo, 04 de abril de 2024. - Se tiene por adjuntadas las certificaciones, acumúlese a sus antecedentes. En atención a las certificaciones que anteceden, al desconocerse el domicilio del demandado, WILMAN ARGOTA GUAYURIMA, se dispone que, previo juramento de ley. se le cite mediante de edictos de prensa,. Art. 309 de la Ley 603. FDO. ILEGIBLE. - PEDRO FELIZ RIBERA CRUZ- JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL. - FDO. ILEGIBLE. - ABG. BISMAR RODRÍGUEZ SUAREZ - SECRETARIO.- ES CUANTO SE LE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO. EL CUAL FUE REALIZADO EN FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.-

ACL/6831/22/9/2024

EDICTO DE PRENSA

PARA: GUALBERTO CESPEDES POMA . EL DOCTOR MARCELO EDUARDO BARRIENTOS DIAZ JUEZ PUBLICO DE FAMILILA 4o DE LA CAPITAL HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO POR VICENTA VARGAS MACHADO CONTRA GUALBERTO CESPEDES POMA SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA DE TURNO DE LA CAPITAL SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO FAMILIAR DE LA CAPITAL. DEMANDO ASISTENCIA FAMILIAR.- OTROSI .-JOSE BISMAR SANGUEZA MORALES portador de la CI. 6359122 SC. Mayor de edad y hábil por ley con domicilio real y actual y residencia habitual en la avenida centenario casi cuarto anillo barrio Señor de los milagros, calle juan peñarrieta casa color naranja al lado del condominio San jose., en representación legal de VICENTA VARGAS MACHADO con CI. 9622618. mediante instrumento público N° 1079/23 ante la notoria 40. ante su autoridad con las consideraciones de respeto expongo y pido: I. APERSONAMIENTO Que mediante poder N° 1079/23, otorgado por la notoria de Fe Publica N° 40, a cargo de la Dra. Nilda Terceros Salvatierra del departamento de Santa Cruz que se adjunta a la presente demanda, Sobre el poder Especial que confiere la señora VICENTA VARGAS MACHADO a favor de JOSE BISMAR SANGUEZA MORALES, acredito mi condición (de representante legal y apoderado, por lo que solicito a su rectitud se me tenga por apersonado a los efectos de la tramitación y futuras diligencias en la tramitación de este proceso de asistencia Familiar. II ANTECEDENTES.- Por las documentales que presento demuestro que soy madre de la menor RUTH LEIDY CESPEDES VARGAS, de 12 años de edad producto de la relación sentimental con el señor GUALBERTO CESPEDES POMA, que por razones incompatibilidad y nuestra relación termino. Es precisamente a raíz de la separación con este señor, que me convertí en padre y madre de mis hija ya que lastimosamente su padre irresponsablemente no coadyuva con los gastos de primera necesidad de nuestra hija ni tampoco me ayuda con las vestimentas alimentación gastos médicos y otros. Como bien usted entenderá Señor Juez, el equilibrio económico está en que entre los dos progenitores cubramos con las necesidades de nuestra hija, pero lamentablemente sola no puedo solventar los gastos que me demanda la crianza de mis hija menor de edad. Las necesidades de mi hija consiste en su alimentación que cada mes genera un gasto de 1500 Bs. en su desayuno, almuerzo al medio día, merienda por las tardes, y la cena por las noches aparte de eso tengo que dar para su pasajes y su recreo todos los días que por mes se hace 150 Bs, muy aparte de eso tengo que comprar útiles escolares material de sus estudios, vestimenta que cada 2 meses tengo que comprar nueva mudada de ropa, mas los gastos médicos. Señora Juez cabe manifestar que el demandado actualmente trabaja como transportista y realiza viajes llevando mercadería en varios departamentos de nuestro país, su lugar de trabajo se encuentra ubicado en el kilómetro 9 doble via la guardia en la empresa CRISOL (aceite comestible) lugar donde realiza sus descargas de mercadería. III. FUNDAMENTO LEGAL EL ARTÍCULO 109. (CONTENIDO Y EXTENSIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR). I. La asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta; surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el incumplimiento de quien debe otorgarla conforme a sus posibilidades y es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente; se priorizará el interés superior de niñas, niños y adolescentes. Es evidente que la asistencia familiar ha sido otorgada voluntariamente a la madre y está a reconocido efectivamente que es cierto y como prueba esta en su mismo memorial que ha presentado donde afirma que si le paso las pensiones alimenticias y por ende el artículo 109 establece que se tiene que brindar a las personas que están en un estado de necesidad, sin embargo la demandante busca otro objetivo que no es la necesidad sino en perturbar mi paz y mi tranquilidad y la de mi familia, toda vez que a mi hija nunca le ha faltado las necesidades básicas de lo contrario solicito a su autoridad que se realice una entrevista psicológica a efecto que se pueda saber la verdad de los hechos. ARTÍCULO 116. (FIJACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR). I. La asistencia familiar se determina en proporción a las necesidades de la persona beneficiaría y a los recursos económicos y posibilidades de quien o quienes deban prestarla, y será ajustable según la variación de estas condiciones. II. La autoridad judicial fijará la asistencia familiar en un monto fijo o porcentual, o su equivalente en modo alternativo excepcionalmente. III. La capacidad de otorgar la asistencia familiar será apreciada en forma integral de los medios que demuestren sus ingresos periódicos, salariales u otros, conforme a boletas de pago, declaraciones impositivas y otras acreditaciones. IV. En los casos en que exista un ingreso mensual igual o menor al salario mínimo nacional sea fijo ono, o en los casos en que el ingreso anual sea equivalente por mes al salario mínimo, el monto calificado no podrá ser menor al veinte por ciento (20%) del salario mínimo nacional, y se existiere más de una incrementará si beneficiaría o beneficiario de acuerdo a sus necesidades. V. Se presume que el padre o la madre tienen condiciones de salud física y mental para generar recursos económicos, para cubrir la asistencia familiar a los beneficiarios, las y demuestren lo contrario: en este caso, mientras no la autoridad judicial no podrá fijar como asistencia familiar un porcentaje menor a lo establecido en el Parágrafo precedente del presente Artículo. VI. No se considera justificativo para la reducción o incumplimiento de asistencia familiar a favor de las y de los hijos, que la persona que tiene la guarda haya establecido una nueva relación de pareja, ni el orden de los apellidos consignados en el certificado de nacimiento. IV. PETITORIO. Por- todo lo brevemente expuesto Interpongo DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR en contra de GUALBERTO CESPEDES POMA siendo que el demandado cumple con los requisitos exigidos por el Art..109 y 112 del código de familia y el art. 116 en el párrafo III con respecto a la CAPACIDAD ECONOMICA, ya que este señor trabaja como transportista con vehículo propio goza de buena salud, por cuanto pido a su autoridad fije una Asistencia Familiar provisional en un monto de TRES MIL BOLIVIANOS 00/100 (Bs 3000.-) de carácter mensual y de forma global cubriendo todos los gástos como ser alimentación, salud, educación, vestimenta y otros a favor de mi hija RUTH LEIDY CESPEDES VA EGAS, solicitud al amparo de lo establecido en los Arts. 109, 112, 116 del código de familia. OTROSI 1. Generales de ley del demandado son GUALBERTO CESPEDES POMA mayor de edad y hábil por ley con domicilio laboral que esta ubicado en la avenida kilómetro 9 doble vía la guardia empresa CRISOL (aceite comestible) lugar donde conduciré al oficial de diligencia para su legal citación. OTROSI 2. Para demostrar la capacidad del obligado solicito los siguientes oficios: 1Oficio Dirigido a la Empresa CRISOL para que certifique que función cumple el señor GUALBERTO CESPEDES POMA y cuanto es el sueldo que percibe. 2. Oficio dirigido a la ASF1 para que certifique si el señor GUALBERTO CESPEDES POMA tiene registrado cuenta bancada en alguna entidad financiera ya sea caja de ahorro cuenta corriente. 3. Oficio dirigido a tránsito para que certifique todos los vehículos que estén a nombre del señor GUALBERTO CESPEDES POMA. 4.- Oficio a Derechos Reales para que certifique que inmueble tiene registrado el señor GUALBERTO CESPEDES POMA. OTROSI 3. Señalo domicilio procesal calle beni edifico platinum primer piso oficina 7. Y teléfono celular 63607688. Santa Cruz, 16 de septiembre del 2023 JOSE BISMAR SANGUEZA MORALES APODERADO HOJA DE SORTEO BAJO TURNO 1 1:56 DIA LUNES 18/09/2023 BAJO TURNO 34-23 CAUSA 403/2023 FS 15 PAOLA SARZURI PORGO AUXILIAR DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA á 19 de Septiembre de 2023.-VISTOS: La demanda de ASISTENCIA FAMILIAR planteada por VICENTA VARGAS MACHADO en representación de su hija menor de edcd RUTH LEIDY CESPEDES VARGAS , se la ADMITE y se corre en traslado a GUADELBERTO CESPEDES POMA , se la admite la demanda como proceso extraordinaria , debiendo contestar en el término de CINCO DIAS conforme al art. 434 y siguientes del código de la familias, acompañado y / o ofrecer toda la prueba que considere pertinente, bajo prevenciones de designarle defensor de oficio en caso de no contestar conforme lo establece el Art.266 de la ley N° 603. Otrosí 1°.- Por señalado las generales de ley del demandado Otrosí 2o. - Ofíciese a los fines solicitados. Otrosí 3o-. Por señalado el domicilio procesal y el número telefónico. Tómese en cuenta las demás actuaciones procesales, se notificarán en secretaria del Juzgado conforme al Art. 314 del CODIGO DE LAS FAMILIAS DEL PROCESO FAMILIAR. Regístrese. - ILEG.- (Sello) DR. MARCELO EDUARDO BARRIENTOS DIAZ.- JUEZ PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CAPITAL.- FDO. ILEG. (Sello) Dra. S. MIREYA BARBA MELGAR SECRETARIA PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CAPITAL AUTO N°364/2023 REGISTRADO FS 16 DEL LIBROI 11-2024 PAOLA SARZURI PORGO AUXILIAR DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA SEÑOR JUEZ PUBLICO 4TO EN MATERA FAMILIAR DE LA CAPITAL EXP. 403/2023 NUREJ: 70459921 PRESENTO CERTIFICACIONES DEL SEGIP Y SERECI Y SOLICITO SE NOTIFIQUE POR EDICTO DE PRENSA JOSE BISMAR SANGUEZA MORALES de generales de ley ya conocidas y en representación legal de VICENTA VARGAS MACHADO, dentro del proceso DE ASISTENCIA FAMILIAR se sigo en contra de GUALBERTO CESPEDES POMA ante su autoridad con las consideraciones de respeto expongo y pido: Señor Juez toda vez que se desconoce el domicilio real del demandado presento ante su autoridad loas certificaciones del SEGIP Y SERECI los mismos señalan un domicilio de forma genérica, No indica un domicilio especifico lo cual es imposible dar con el domicilio del demandado así mismo ya se tiene un informe por el oficial de diligencia, por tal motivo solicito a su digna autoridad ordene se notifique por EDICTO de prensa al demandado petición amparada en el art. 24 de la C.P.E. Santa Cruz 06 de junio del 2024 JOSE BISMAR SANGUEZA MORALES apoderado legal HOJA DE SORTEO 15-.05 JUEVES 06 DE JUNIO DEL 2024 Acumúlese a sus antecedentes las ratificaciones del segip y fereci. Toda vez que el domicilio de la parte demandada es impreciso e inexacto. Cítese mediante Edictos de Prensa, franquéese el mismo. ILEG.- (Sello) DR. MARCELO EDUARDO BARRIENTOS DIAZ.- JUEZ PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CAPITAL.- FDO. ILEG. (Sello) Dra. S. MIREYA BARBA MELGAR SECRETARIA PUBLICO DE FAMILIA CUARTODE LA CAPITAL SANTA CRUZ 5 DE JULIO DEL 2024.

ACL/6751/22,29/9/2024

EDICTO DE PRENSA

PARA: EL DEMANDADO ROBERTO SANDRO QUISPE PORTAL.- HACE SABER A EL DEMANDADO ROBERTO SANDRO QUISPE PORTAL; EL JUEZ PEDRO FELIX RIBERA CRUZ, JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMECIAL DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1º DE PORTACHUELO - DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. Que, dentro del proceso de IMPUGNACION DE FILIACION PATERNA EN PARTIDA NACIMIENTO Y CANCELACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO POR DOBLE REGISTRO que sigue RAQUEL IVANA FLORES representada legalmente por MARINA FLORES VILLENA contra ROBERTO SANDRO QUISPE PORTAL, SIGNADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE N° 83/2024 NUREJ 70498639, conforme el art. 309 DE LA LEY 603., DISPONIÉNDOSE NOTIFICAR A EL DEMANDADO ROBERTO SANDRO QUISPE PORTAL se ha dictado las siguientes actuaciones judiciales: MEMORIAL A FS. 23.- JUZGADO PÚBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL DE TURNO DE PORTACHUELO. - Impugnación de Filiación Paterna, Cancelación de Partida de Nacimiento por Doble inscripción Otrosí- RAQUEL IVANA FLORES con C.I. N° 5317501 S.C, soltera, de profesión Arquitecta, hábil por derecho, representada legalmente por la Sra. MARINA FLORES VILLENA CL No. 1795067, de profesión abogada, hábil por derecho, con domicilio transitorio en la localidad de Portachuelo. En virtud al Testimonio N° 297/2024 de Poder Especia, otorgado mediante la Notaría de Fe Pública N° 12 a cargo de la Abog. Notaría, Brenda Isolda Gomez Bravo, en la ciudad de Tarija, en fecha 08 de marzo de 2024d.Me apersono ante su autoridad en representación de mi poderdante, con respeto y consideración ante su Autoridad expongo y pido: I.- ANTECEDENTES: Señor Juez, por motivos ajenos a mi voluntad me encuentro registrada en dos partidas de nacimiento, en la primera me encuentro registrada con el nombre de: SANDRA IVANA QUISPE FLORES, inscrita en la Oficialía N° 4830, Libro N°2, Partida 227, Folio 227, Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, nacida en fecha 27 de abril de 1.991, con nombre del padre Roberto Sandro Quispe Portal y nombre de la madre Lilian Lea Flores Villena con fecha de inscripción 19 de diciembre de 1991 cuando yo era aún una bebé recién nacida, mi madre, aceptó que el ciudadano: ROBERTO SANDRO QUISPE PORTAL, me reconozca como hija, debido a que él mencionado sujeto manifestaba estar enamorado de mi madre y que quería formar una familia, asimismo prometió que asumiría toda la responsabilidad de un padre, es decir que yo tendría un seguro de salud y todo lo que conlleva la responsabilidad de un padre, ante esas promesas mi madre acepto que ese señor me reconozca como hija; sin embargo el mismo resulto ser un irresponsable y antes de que mi persona cumpla un año de vida, él se fue abandonó a mi madre, nunca ayudó con absolutamente nada a mi persona, fue mi madre la que trabajo mucho para poder hacerme estudiar, gracias a Mella hoy soy profesional. El hecho de que yo lleve el apellido de este ciudadano, constituía un problema pura mi madre, ya que mi persona en el mencionado ciudadano cuando yo era pequeña y me enfermaba, como vivíamos en Bermejo, frontera con la Argentina, mi madre constantemente me tenía que llevar a Salta para mi tratamiento, y era el problema para obtener el permiso de viaje, porque exigían la firma del padre y mi madre no sabía dónde estaba el mencionado sujeto, por ese motivo, mi madre me registro nuevamente en Registro civil, pero ya solamente con el apellido de ella, es decir que en la segunda partida de nacimiento mi madre me registró como: RAQUEL IVANA FLORES, es con esa partida de nacimiento mi madre me registro en el Kinder, en toda la etapa de colegio y la Universidad, yo siempre llevé solamente el apellido de mi madre, en todos mis documentos, como ser Carnet de identidad, libretas de colegio, títulos universitarios y todos los actos de la vida civil, yo utilice la segunda partida de nacimiento con el nombre de RAQUEL IVANA FLORES., inscrita en la Oficialía N 62206, Libro N°2/95-96, Partida 145, Folio 145, Departamento de Tarija, Provincia Arce, Cantón Bermejo, Localidad Bermejo (Ciudad), nacida en fecha 27 de abril de 1.991, con nombre solo de la madre Lilian Lea Flores Villena, con fecha de inscripción 15 de enero de 1996. II.- PETICION LEGAL. - Por lo anteriormente expuesto y por la documentación que acompaño, De conformidad con lo establecido en los arts. 20, 22, 27 y art, 434 in.c), 258 y 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley N °. 603), interpongo demanda Extraordinaria de IMPUGNACION DE FILIACION PATERNA Y CANCELACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO POR DOBLE INSCRIPCION contra su supuesto padre ROBERTO SANDRO QUISPE PORTAL pidiendo a Ud. Imprimirle el trámite de ley, Y EN SENTENCIA DECLARE PROBADA MI DEMANDA DE IMPUGNACION DE FILIACION PATERNA Y CANCELACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO POR DOBLE INSCRIPCION de la Partida de Nacimiento de SANDRA IVANA QUISPE FLORES, inscrita en la Oficialía N° 4830, Libro N°2, Partida 227, Folio 227, Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, nacida en fecha 27 de abril de 1.991, con nombre del padre Roberto Sandro Quispe Portal y nombre de la madre Lilian Lea Flores Villena con fecha de inscripción 19 de diciembre de 1991 en dicha partida de nacimiento se encuentra con nombre del padre, por consiguiente debe ser CANCELADA Y RATIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de RAQUEL IVANA FLORES inscrita en la Oficialía N° 62206, Libro N2/95-96, Partida 145. Folio 145, Departamento de Tarija, Provincia Arce, Cantón Bermejo. Localidad Bermejo (Ciudad), nacida en fecha 27 de abril de 1.991 Siendo la partida de nacimiento la correcta y que siempre ha utilizado en todos los actos de la vida civil. Una vez ejecutoriada la sentencia, se ordene que por las oficinas del SERECI se proceda a la cancelación de la partida de nacimiento por doble inscripción y ratificación de la partida de nacimiento con los datos correctos que utiliza en todos los actos de la vida civil. Otrosí L-(Generales de Ley y Domicilio del Demandado): ROBERTO SANDRO QUISPE PORTAL persona natural, mayores de edad y hábiles por derecho, DESCONOCEMOS LA DIRECCION de su domicilio, por lo que solicito conforme el art. 78 del Código Procesal civil, sean citados mediante Edicto de prensa, previo juramento de desconocimiento de domicilio. Otrosí 2.-Solicito Oficio al Servicio De Registro Cívico "SERECI" y al Servicio de identificación Personal "SEGIP" para que certifiquen el último Domicilio del Demandado: ROBERTO SANDRO QUISPE PORTAL (Art. 308 Ley 603.) Otrosí 3.- En calidad de prueba ofrezco la siguiente: DOCUMENTAL, en fs. 16 consiste en los siguientes documentos: 1. Fotocopia de mi cédula de identidad: Raquel Ivana Flores. 2. Fotocopia de mi certificado de nacimiento Raquel Ivana Flores 3. Fotocopia legalizada de mi título de Bachiller 4. Fotocopia legalizada de mi título en Provisión Nacional. 5. Fotocopia simple de título de Diplomado en teoría y práctica pedagógica Universitaria. 6. Fotocopia de título de Diplomado en Educación Superior.7 Fotocopia simple de certificado de cursos 8. Fotocopia de asistencia a cursos de actualización 9. Fotocopia simple de curso de jardinería y paisajismo 10. Fotocopia simple de certificado de asistencia a congreso. 11. Fotocopia simple de certificado de asistencia a congreso. 12. Fotocopia simple de certificado de asistencia a congreso. 13. Fotocopia simple de certificado de asistencia a congreso. 14. Fotocopia de certificado de participación en Seminario. 15. Certificado de asistencia a congreso. 16. Fotocopia simple de Certificado de haber concluido Diplomado, 17. Fotocopia legalizada del libro de Registro civil, donde se encuentran registradas las dos partidas de nacimiento. Presunciones.- Las que se produzcan durante el desarrollo del proceso en todo lo que me sean favorables. Otrosí 4.- (Honorarios Profesionales).- De acuerdo con el Arancel mínimo del Colegio de Abogados. Otrosí 5.- Adjunto a-la presente demanda el poder Notarial No. 297/2024. Otrosí 6. (Domicilio Procesal).- Señalo como domicilio procesal, la secretaria de vuestro despacho, Teléfono y WhatsApp 72684076... Santa Cruz, 20 de marzo de 2024.- FDO.ILEGIBLE.- MARINA FLORES VILLENA.- APODERADA.- FDO.ILEGIBLE.- GLORIA PEDRAZA SANDOVAL.-ABOGADO.- AUTO A FS. 26.-Portachuelo, 16 de abril de 2.024. VISTOS: La demanda extraordinaria de IMPUGNACION DE FILIACION PATERNA EN PARTIDA NACIMIENTO Y CANCELACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO POR DOBLE REGISTRO presentada por RAQUEL IVANA FLORES representada legalmente por MARINA FLORES VILLENA, mediante Poder No. 297/2024 de fecha 08 de marzo de 2024, la competencia del juzgado, la documentación adjuntada, la personería de la parte demandante, en lo que hubiere lugar en Derecho, se ADMITE la demanda y con ella se corre en TRASLADO a: ROBERTO SANDRO QUISPE PORTAL a quien se lo debe citar para que conteste en el plazo de CINCO DIAS, y pueda oponer excepciones en el mismo plazo, la misma que se tramitara conforme a los Arts. 434 y siguientes del Nuevo Código de las Familias y del proceso Familiar Al Otrosí 1ro., y 2do.- Al desconocer el domicilio del demandado ROBERTO SANDRO QUISPE PORTAL, se dispone que se oficie al SEGIP SERECI para que certifiquen sobre su último domicilio del demandado. Arts. 308 de la Ley No. 603. Al Otrosí 3ro.- Por adjuntada la documental que se indica.- Al Otrosí 4to., 5to., y 6to. Se tiene presente. REGÍSTRESE y ACHIVESE COPIA .- AUTO INTERLOCUTORIO N° 75/24.- REGITRADO A FS. 26.- LIBRO TOMAS DE RAZON 1-2024.- FDO. ILEGIBLE.- PEDRO FELIZ RIBERA CRUZ- JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL.- FDO. ILEGIBLE.- ABG. BISMAR RODRÍGUEZ SUAREZ - SECRETARIO.- DECRETO A FS. 37.- Portachuelo, 03 de septiembre de 2024.- Se tiene por adjuntado el informe del Oficial de Diligencia del suscrito juzgado. En consideración al informe presentado, y a las certificaciones que han sido adjuntadas al no encontrarse claras y precisas las direcciones, a tal efecto se dispone que, previo juramento de Ley, se los cite mediante edicto de prensa, cumpliendo con las exigencias de los Arts., 309 de la Ley N° 603.. FDO. ILEGIBLE.- PEDRO FELIZ RIBERA CRUZ- JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL.- FDO. ILEGIBLE.- ABG. BISMAR RODRÍGUEZ SUAREZ - SECRETARIO.- ES CUANTO SE LE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO, EL CUAL FUE REALIZADO EN FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.-

ACL/6752/22,29/9/2024

EDICTO

JUZGADO 5° PÚBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL PARA: PRESUNTOS HEREDEROS DE LA DE CUJUS ANDREA SOLIZ ZAMBRANA LA DRA. CORALI S. R. CUELLAR RODRIGUEZ, JUEZ 5to. PÚBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL, DENTRO DEL PROCESO DECLRACION JUDICIAL DE FILIACION EXP. No. 245/2.024, NUREJ: 70506708, SEGUIDO POR RONALD TANGARA SOLIZ EN CONTRA DE SONIA ROSMERY ASPI SOLIZ Y CARLOS ANGEL ASPI SOLIZ, HACE CONOCER LA SIGUIENTE DEMANDA DE FS. 13 A FS. 14 .-.SEÑOR JUEZ DE TURNO DEL JUZGADO PUBLICO EN MATERIA FAMILIAR DE LA CAPITAL. -(.-DEMANDA FILIACION JUDICIAL.-. Otrosí. - RONALD TANGARA SOLIZ, con C.I. 5331750, mayor de edad, hábil por Ley, con domicilio tercer anillo interno calle las antas uv!8 mz 56, de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, presentándome ante Ud, Con las consideraciones debidas expongo y pido:I ANTECEDENTES. —Señor juez por la documentación que adjunto, principalmente mi certificado de nacimiento donde consta que mi filiación paterna es CELESTINO TANGARA y mi filiación materna es ANDREA SOLIZ, ahora por motivos que desconozco dentro del sistema del SERECI no cuento con la filiación de mi madre ANDREA SOLIZ quien no me tiene como reconocido según el sistema del SERECI, de igual manera he agotado todas las vías administrativas y debido al fallecimiento de mi madre en fecha 13 de junio del 2019 y ya que no contaba con los recursos económicos de poder realizar este tipo de trámites, se complicó más mi situación ya que no cuento con ningún tipo de documento donde se me reconozca como hijo, por otra parte mis hermanos por parte de madre, SONIA ROSMERY ASPI SOLIZ Y CARLOS ANGEL ASPI SOLIZ ya realizaron sus trámites de aceptación de herencia, es por tal motivo me dirijo a su autoridad para poder registra mi filiación materna con los datos de ANDREA SOLIZ SAMBRANA como mi madre. II.-FUNDAMENTACION JURIDICA. -Señora juez cabe mencionar que dentro de la ley 603 se tiene sobre la filiación: Articulo 12."filiación." es la relación jurídico familiar que genera derechos y obligaciones de la madre, el padre o de ambos con relación a sus hijos o hijas II. La filiación como derecho de las hijas e hijos constituye en un vínculo jurídico y social que genera identidad de estos en relación a su madre, a su padre o ambos" Artículo 16."filiación judicial. I. la persona mayor de edad que no cuente con filiación . materna o paterna debidamente establecida, podrá demandar la filiación ante la autoridad judicial en materia familiar. La acción también podrá ser interpuesta por sus descendientes." La filiación materna y paterna y el hecho de llevar los nombres de los progenitores constituyen un derecho fundamental de los hijos, conforme a los señalado en la exposición de los hechos, mi persona se ve afectada a causa de las omisiones por parte del oficial de registro civil que realizo la Inscripción de mi partida de nacimiento causándome gran perjuicio siendo que mi filiación materna no se encuentra debidamente consolidada y por lo tanto mi derecho a la identidad menoscabado y atropellado teniendo que recurrir a la vía judicial para poder obtener un derecho fundamental que me corresponde, III.- PETITORIO.-Por lo brevemente expuesto, de conformidad con el Art. 12,16,258 parágrafo 1,1, y art. 434 inciso b) de la Ley 603, demando en la vía EXTRAORDINARIA FILIACIÓN JUDICIAL a LOS HEREDEROS de mi difunta madre ANDREA SOLIZ SAMBRANA quienes son SONIA ROSMERY ASPI SOLIZ Y CARLOS ANGEL. ASPI SOLIZ, que previo los tramites de rigor se declare probada la demanda disponiendo la filiación judicial y sus respectivos registros en el SERVICIO DE REGISTRO CIVICO. Otrosí l.-hago conocer las GENERALES DE LEY DE LOS DEMANDADOS Y EL DOMICILIO REAL de los demandados: 1.SONIA ROSMERY ASPI SOLIZ con C.1.-8907306 y CARLOS ANGEL ASPI SOLIZ con C.1.892264L- 2.DOMICILIO REAL zona sud este, plan 3000, barrio PAITITI NORTE, UV 159, MZA 15, LOTE N*3, adjunto foto de la ubicación en GPS, fotos de la fachada del inmueble y me comprometo a conducir al oficial de diligencias hasta el inmueble. Otrosí 2.Como prueba documental adjunto las siguientes: 1 .fotocopia de carnet de mi persona RONALD TANGARA SOLIZ con C.I. 5331750.-.2.certificado de nacimiento original de RONALD TANGARA SOLIZ 3,certificado de defunción mi madre ANDREA SOLIZ SAMBRANA 4.toda la documentación referente al trámite administrativo en SERECI.-5.alodial con datas de identidad de los herederos de ANDREA SOLIZ SAMBRANA-.6.croquis del domicilio real del demandante y demandado.-.Otrosí 2.solicito se oficie al SERECI para que se emita certificado de descendencia de ANDREA SOLIZ SAMBRANA con C.I. 2198236.-.Otrosí 3.solicite se oficie a la notaría 88 para que nos extiendan segundo traslado del testimonio y copia de toda la documentación que se adjuntó de la. aceptación de herencia escritura pública Nro. 678 de 06/06/2023 realizado por SONIA ROSMERY ASPI SOLIZ Y CARLOS ANGEL ASPI.-.Otrosi 4.Solicito se ofició al SERECI para que se me extienda en copia legalizada todo el legajo de inscripción de mi partida de nacimiento a nombre de RONALD TANGARA SOLIZ con C.I. 5331750 Otrosi5.solicito se oficie al SEGIP emita certificación de cédula de identidad de ANDREA SOLIZ SAMBRANA con C.|. 2198236.-. Otrosi6.-hago conocer mi domicilio procesal entre calle Celso castedo y calle Beni número de casa 660 piso 1 oficina 2, numero de celular 67716282 y correo electrónico angelcatacoracespedes@gmail.com-.-. CARGO DE JUZGADO A ES. 15. RECIBIDO A HORAS 11:00 DEL DIA 24 DEL MES DE MAYO DEL 2024 A FS. 19 CONSTE. .-.Fdo.-lleg.- NOELIA BRENDA ARTEAGA LINAREZ.-AUXILIAR.- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 5o. Santa Cruz - Bolivia. - AUTO DE ADMISION DE FS.16.-.Santa Cruz de la Sierra, 27 de mayo del 2024. VISTOS: La demanda que antecede, los documentos que la respaldan, cumplidos los requisitos del Art. 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, siendo de competencia de este Juzgado, se admite la Demanda de Declaración Judicial de Filiación, interpuesta por Ronald Tangara Soliz, en todo lo que hubiere lugar en derecho. Con su tenor traslado a los demandados Sonia Rosmery Aspi Soliz y Carlos Angel Aspi Soliz, quienes deberán contestar en el plazo de 5 días, de acuerdo al Art. 437 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, acreditando su identidad personal, advirtiéndoseles que en caso de no contestarla se les designará abogado de oficio, de conformidad al Art. 266 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, previa citación personal, en base a lo determinado en el Art. 306 del mencionado Código; y cítese mediante Edictos de Prensa a los Presuntos Herederos de la de Cujus Andrea Soliz Zambrana, quienes deberán acreditar su grado de parentesco, a lo determinado por el Art. 308 del mencionado Código. Por señaladas las generales de ley y el Domicilio Real de la parte Demandante, a los efectos de ley. Al Otrosí 1ro.- Se tiene por señaladas las generales de ley y el Domicilio Real de los Demandados, a los efectos de sus citaciones personales, y por adjuntado el croquis.Al Otrosí 2do.- Por adjuntada la prueba Documental y arrímense a sus antecedentes, sea con noticia contraria. Al Otrosí 3ro., 4to. y 5to.- Ofíciese como se pide. Al Otrosí 6to.- Por señalados. Cítese y Regístrese. -,-Fdo lleg CORALI S.R. CUELLAR RODRIGUEZ.- JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 5o DE LA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA.-.-FDO lleg.- ANTE MEMA YTE ESPADA SEJAS. SECRETARIA PÚBLICO DE FAMILIA 5o DE LA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA.- Auto Nro. 355 /2024. Registrado a Fs. 16 y Vita. Del Libro de Tomas de Razón Nro. 1/24. Exp. Nro. 245/2024. Conste.-.-. -.Fdo.-lleg.- NOELIA BRENDA ARTEAGA LINAREZ.-AUXILIAR.- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 5o. Santa Cruz - Bolivia. -MEMORIAL DE FS. 23 A FS. 24.-.SEÑORA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 5TO DE LA CAPITAL.-.I.APERSONAMIENTO. .-II.CONTESTA DEMANDA DE FILIACION JUDICIAL.-IH.-FUNDAMENTACION JURIDICA. IV.PETITORIO. - V.-OTROSIES.EXP.245/24 NUREJ.70506708-.SONIA ROSMERY ASPI SOLIZ, con C.I.Nro. 89907306 mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en esta ciudad, en la Zona Los pocitos, Barrio Paititi S/N, y CARLOS ANGEL ASPI SOLIZ, con C.I.N" 8922641, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en Robore, Barrio Marista, Calle Independiente, dentro del proceso de FILIACION JUDICIAL, incoado por el Sr. RONALD TANGARA SOLIZ, ante su autoridad con todo respeto nos presentamos y decimos: I. APERSONAMIENTO. -.En fecha 16 de julio del 2024, hemos sido citado, con la á demanda de FILIACION JUDICIAL, iniciada por el señor RONALD TANGARA SOLIZ, por lo que en tiempo oportuno y dentro del pazo legal establecido, procedemos a contestar de la siguiente manera: II.-CONTESTA DEMANDA DE FILIACION JUDICIAL .-Indicar su señoría que grande es nuestra sorpresa al tomar conocimiento de la demanda de filiación judicial, incoada por el RONALD TANGARA SOLIZ, toda vez que desconocemos su; existencia, nuestra madre la señora ANDREA SOLIZ ZAMBRANA, jamás nos habló de que hubiese concebido un hijo antes de nosotros, es más nunca lo conocimos, nunca se hizo presente, Para navidad, año nuevos, o fechas festivas como el cumpleaños nuestra madre, quien estuvo enferma bastante tiempo antes de fallecer y este supuesto hijo nunca se hizo presente incluso ni al día de su entierro y ahora así como si nada viene a demandar una supuesta filiación que según le corresponde.-.III.- transparencia, y legalidad consagrado en nuestra constitución política del estado plurinacional y de la valoración de la insuficiente prueba aportada al proceso por el demandante, pido que la demanda Sea declarada improbada, toda vez que no se tiene certeza si el mismo era hijo o no de mi difunta madre. IV. PETITORIO - En virtud a lo expuesto en antecedentes de la contestación a la demanda y conforme al fundamento jurídico expuesto pido: que la demanda de filiación judicial seguida por el señor RONALD TANGARA SOLIZ, en sentencia sea declarada improbada. V.-OTROSIES. OTROSI 1RO.PRUEBAS PRECONSTITUIDAS. - Adjunto ambos Fotocopia de nuestra cédula de identidad Aceptación de herencia de quien en vida fue nuestra señora Madre ANDREA SOLIZ ZAMBRANA OTROSI 2DO.Con el fi fin de llegar a la verdad material, pido que su autoridad de oficio ordene las pericias los hechos. OTROSI 3 .HONORARIOS PROFESIONALES .Honorarios profesionales de acuerdo al : arancel mínimo de lo establecido en el Colegio de Abogados. OTRSOSI4T0.DOMICILIO PROCESAL .Señalo como domicilio procesal en la Av. Uruguay Nro. 32, Oficina 9, al frente del palacio de justicia, (Puerta blindex) así mismo señalo el correo de la suscrita abogada: roussel926@hotmail.com, cel:78588106, para efecto de conocer futuras Diligencias. Santa Cruz, 22 de julio 2024..-.DECRETO DE FS. 25.- .Santa Cruz de la Sierra, 25 de julio del 2024.-.Por apersonados a Sonia Rosmery Aspi Soliz y Carlos Angel Aspi Soliz, y por contestada la demanda en los términos del memorial que antecede.-.Al Otrosí 1ro.- Por adjuntados, y sobre la aceptación de herencia: Se extraña. Al Otrosí 2do.- Por propuesta la pericia, con noticia adversa. - Al Otrosí 3ro.- Por anunciado sobre honorarios.-.Al Otrosí 4to.- Por señalados.-.MEMORIAL DE FS. 34.- .SEÑORA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 5TO. DE LA CAPITAL I. ADJUNTO DOCUMENTACION. EXP.245/24NUREJ.-70506708.-SONIA ROSMERY ASPI SOLIZ, con C.I.N° 89907306 mayor de edad, en la Zona hábil por derecho, con domicilio en esta ciudad, en la zona los pocitos Barrio Paititi S/N y CARLOS ANGEL ASPI SOLIZ, C.I.N" 8922641 mayor de edad, hábil por derecho, con Independiente con domicilio, en Robore, Barrio Marista, Calle Independiente dentro del proceso de FILIACION JUDICIAL, RONALD TANGARA SOLIZ, ante su autoridad con todo respeto nos presentamos y decimos: I. ADJUNTO DOCUMENTACION, -habiendo contestado la Señora juez, demanda de, filiación judicial, en plazo oportuno, y por descuido se nos olvidó adjuntar la documentación ofrecida en calidad de prueba que corresponde a: Escritura Pública sobre Proceso Sucesorio Sin Testamento de los de CUJUS: Andrea Soliz Zambrana y Guillermo Aspi Quenta, Testimonio Nro.602/2023 de fecha 16/05/2023, emitido ante la Notaría de fe Publica Nro. 88 del Municipio de Santa Cruz de la Sierra. Fotocopia de nuestros certificados de Nacimientos, Fotocopia del Certificado de defunción de nuestra madre, ANDREA SOLIZ ZAMBRANA.-. Santa Cruz, 24 de julio de 2024,-. DECRETO DE FS. 35.-. Santa Cruz de la Sierra, 29 de julio del 2024. Por adjuntado, arrímese a sus antecedentes, para su con-sideración en su oportunidad. -..-.ES CUANTO SE HACE CONOCER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA DE CUJUS ANDREA SOLIZ ZAMBRANA PARA FINES DE LEY S.C. 05/09/2024.-. CONSTE. –

ACL/6833/22,29/9/2024a

EDICTO DE PRENSA

PARA: EL DEMANDADO DANIEL HUGO SOLETO CORTEZ.- HACE SABER A EL DEMANDADO DANIEL HUGO SOLETO COSTEZJEL JUEZ PEDRO FELIX RIBERA CRUZ. JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMECIAL DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE PORTACHUELO - DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. Que, dentro del proceso de IMPUGNACION DE FILIACION PATERNA que sigue ROSARIO VACA RODRIGUEZ contra DANIEL HUGO SOLETO CORTEZ Y SEVERIANO CASTRO VACA SIGNADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE N 0 89/2024 NUREJ 70500369, conforme el art. 309 DE LA LEY 603., DISPONIÉNDOSE NOTIFICAR A EL DEMANDADO DANIEL HUGO SOLETO CORTEZ se ha dictado las siguientes actuaciones judiciales: MEMORIAL A FS. 15 Y VUELTA. - SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, E INSTRUCCIÓN PENAL DE PORTACHUELO. SOLICITA INPUGNACION DE FILIACION PATERNA. OTROSI. ROSARIO VACA RODRIGUEZ, mayor de edad, hábil por ley en todas las formas de derecho, labores de casa de profesión, con CI. No.3835399 QR. con domicilio laboral en localidad de Portachuelo ante su autoridad con todo respeto digo y pido. Señor Juez, por la documentación que acompaño a la presente demanda, evidencio que mi hija MARCELA MARIA se encuentra con DOBLE INSCRIPCION, una inscripción se encuentra asentada en la OFICIALIA No 4076, libro 9-0, PARTIDA 41, DE FECHA DE INSCRIPCION 14 DE DICIEMBRE DEL 2007, en esta partida el apellido paterno registra SOLETO y como padre registra DANIEL HUGO SOLETO CORTEZ, inscripción realizada por un favor de este señor para que mi hija cuente con un certificado de nacimiento que le permita tener asistencia médica, ingresar a la escuela y gozar de otros beneficios. La otra inscripción se encuentra asentada en la OFICIALIA 7-02113-1, LIBRO I-G, PARTIDA 7, FECHA DE INSCRIPCION 20 DE MAYO DEL 2011. esta partida fue registrada por su padre Bilógico SEVERIANO CASTRO VACA, todo esto se debe a que su padre se encontraba en el exterior por motivos de trabajo, posterior mente cuando mi esposo SEVERIANO CASTRO VACA regreso procedió a registrarla a mi hija con su filiación paterna correcta. CASTRO, es la que le corresponde y utiliza en todos sus actos de mi vida civil y es conocida por su entorno familiar y social, y como antes no había sistema computarizado en Sereci, nunca tuve problemas de doble inscripción de mi hija, lo que al presente me está causando grandes problemas en tramites orden legal que tengo que realizar y más que todo que mi hija se encuentra en la pre promoción, es decir próxima al Bachiller, por lo que quiero solucionar la doble inscripción y diferente filiación paterna que tiene actualmente mi hija. Por lo que amparado al Art. 24 de la Nueva Constitución Política del Estado, Arts. 20,21 y 22 del Código de las Familias y del proceso familiar, con relación al Art. 434 de del mismo cuerpo legal y Art. 70 numeral 6 de la Ley 025, y demás disposiciones de orden legal, en la vía extraordinaria DEMANDO IMPUGNACION Y CANCELACION de filiación paterna por afectación; acción que la dirijo contra el señor DANIEL HUGO SOLETO CORTEZ Y SEVERIANO CASTRO VACA, pidiendo a su probidad admita la presente demanda, le imprima el trámite de rigor y finalmente dicte sentencia declarándola probada en todas sus partes la demanda, disponiendo la CANCEALCION de la partida impugnada registrada en la OFICIALIA 4076, LIBRO 9-G, PARTIDA 41, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2007 y la quedar VIGENTE de la partida de su nacimiento en la que registra MARCELA MARIA CASTRO VACA asentada en la OFICIALIA 7-02113-1, LIBRO 1-G, PARTIDA 7, DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2011, oficiando su cumplimiento a SERECI de Yapacaní. OTROSI 1º.- El demandado DANIEL HUGO SOLETO CORTEZ, mayor de edad cuyo, hábil, domicilio y paradero desconozco por lo que pido sean citados mediante edictos de prensa previo informe de Sereci y Segip sobre su ultimo domicilio. El demandado SEVERIANO CASTRO VACA, quien es mayor de edad, con domicilio en esta localidad de Portachuelo. OTROSI 2o.- Acompaño como prueba documentación adjunta. OTROSI 3ro. Honorarios conforme al Arancel Mínimo del Ilustre Colegio del Abogados. OTROSI 4o.- Domicilio la secretaria de su despacho. Portachuelo, 8 de Abril del 2024. FDO. ILEGIBLE. - ROSARIO VACA RODRIGUEZ. - DEMANDANTE. -FDO.ILEGIBLE. - DR. NELSON BOUTIER ZULETA. -ABOGADO. -AUTO INTERLOCUTORIO A FS. 17.- Portachuelo, 24 de abril de 2.024. VISTOS: La demanda extraordinaria de IMPUGNACION DE FILIACION PATERNA presentada por ROSARIO VACA RODRIGUEZ, la competencia del juzgado, la documentación adjuntada, la personería de la parte demandante, en lo que hubiere lugar en Derecho, se ADMITE la demanda y con ella se corre en TRASLADO a: DANIEL HUGO SOLETO CORTEZ Y SEVERIANO CASTRO VACA a quienes se las debe citar para que contesten en el plazo de CINCO DIAS, y pueda oponer excepciones en el mismo plazo, la misma que se tramitará conforme a los Arts. 434 y siguientes del Nuevo Código de las Familias y del proceso Familiar. Al Otrosí 1ro. Al desconocerse el domicilio del demandado DANIEL HUGO SOLETO CORTEZ, se dispone que se oficie al SERECI y SEGIP para que certifiquen sobre su último domicilio, Art. 308 de la Ley No. 603. En cuanto al domicilio del demandado SEVERIANO CASTRO VACA, cítese en su domicilio real señalado. Al Otrosí 2do. Por adjuntada la documentación de referencia. Al Otrosí 3ro., y 4to. Se tiene presente. REGÍSTRESE y ACHIVESÉ COPIA. - AUTO INTERLOCUTORIO N° 94/24.- REGITRADO A FS. 17 .- LIBRO TOMAS DE RAZON 1-2024.- FDO. ILEGIBLE.- PEDRO FELIZ RIBERA CRUZ- JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL.- FDO. ILEGIBLE.- ABG. BISMAR RODRÍGUEZ SUAREZ - SECRETARIO.- DECRETO A FS. 24.- Portachuelo, 27 de agosto de 2024. - Se tiene por adjuntadas las certificaciones, acumúlese a sus antecedentes. En atención a las certificaciones que anteceden, al desconocerse el domicilio del demandado, DANIEL HUGO SOLETO CORTEZ, se dispone que, previo juramento de ley, se le cite mediante de edictos de prensa, Art. 39 de la Ley 603. FDO. ILEGIBLE. - PEDRO FELIZ RIBERA CRUZ- JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL. - FDO. ILEGIBLE. - ABG. BISMAR RODRÍGUEZ SUAREZ - SECRETARIO.- ES CUANTO SE LE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO, EL CUAL FUE REALIZADO EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.-

ACL/6830/22/9/2024

EDICTO DE PRENSA

PARA: AMANDA VICTORIA SUAREZ ESCALANTE LA DRA. SANDRA C. FLORES AZURDUY - JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO SEGUNDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL. NOTIFICA A: AMANDA VICTORIA SUAREZ ESCALANTE, PARA QUE TOME CONOCIMIENTO DENTRO DEL EXP: 165/2022 CON NUREJ: 70368374, LA SENTENCIA 11 DE JULIO DEL 2022 LA CUAL SE TRANSCRIBE EN SU INTEGRIDAD: -SENTENCIA DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2022- SENTENCIA DE DIVORCIO EXP No 165/2022 SENTENCIA PRONUNCIADAA LOS ONCE (11] DIAS DEL MES DE JULIO 2022, DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO QUE SIGUE PABLO CENZANO MAYTA CONTRA AMANDA VICTORIA SUAREZ Demanda de Divorcio interpuesta por PABLO CENZANO MAYTA contra AMANDA VICTORIA SUAREZ ESCALANTE con Certificado de Matrimonio de fs. 06, de conformidad al código de las familias y del proceso familiar Ley No.603, se ha demostrado el vínculo matrimonial con los efectos jurídicos que corresponden. ANTECEDENTES: Que, contrajo matrimonio civil con la señora AMANDA VICTORIA SUAREZ ESCAIANTE. Que, habiendo procreado dos hijos que responden al nombre de ALISON AMANDA CENZANO SUAREZ y CARLA SILVIA CENZANO SUAREZ. Que, con su esposa AMANDA VICTORIA SUAREZ ESCALANTE, pasaron buenos, malos y hasta triste momentos. Que, su esposa de un momento a otro cambio. Que, tomo la decisión de salirse a vivir a otro cuarto por las constantes discusiones. Que tomo la decisión de divorciarse. Que, se tenga en calidad de prueba la ofrecida en su demanda. Que, admitida la demanda en fecha 22 de marco de 2022, mediante Auto cursante a fojas 12. Que, habiendo tomado conocimiento la demandada AMANDA VICTORIA SUAREZ ESCALANTE Con la demanda de fs 09 a 10, auto de admisión de fs 12,conformea los edicto de prensa de fs 20. Que a solicitud del demandante mediante memorial de fs 21,se designa abogado defensor de oficio de la demandada a AMANDA VICTORIA SUAREZ ESCALANTE al abogado MANUELTARQUIMAMANI. Que, habiendo tomado conocimiento este mediante memorial de fs 23, se apersona y contesta con los términos allí señalados. CONSIDERANDO: Qué, en audiencia le fecha 08 de julio de 2022, se hicieron presente el demandante acompañado de su abogado y el abogado de oficio de la demandada, mismos que se ratifican en la demanda y contestación en cuanto a la intención de divorcio y señala el demandante que sus hijos a la fecha son mayores de edad y que están casados. FUNDAMENTOS DE DERECHO: Que el artículo 434 y siguientes del Código de las Familias regula los procesos extraordinarios el alcance de los mismos, entre ellos el divorcio. Que, el articulo 440 regula la audiencia y sus actuaciones hasta llegar a la sentencia en los procesos de divorcio. El divorcio o la desvinculación de la unión libre proceden en la vía judicial por ruptura del proyecto de vida en común, por acuerdo de partes o voluntad de una de ellas. También proceden en la vía notarial por mutuo acuerdo, conforme lo dispuesto por el art.205 del Código de las Familias La disolución matrimonial resulta del acto jurídico del matrimonio se caracteriza por ser una relación jurídica compleja constituida mediante un acto especial y subgéneros, conforme a las reglas de la institución implementada por el Estado, con tendencia a que esta unión singular sea perdurable, permanente y hasta indisoluble; empero, esa relación marital puede verse afectada en su unidad cuando en la vida de los cónyuges se producen una serie de eventualidades naturales o legales que afectan a su vigencia, especialmente cuando concurren hechos controversiales que de manera indiscutible influyen en su estabilidad; en esa comprensión, las causas por las que, la unión, matrimonial o de convivencia pueden disolverse están previstas en la ley de acuerdo con la nueva corriente doctrinal que adopta nuestra moderna legislación familiar, las que se hallan sustentadas en la voluntad autónoma y real de los esposos. La disolución del matrimonio importa la extinción de la relación jurídica conyugal y de su objeto que no es otra cosa que el cumplimiento de los derechos y deberes que generó el acto jurídico, es decir, los efectos del matrimonio estado. Por tanto, la disolución matrimonial debe entenderse como la terminación, conclusión o ruptura del vínculo jurídico personal y económico establecido entre los esposos, esta definición teórica se hace extensiva a las uniones libres o de hecho, o en el concubinato institución que por lo normado constitucionalmente (Art.63.I), en Bolivia genera efectos ¡guales que el matrimonio civil. Que, en atención al artículo 210 del Código de Familia se cumplió en el presente proceso los requisitos para la tramitación del divorcio. POR TANTO: El Juez Publico de Familia SEGUNDO de la Capital administrando Justicia en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a procedimiento y a la Ley establece lo siguiente: 1.SE DECLARA PROBADA LA DEMANDA Y DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL, que unía a PABLO CENSANO MAYTA y AMANDA VICTORIA SUAREZ ESCALANTE, disponiéndose que en ejecución de sentencia se proceda a la cancelación de la partida matrimonial, inscrita en la Oficialía No. 4165,Libro No. 2, Partida No. 42, Folio No 42, del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad de Santa Cruz de la Sierra, con fecha de partida 17 de septiembre de 1996. 2.De existir bienes gananciales se determinará en ejecución de sentencia. 3.Así mismo se debe de notificar a la demanda con la sentencia mediante edictos de prensa de la misma forma que fue citada con la demanda. La presente sentencia se dicta en relación a formalidades de Ley REGISTRA Y NOTIFIQUESE. - FDO. ILEGIBLE. DR. JUAN GARLOS GUZMÁN RIVAS JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO SEGUNDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL. ABG. YENNY AGUILAR CRUZ - SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL. - ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER A: AMANDA VICTORIA SUAREZ ESCALANTE- SANTA CRUZ, AGOSTO DE 2024.-

ACL/6843/22/9/2024

EDICTO DE PRENSA

NOTIFICACION PARA: ALBA MARIA CARRASCO PASTOR, CON DEMANDA DE FS. 8 A 9 Y VLTA., HOJA DE SORTEO DE FS. 10, AUTO DE ADMISION DE FS. 11, MEMORIAL DE FS. 22 Y DECRETO DE FS. 23. LA DRA. LUCINDA B. CHAMOSO GONZALES JUEZ PUBLICO DE FAMILIA TERCERO DE LA CAPITAL, LE HACE SABER SOBRE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES, DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDO POR SANDER PEREIRA APONTE CONTRA ALBA MARIA CARRASCO PASTOR. A TAL EFECTO SE FRANQUEA LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS PARA SU PUBLICACION; ES COMO SIGUE. CORRESPONDE.- SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA DE TURNO DE LA CAPITAL - APERSONAMIENTO. - - ANTECEDENTES. - -PLANTEA DEMANDA DIVORCIO.- - MEDIDAS PROVISIONALES. - - PROPONE PRUEBAS. - OTROSIES.- SANDER PEREIRA APONTE CON C.I. 6256852.-mayor de edad, hábil por ley, boliviano, vecino de esta ciudad con domicilio real en Avenida Busch, casi cuarto anillo, calle Dr. Walter Suarez, No. 4, ante su autoridad respetuoso me apersono, expongo y pido: - APERSONAMIENTO. - Con el fin de poder realizar este trámite de divorcio, ME APERSONO ANTE SU AUTROIDAD Y SOLICITO SEA ACEPTADO MI APERSONAMIENTO Y ME HAGA CONOCER FUTURAS DILIGENCIAS EN EL DOMICILIO QUE SEÑALO, conforme a ley. - ANTECEDENTES. - - Tal como se evidencia por el certificado de matrimonio que adjunto en original, SE TIENE QUE MI PERSONA HA CONTRAÍDO MATRIMONIO OVIL EN LA OFICIALÍA DE REGISTRO CIVIL N° ESP04, LIBRO N° 2-12 SEVILLA; PARTIDA N° 98, FOLIO N° 98, CON ASIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, PROVINCIA MURILLO, LOCALIDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, EN FECHA DE PARTIDA EL 19 DE JUNIO DEL 2023, CON FECHA DE MATRIMONIO EL 04 DE NOVIEMBRE DEL 2022, CON LA SRA. ALBA MARIA CARRASCO PASTOR_CQN CIE, 1Q76715Z^ HABIENDO. ESTABLECIDO. NUESIRO DOMICILIO CONYUGAL EN ESTA CIUDAD de santa CRUZDELA sierra. - ASIMISMO, DECLARO QUE DENTRO DE ESA UNION COYUGAL SE HAN PROCREADO UN HIJO QUE RESPONDEN AL NOMBRE DE: SANTIAGO PEREIRA CARRASCO, CON FECHA DE NACIMIENTO EL 11 DE FEBRERO DEL 2021, ES DECIR QUE ACTUALMENTE CUENTA CON 3 AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS. - TAMBIEN DEBO DECLARAR QUE DURANTE NUESTRA VIDA CONYUGAL, NO HEMOS ADQUIRIDO NINGUN BIEN INMUEBLE NI MUEBLE, POR TANTO, NO EXISTE NADA QUE DIVIDIR ENTRE LOS ESPOSOS. - DEBO INDICAR, EN HONOR A LA VERDAD, QUE NUESTRO MATRIMONIO SE HIZO EN ESPAÑA Y LUEGO DE UN TIEMPO, PROCEDIMOS A REGISTRAR EL MISMO ANTE EL CONSULADO BOLIVIANO EN SEVILLA, POR TANTO, DICHO MATRIMONIO SE ENCUENTRA REGISTRADO TANTO EN ESPAÑA COMO EN BOLIVIA. - ACTUALMENTE, MI INDICADA ESPOSA Y MI HIJO, CON LA AUTORIZACION DE MÍ PERSONA, SALIERON DEL PAIS EN EL MES DE OCTUBRE DEL 2023, PARA ESPAÑA, Y, HASTA EL MOMENTO NO HAN REGRESADO A PESAR DE QUE EL PLAZO QUE SE TENIA PARA DICHA AUTORIZACION SE HA AGOTADO. - POSTERIORMENTE, EN COMUNICACIÓN CON MI ESPOSA, ESTA ME HA HECHO CONOCER SU INTENCION DE NO CONTINUAR CON EL PROYECTO DE VIDA EN COMUN NI CON NUESTRO MATRIMONIO, INDICANDO QUE SE QUEDARIA DEFINITIVAMENTE EN ESPAÑA Y QUE YA NO CONTINUARIAMOS CON EL MA TRIMONIO. - POR LO QUE SE TIENE QUE, LAMENTABLEMENTE, NO SE HA PODIDO MANTENER EN EL TIEMPO EL PROYECTO DE VIDA EN COMUN QUE TENIAMOS COMO ESPOSOS Y SIENDO TAL SITUACION IRRECONCILIABLE, LO UNICO QUE QUEDA ES EL PLANTEAR LA DEMANDA DE DIVORCIO. - DEMANDA DIVORCIO. - Ante Los antecedentes expuestos, POR LA RUPTURA DEL PROYECTO DE VIDA EN COMUN Y SIN POSIBILIDAD ALGUNA DE RECONCILIACION ENTRE AMBOS, MOTIVO POR EL QUE, POR VOLUNTAD PROPIA, ES QUE, EN APLICACIÓN DEL ART. 204INC. B), 205, 207, 210 Y SIGUIENTES, TODOS DEL CODIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR, DEMANDO A LA SRA. ALBA MARIA CARRASCOPA^TQR, POR: 1.- DIVORCIO EN BASE A LA RUPTURA DEL PROYECTO DE VIDA EN COMUN Y LA IMPOSIBILIDAD DE RECONCILIACION. AL EFECTO Y PREVIO LOS TRAMITES DE LEY, SOLICITO SE DICTE SENTENCIA DECLARANDO PROBADA LA DEMANDA PRINCIPAL Y DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL QUE NOS UNE, ORDENANDOSE SE PROCEDA A LA CANCELACION DE LA PARTIDA MATRIMONIAL QUE NOS UNE COMO ESPOSOS. - MEDIDASPROVISIONALES.- Solicito expresamente que, AL MOMENTO DE ADMITIR LA DEMANDA Y CONSIDERANDO LA SEPARACION QUE TENEMOS DESDE EL AÑO 2009, DETERMINE LA SEPARACION DE CUERPO DE LOS ESPOSOS Y DE LA COMUNIDAD DE GANANCIALES. ASIMISMO, CONSIDERANDO LA EXISTENCIA DE UN HIJO MENOR DE EDAD, ES QUE ME PERMITO OFERTAR UN MONTO DE ASISTENCIA FAMILIAR PARA EL CUIDADO DEL MISMO, EN LA SUMA DE: SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (BS. 600.-), MENSUAL, SUMA QUE TENGO ACORDADA CON LA MADRE DE MI HUO Y QUE HE ESTADO CUMPLIENDO DESDE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023. ESTO EN CONSIDERACION DE QUE, MI PERSONA, RECIENTEMENTE SE ENCUENTRA CON UN TRABAJO POR EL CUAL SE ME PAGA LA SUMA DE: CINCO MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (BS. 5.500).- DE LOS CUALES SE ME DESCUENTAN LA SUMA DE: BS. 699.05. QUEDANDO UN SALDO DE MI SUELDO A MI FAVOR DE: CUATRO MIL OCHOCIENTOS 95/100BOLIVIANOS. DE LOS CUALES, PERSONALMENTE TAMBIEN TENGO MIS GASTOS PROPIOS QUE SERÍAN GASTOS DE ALIMENTACION, VESTIMENTA, ROPA, LENTES DE CONTACTO RECETADOS POR SALUD, GASTOS DE GASOLINA DEL VEHICULO, PAGO DE LUZ YAGUA DEL LUGAR DONDE P3149 Y OTROS GASTOS MENORES; HACIENDO UN TOTAL DE: DOS MIL SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (BS. 2.600.-), QUE GASTO MENSUALMENTE. V.-PROPONE PRUEBAS.- En calidad de prueba documental pre-constituida, adjunto la siguiente documentación: 1.- CERTIFICADO DE MA TRIMONIO EN ORIGINAL 2.- CERTIFICADO DE NACIMIENTO DE MI HIJO EN ORIGINAL. 3:- BOLETA DE PAGO DE MI SUELDO. 4.- FOTOCOPIA DE MI CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL 5.- ADJUNTO FOTOCOPIA DELA CREDENCIAL DE MI ABOGADO. OTROSI 1°.- Sobre el domicilio de la demandada, DEBO INDICAR QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN CADIZ, ESPAÑA, CALLE FEDERICO GARCIA LORCA, BLOQUE 13, APARTAMENTO 2-C. PERO, PARA VERIFICAR QUE SE ENCUENTRA FUERA DEL PAIS, SOLICITO SE OFICIE AL SEGIP, SERECIY MIGRACION, PARA DETERMINAR TAL SITUACION. OTROSI 2º.- Honorario profesional, Arancel Mínimo del Ramo. OTROSI 3°.- Señalo mi domicilio procesa! en secretaría de su digno despacho, asimismo, se comunica que mi abogado tiene whatsapp 60870219y correo electrónico vladimirpereira608@gmail. com. . Santa Cruz (BOLIVIA), 25 de marzo de 2024 A, 28 de marzo del 2024. VISTOS: La demanda de DIVORCIO interpuesta por/ SANDER PEREIRA APONTE, se tiene que de la reviso? de la misma conforme el artículo 259 del código de las Familias y del Proceso Familiar, se la ACEPTA y se corre en traslado para que conteste la misma, a la parte demandada ALBA MARIA CARRASCO PASTOR, quien tiene el plazo de (5) CINCO DIAS conforme el Art. 437 de la Ley 603 y presentar excepciones, a computarse a partir de su legal citacion con la demanda de DIVORCIO. *Se advierte a la parte demandada, que en caso de NO CONTESTAR LA DEMANDA, se le designara Defensor de Oficio, quien actuara en su representada legal en el proceso, de conformidad al Art. 266 de la Ley 603 codigo de Familias y del Proceso Familiar.- * Se legaliza la separacion de cuerpos de los conyuges y de la comunidad gananciales.- *Como també? se les advierte a las partes que después de la citada? con la demanda, todas las demás actuaciones, se notificaran en Secretaria del Juzgado, conforme al Art. 314 del codigo de las Familias y del Proceso Familiar de la Ley 603.- Al otrosí 1.- Se tiene presente lo indicado, por secretaria ofíciese al Sereci y Segip.- Al otrosí 2.- Por anunciado los honorarios profesionales.- Al otrosí 3.- Por señalado el domicilio procesal y los medios electrónicos para fines de notificacion, tome nota la oficial de diligencias.- REGISTRESE Y CITESÉ - SEÑORA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL N° 3 ADJUNTA ULTIMA CERTIFICACION Y PIDE- OTROSIES.- EXPEDIENTE N° 165/24 NUREJ 70494503.- SANDER PEREIRA APONTE CON C.I. 6256852.- de generales contenidas dentro del proceso de DIVORCIO que sigo en contra de ALBA MARIA CARRASCO, ante su autoridad respetuoso me apersono, expongo y pido: PRESENTO ANTE SU AUTORIDAD, LA RESPUESTA AL ULTIMO OFICIO ORDENADO QUE EL PARA MIGRACION, EN EL QUE INDICA QUE LA DEMANDADA, REGISTRA UNA SALIDA EN EL MES DE OCTUBRE DEL 2023, HACIA ESTADOS UNIDOS SIN REGISTRAR RETORNO Y SIN DOMICILIO CONOCIDO. AL EFECTO, SE TIENE QUE, SIENDO QUE NO SE TIENE UN DOMICILIO ESTABLECIDO Y EVIDENCIANDO QUE HA SALIDO DEL PAIS, SOLICITO SE PROCEDA A LA CITACION CON LA DEMANDA INTERPUESTA A TRA VES DE EDICTOS DE PRENSA, CONFORME AL ART. 308 INC. I DEL CODIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR, CONFORME A LEY. Santa Cruz (BOLIVIA), 12 de agosto de .2024 Exp: 165/24 A, 19 de agosto de 2024.- Al no tener conocimiento del domicilio de la demandada, por secretaria extiéndase los edictos de prensa solicitados.- C U N C U t K ü A: LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, EXTRAIDAS DE LAS PIEZAS ORIGINALES DE SU REFERENCIA A LAS CUALES ME REMITO LEGALIZAR EN APLICACIÓN AL ART. 1311 DE LA NORMA SUSTANTIVA CIVIL Y EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 2) DE LA CARTA ACORDADA N° 01/2015 EMITIDA POR LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y CIRCULAR DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA N° 004/2016 DE FECHA 12 DE ENERO DEL 2016; FIRMANDO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ, PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. D.S.O.

ACL/6801/22,29/9/2024

EDICTO DE PRENSA

A OBJETO QUE SEA CITADO CON LA DEMANDA: GABRIEL ALBARADO VILLARROEL FDO. ILEGIBLE.- DRA. DAYANA VACA SUAREZ.- JUEZA PÚBLICA N° 15 DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ- BOLIVIA.- FDO. ILEGIBLE.- DRA. CLAUDIA VANESSA CARBALLO ROJAS.- SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO 15º DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ-BOLIVIA.- DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO MARIA ROSMERY PEÑA FAREL CONTRA GABRIEL ALBARADO VILLARROEL. EXPEDIENTE N° 313/2024 - NUREJ: 70504046. SANTA CRUZ - BOLIVIA JUZGADO PUBLICO DEMANDA EXTRAORDINARIA DE ASISTENCIA FAMILIAR.- OTROSIES. - Los mencionados MARIA ROSMERY PEÑA FAREL con C.I. 8902210 OR., mayor de edad, hábil por Barrio Villa Antofagasta, Zona 6to Anillo, Casa color Blanco. (Adjunto croquis de ubicación y fotografías del frontis del ¡nmu^bk1 ?ote su autoridad con respetóme presento, digo y pido: ANTECEDENTES Señor juez; resulta que, con el demanda ALBARADO VILLARROEL, con C.L 11365849 SC., mantuvimos unía relación sentimental por más de 5 años, producto de dicha relación nació nuestro hijo de nombre: GAEL ALBARADO PEÑA, con C..LT 5.168736., de 12 años y 8 meses de edad, dentro de nuestra relación hubieron muchas diferencias por lo que decidimos separarnos. Señor Juez, desde mis 14 años de edad conviví con el padre de mi hijo, los Iros meses de convivencia estábamos bien e incluso mi persona, siendo menor de= edad me encontraba: estudiando, a mis 15 años de edad ya el demandado no permitió que mi persona siga estudiando porque me celaba con mis compañeros de colegio, en el transcurso de ese año me embarace y a los 3 meses de gestación perdí a mi 1er bebe a consecuencia de que el demandado se convirtió en una persona super agresiva y prepotente, quien me agredió con puñetes y patadas en mi vientre a consecuencia de malos tratos perdí a mi bebe, después de 1 año me volví a embarazar de mi 2do hijo de nombre: GAEL ALBARADO PEÑA de 12 años y 8 meses de edad, todo el tiempo que conviví con el demandado fue un tormento ya que siempre demostró ser una persona agresiva e irresponsable, al pasar el tiempo me canse y cuando mi hijo tenia 5 años nos separamos y desde aquel entonces no se nada del padre de mi hijo, totalmente se olvidó de ¡a responsabilidad y obligaciones hacia nuestro hijo, por lo que pido que cumpla como padre. FUNDAMENTOS DE DERECHO.- Por todo lo expuesto, al amparo de los Arts. 109, 116,117, 120, 258, 259 de la ley 603 (Código de las familias y del Proceso familiar), INTERPONGO DEMANDA EXTRAORDINARIA DE ASISTENCIA FAMILIAR, EN CONTRA DE: GABRIEL ALBARADO VILLARROEL, con C.I. 11365849 SC., quien es mayor de edad, hábil por ley,, de nacionalidad Boliviano. SOLICITANDO A SU AUTORIDAD SÉ DIGNE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA Y SE DICTE RESOLUCION DECLARANDO PROBADO LA MISMA, " FIJANDO UNA ASISTENCIA FAMILIAR DE LA SUM A DE Bs. 1000.- (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS) en forma mensual que hago para el sustento, que comprende: ALIMENTACION, HABITACION YVESTIMENTA. ASI TAMBIEN CUBRIR CON EL 50% DE LOS GASTOS EN SALUD Y EDUCACION, MAS UNA MUDADA DE ROPA CADA 3 MESES, A FAVOR DE MI HIJO: GAEL ALBARADO PEÑA menor de edad a la fecha. Por todo lo anteriormente expuesto tengo a bien solicitar a su probidad la presente demanda e imprimirle el tramite procesa! consiguiente y con la prueba a producirse en un acto de estricta justicia, dicte Sentencia declarando probada mi demanda principal en todas sus partes, ya que su cumplimiento es de caracter obligatorio, la misma que ésta estipulado tal como lo ordenan los artículos 58,59,60,61 y 64 de la Nueva Constitución Política del Estado, con relación al Art. 109,112 y 434, de! nuevo Código de Familia Ley 603. OTROSI 1.- Solicito se oficie a las instituciones como ser SEGIP y SERECI, para que puedan proporcionar los registros y puedan enviar a su despacho por el conducto de Cooperación. Inter Institucional del señor: GABRIEL ALBARADO VILLARROEL con C.L N°11365849 SC. ' OTROS? 2.- (DE LA GUARDA Y LA TENENCIA).- Pido a su autorida. la Guarda y Tenencia Total a nombre de mi hijo: GAEL ALBARADO PEÑA. ..OTROSI 3.- (PRUEBA DOCUMENTAL).- En aplicación del Art. 261 de la ley 603, presento los siguientes documentos como PRUEBAS. - Certificado de Nacimiento original de mi hijo: GAEL ALBARADO PEÑA. - Fotocopia de cédula de identidad de mi persona. : - Croquis de ubicación del domicilio de la demandante. - Fotocopia a color dé aviso de cobranza de Cre de la demandante. . . OTROSI 4.- (PRUEBA TESTIFICAL) en calidad de prueba testifical asiento las fotocopias de las cédulas de identidad de mis testigos de cargo, que son los siguientes: 1. JOSE EDWIN COCA MARISCAL, con cédula identidad N° 1885044 SC, mayor de edad hábil pot ley de ocupacion Agricultor, con domicilio Residencia. La Angostura. 2. CRISTHIAN ROBLES CABRERA, con cédula identidad N° 12345678 QR, mayor de edad hábil por ley/ de ocupación Estudiante, con domicilio Limoncito, B/24 de junio, Calle/ El Estudiante, S/N. OTROSI 5.- (CUENTA BANCARIA). - Dando cumplimiento al Art. 117 de la ley 603, presento mi cuenta bancaria 2625048000001 Bs. "BANCOSOL", para que se realicen los depósitos de Asistencia Familiar. OTROSI.- FUE REGIMEN DE VISITAS!- Señor juez solicite fee régimen como medida provisional conforme al Art. 237 numeral.6 de Ley 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar, de visita a favor del demandado EL DIA DOMINGO, con el objeto de interiorizarse acerca del estado de NUESTRO HIJO, ejerciendo, asimismo, el control necesario en el desenvolvimiento y desarrollo de sus estudios escolares, estando totalmente prohibido estar en estado de ebriedad y/o provocar alguna situación que pudiera perjudicar la salud emocional de este. Ambos no tienen una relación padre e hijo, con esta se procura la subsistencia y consolidación de la relación paterno filial, conforme Art. 175 numeral I de la referida ley. OTROSI 7.- (HONORARIOS PROFESIONALES).- Honorario conforme a arancel mínimo del Ilustre Colegio de Abogados. OTROSI 8.-(DOMICILIO PROCESAL). - Señalo domicilio procesa! 4to Anillo al frente del Cementerio "Sagrado Corazón de Jesús" La Cuchilla", Oficina N° 4. Santa Cruz. 02 de mayo de 2024. Santa Cruz, 17 de may de 2024 (Exp. 313/2024) REVISADOS: Ei memorial de demanda de asistencia familiar qué antecede, interpuesta por MARIA ROSMERY PEÑA FAREL contra GABRIEL ALBARADO VILLARROEL documentos que la sustentan y cumplido con los requisitos previstos en los arts. 258 y 259 del Código de Las Familias y del Proceso Familiar, con relación a los arts. 109 y 112 del mismo cuerpo legal SE ADMITE la presente demanda de Asistencia Familiar y en todo lo que hubiere lugar en derecho con su tenor TRASLADO a GABRIEL ALBARADO VILLARROEL a quien se le otorga un plazo de cinco días(5 días) para que conteste, a partir de su legal citación de conformidad a ¡o que establece el art. 266 y 437 de la ley 603, bajo prevenciones de designarle abogado defensor de oficio en caso de no contestar. Al otrosí 1°.- Ofíciese. Al otrosí 2°.- Aclare lo peticionado toda vez que en la presente causa la pretensión es de asistencia familiar, en su caso reconduzca la misma por guarda, aunque debe considerar que la guarda y custodia ya la ostenta al estar el niño bajo su cuidado. Al otrosí 3o.- Por adjunta ¡a prueba documental reconstituida. Al otrosí 4°.- Previamente señale que hechos pretende demostrar con la prueba testifical. Al otrosí 5°.- Por señalada la cuenta bancaria. Al otrosí 6°.- Se considerará. Al otrosí 7o.- Por establecidos. Al otrosí 8°.- Por señalados, debiendo considerar lo establecido por el art. 314 de la ley 603. . REGISTRESE Y NOTIFI^JJESE, SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 15AVO DE LA CAPITAÑ EXP- 313/2024 NUREJ; 70504046. SOLICITUD DE EDICTO DE PRENSA. - MARIA ROSMERY PEÑA FAREL con C.I. 1233456 SC. mayor de edad, boliviana, soltera y hábil par ley, señalando domicilio en el Sarrio Villa Antofagasta, dentro del proceso de Asistencia Familiar que .sigo en contra del Señor. GABRIEL ALBARAOO VILLARROEL de generales de Ley ya conocida, con respeto digo y pido: PETITORIO.- habiéndose llevado a cabo la citación con las direcciones del SEGIP Y SERECI Y sin poder dar con el paradero certero del demandado solicito a su autoridad se a la citación por Edicto como lo establece el Art. 308 (CITACION POR EDICTO) Código dejas Familias y del Proceso Familiar. para dar continuidad con el-proceso EXP:313/2024, NURÉJ; 70504046 y llegar hasta la sentencia,. Solicitud que lo realizo al amparo en el Art.24 de la C.P.E.; OTROSI1°.- Señalo domicilie procesa! 4to Anillo al Frente del Cementerio Sagrado Corazon de Jesus La Cuchilla oficina n° 4 Santa Cruz, 30 .de Agosto efe 2024. EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DILIGENCIADO QUE SEA ADJUNTE AL EXPEDIENTE COMO CONSTANCIA LAS PUBLICACIONES EDICTUALES RESPECTIVAS. NOTA; LAS PUBLICACIONES DEBERAN SER REALIZADAS CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 309 PARAGRAFO I DE LA LEY 603.

ACL/6826/22,29/9/2024

EDICTO DE PRENSA.-

PARA: DEMANDADO WALTER SOTO LAURA .-EL S R. JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 20°- PLAN 3000 DE LA CAPITAL, HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO DIVORCIO SEGUIDO POR ZENOBIA CHOQUE de SOTO CONTRA WALTER SOTO LAURA, EXP.2146/24, NUREJ: 70478823 SE EMITE EL PRESENTE, EDICTO DE PRENSA CON LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: FS. 6; 7; 9; 14; 22 EN CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2.024, PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES. SANTA CRUZ, 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2.024. SEÑOR(A) JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA DE TURNO EN MATERIA FAMILIAR DEL PLAN 3000. PRESENTA DEMANDA DE DIVORCIO, OTROSIES. - SU CONTENIDO. ZENOBIA CHOQUE MAMANI, mayor de edad, casada, con C.I. No. 2760753 de Oruro - Abaroa - Huari de profesión Promotora de ventas, natural y vecina de Santa Cruz, con domicilio en el Plan 3000, av. 16 Av. 16 de julio entre AV. Bolivia y hábil por derecho ante su autoridad respetuosamente dice: 1. FUNDAMENTACION DE HECHO. Señor(a) Juez por el certificado de matrimonio original que me permito adjuntar a la presente demanda, evidencia mi MATRIMONIO CIVIL. Con la persona que responde al nombre de WALTER SOTO LAURA. Ceremonia que se realizó en fecha 18 de Agosto Del 1988 de la ciudad de Oruro Provincia Sebastián Pagador Localidad Santiago De Huari Andrés - Ibáñez, matrimonio al que asistí imbuida de los más sanos propósitos e intenciones de formar un hogar en el que supuestamente reinaría, La confianza, El amor, La compresión, Apoyo Mutuo y sobre todo, respeto a los valores éticos y morales, pero este no fue así ya que en poco tiempo de casados el demandado fue cambiando de carácter poco a poco se volvió violento, agresivo. durante ¡a vigencia matrimonial procreamos a. Walter R. Soto Choque 34 años, Gustavo A. Soto Choque 30 años, Alejandra R. Soto Choque 29 años. Empero mediante un resumen de mis antecedentes pasados Señor(a) Juez pongo a su conocimiento que cuando contraje Matrimonio Civil con el mencionado Señor descrito líneas supra, todo marchaba muy bien como todo hogar empero con el pasar del tiempo mi conyugue fue cambiando y demostrando un tota! desinterés a nuestra vida conyugal. Para a si alejarse de mi persona poco a poco a poco A esto se suma tanto el abandono, de mi esposo, como la violencia que ejercía en contra mia asieron que la vida conyugal sea intolerable esto porque el Sr. WALTER SOTO LAURA agresiones psicológicas además de violencia en contra mi persona ya que siempre buscaba bajo cualquier pretexto pelear con mi persona para y así salirse de la casa sin rumbo conocido, para al final de un día para otro sin decir nada me abandone sin saber nada hasta el día de hoy su paradero, ya pasaron muchos años del abandono que sufrí por parte de quien se decía seria mi compañero y esposo pero esto no fue así, por lo que me eh visto obligada y bajo estas circunstancias a adoptar esta decisión unilateral de divorciarme de mi esposa. II. FUNDAMENTOS DE DERECH. Por tanto y conforme establece, lo expuesto, e invocado por la ley 603. Eb Art. 205, que dice "El divorcio o la desvinculación de la unión libre proceden en la vía judicial por ruptura del provecto de vida en común por acuerdo de partes o voluntad de una de ellas también proceden en la vía notarial por mutuo acuerdo "(sic) Art. 227 (personas que pueden ejercer la acción de divorcio o desvinculación se ejerce por la o el cónyuge o por ambos por sí o por medio de representación" (sic) Art. 210 en párrafo 1) dice: "la demanda podrá ser presentada con o sin acuerdo regulador de divorcio o desvinculación (sic) parágrafo V dice "si no hubiere un acuerdo regulador la autoridad judicial obrara conforme a las provisiones del presente código", (sic) todas estas del cód. De las Fams de la ley 603, III. PETITORIO. Por lo brevemente expuesto y las normas citadas líneas supra y en aplicación de los art.- 219, 220, 222, 223, 258-1 de la ley 603 y estando cumplidos con cada uno de los requisitos establecidos en el art.- 259 y siguientes de la ley citada líneas supra, interpongo DEMANDA DE DIVORCIO JUDICIAL en contra de: "WALTER SOTO LAURA" mayor de edad, casado, de profesión Taxista, natural, con domicilio en la actualidad que desconozco por completo, con C.I. N° 3214305 Oruro - Abaroa - Huari. Por lo que previa las formalidades de rigor solicito de se dicte sentencia declarando probada mi demanda previa las formalidades de rigor se dicte sentencia declarando probada mi demandan y disuelto el vínculo matrimonial consiguiente y en apoyo del Art.- 214 de la ley 603 ordene al director del SERECI para que proceda a 1a cancelación de la Partida Matrimonia! inscrita en la Oficialía de registro civil No. 212 libro No. 1 - 85 partida No. 83 folio No. 41 del departamento de Oruro, provincia, Sebastián -pagador, localidad de Santiago De Huari, con fecha de partida 18 de agosto de 1988. Pidiendo así con todo respeto se admita la demanda, se ¡a tramite conforme a nuestras normas procedimentales, prevista en el Art. 210 y 436 de! Cód. De las fams. Y en sentencia, se te declare o robada y consiguientemente haber lugar a la. desvinculación matrimonia!, con la ejecutorial dirigida al servicio de Registro Cívico, que intervino en 1a celebración del matrimonio para la cancelación de la correspondiente partida, con la anotación marginal de ley. OTROSI PRIMERO. - En aplicación al art.- 261 de la ley 603 acompaña en calidad de prueba litera! A Fs. DOCUMENTACION QUE ACREDITA TODO LO IMPRETADO CONSISTENTE EN: Original Certificado De Matrimonio original. Fotocopia de carnet y croquis del domicilio de mi persona OTROSI SEGUNDO. - A fin de proceder a la citación legal al demandado en provisión a lo establecido por el artículo 308 de la ley 603. Solicito a su autoridad, ordene a la sección correspondiente Notificación a Segip y Sereci a efectos de expedir la Certificación pertinente a fin de establecer el ultimo domicilio real del Demandada WALTER SOTO/LAURA. Con No. De C.I. C.I.N° 3214305. OTROSI TERCERO.- Señalo domicilio procesal AV. Japón 0340 entre Av Banzer. Numero de celular tiene WhatsApp. 6915001A Correo electrónico, santacruz.cons.juridico@gmail.com OTROSI CUARTO.- Citaciones y notificaciones se comicion a funcionario divamente acreditado Sera justicia, etc. Santa Cruz, 08 de diciembre del 2023. FAMILIA EXP. 01/24 Santa Cruz á, 04 de Enero de 2024. VISTOS: Se admite la demanda de fs. 06 a 07, sobre DIVORCIO presentada por ZENOBIA CHOQUE MAMANI contra WALTER SOTO LAURA, cumplidos que se encuentran los requisitos por el Art. 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley 603), en todo cuanto hubiere lugar en derecho y con ella traslado al demandado WALTER SOTO LAURA, para que la conteste dentro del plazo legal de cinco días, conteste la demandada y/o interponga excepciones. SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE DESPUES DE LA CITACION CON LA DEMANDA, TODAS LAS DEMAS ACTUACIONES, SE NOTIFICARAN EN SECRETARIA DE JUZGADO CONFORME AL ARTICULO 314 DELCÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR (LEY 603), SE CONMINA A LA PARTE DEMANDADA A SEÑALAR DOMICILIO PROCESAL CASO CONTRARIO SE SEÑALAR COMO SU DOMICILIO LA ACTUARIA DEL JUZGADO. Al Otrosí I2.- Por adjuntada la documentación impetrada. Al Otrosí 22.-Ofícíese ante el SEGIP y SERECI, a efectos que certifique el ultimo domicilio real del demandado. Al Otrosí 32.- Por señalado su domicilio procesal. Al Otrosí 42.- Se tiene presente. Regístrese, Archívese y Notifíquese.- Santa Cruz de la Sierra, 16 de Julio del 2024. Por radicado y a conocimiento de partes.- Santa Cruz de la Sierra; 07 de Agosto del 2024. En mérito al memorial que antecede y a los informes adjuntos al mismo emitidos por las Instituciones pertinentes al no existir un domicilio específico del demandado procédase a citarlo por Edictos de prensa cumpliendo las formalidades de ley. Al Otrosí 1.- A lo principal. Al Otrosí 2.- Por señalado. Al Otrosí 3.- Por adjuntado Al Otrosí 4.-Se tiene presente.

ACL/6731/22/9/2024

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDADOS JULIO CESAR JUSTINIANO HARADA y JULIO HARADA SENTENCIA. - EXP. No. - 225/2023.- Dictada en el Juzgado Publico Mixto en lo Civil y Comercial, de familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 2do., de Portachuelo, Provincia Sara del Departamento de Santa cruz, en fecha 23 de agosto del 2024, dentro del proceso familiar de Impugnación de Filiación Paterna por afectación seguido por DAYANA AYUMI JUSTINIANO HARADA contra JULIO CESAR JUSTINIANO LANDIVAR Y JULIO HARADA. VISTOS: La demanda de impugnación de filiación Paterna por afectación presentada por DAYANA AYUMI JUSTINIANO HARADA, mediante memorial de fojas 16 y vuelta de obrados, los documentos que acompaña como prueba, los hechos en que funda su pretensión, el apersonamiento y la contestación de fs. 34 y vuelta de obrados; y CONSIDERANDO I.- La demandante refiere que por la documentación que se permite adjuntar, acredita en su partida de nacimiento se encuentra registrada como DAYANA AYUMI JUSTINIANO HARADA, y tiene como padre a JULIO CESAR JUSTINIANO LANDIVAR, filiación paterna que no corresponde, toda vez que cuando su madre se encontraba en estado de gestación, convivía con otra pareja y este fue quien la reconoció como hija, ya que su padre biológico se negaba a reconocerla y del cual desconoce su paradero hasta la fecha, cansada de recibir reproches que no es su hija y que solo le hizo el favor en registrarla, motivo por lo cual no quiere llevar mas el apellido Justiniano, ni que figure como su padre; por lo que solicita llevar el apellido de su padre (SUPUESTO) HARADA y como padre JULIO HARADA; situación que ahora quiere corregir y enmendar tales errores, de filiación de un padre que no es su padre, para no seguir perjudicado en los futuros tramites que tenga que realizar. En base a los fundamentos expuestos, y toda vez que la demandante acredita que, en la partida de nacimiento, se encuentra registrado: -Ante la ORC. N.° 4051, Libro N.° 19, Partida N.° 92, Folio N.° 92, con fecha de inscripción 30 de diciembre del 1999, en el departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, debiendo quedar inscrita como DAYANA AYUMI HARADA HARADA, como su padre (SUPUESTO) JULIO HARADA. Con estos antecedentes, al amparo del Art. 9 y 10 del Código Civil, y Art. 20, 25, 26, 27 y 258 de la Ley 603 código de las familias y del proceso familiar demanda la impugnación de su filiación paterna por afectación con respecto al apellido paterno, acción que la dirige en contra de JULIO CESAR JUSTINIANO LANDIVAR Y JULIO HARADA, pidiendo que sustanciado el trámite se declare probada su demanda y se dicte sentencia ordenando al SERECI la rectificación de la partida de nacimiento o sea, excluyendo el apellido paterno JUSTINIANO por HARADA como excluyendo el nombre del padre JULIO CESAR JUSTINIANO LANDIVAR por (SUPUESTO) JULIO HARADA, manteniendo todos los datos por ser estos correctos en la partida de nacimiento, adjunta prueba de sustento en originales. Admitida la demanda por Auto de fs. 17, se dispuso su citación, a los demandados, JULIO CESAR JUSTINIANO LANDIVAR Y JULIO HARADA, ante el desconocimiento del domicilio de los demandados y previo las certificaciones de las instituciones llamadas por Ley, se procedió a citar a los demandados, obligaciones y oportunidades"; por su parte el art. 16.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala: "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado". Dado que es dentro de las familias donde el hijo encuentra su identidad, su protección y desarrollo integral, debe impedirse que a causa de cambios intempestivos de familias se afecten al hijo, independientemente de la edad que tenga, en su integridad psíquica y moral, y que podrían inclusive proyectarse a su descendencia, supuesto que la tranquilidad del hijo, repercute en el bienestar común de las familias; esta es una de las formas como se materializa el mandato constitucional de la protección de las familias Que el art. 12 sobre la Filiación, "Es la relación jurídico familiar que genera derechos y obligaciones de la madre, el padre o de ambos con relación a sus hijas o hijos. En relación a la madre, se la denomina maternidad, en relación al padre, se la denomina paternidad. II. La filiación como derecho de las hijas e hijos se constituye un vínculo jurídico y social que genera identidad de éstos en relación a su madre, su padre o a ambos. Por disposición del Art. 20, del Código de las familias, y proceso familiar establece. "La filiación puede impugnarse por la o el interesado, o su representado o por quien ejerce la tutela cuando la filiación no le corresponda o se sintiere afectada o afectado por ésta. Para interponer la presente demanda en su art. 22 de la supra mencionada ley establece. (IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA ACCIÓN). La hija o el hijo pueden iniciar la Acción en cualquier tiempo, no existiendo ningún plazo para su interposición. Contra quien debe ir dirigida en el art. 27, (ACCIÓN CONJUNTA). Quien pretende el establecimiento de una nueva filiación, deberá accionar contra la persona respecto a quien niega su filiación y también respecto a la persona a quien la atribuye, si corresponde. Según Gonzalo Castellanos Trigo "...la acción de negación de la filiación corresponde únicamente a los progenitores y la acción de impugnación de la filiación corresponde únicamente al hijo o hija, o su representante cuando considera que no es la suya". Toda persona tiene derecho al nombre y apellido que le corresponde y que su identidad merece ser protegida conforme al art. 32 inc. b) de la Ley 603; definiéndose la paternidad y vínculo filiar por la voluntad libre de quien decide asumir la responsabilidad paterna; toda persona podía defender la filiación que ostenta aun no corresponda a lazos biológicos, cuando la misma fue efectuada por un reconocimiento exento de vicios del consentimiento del reconocimiento, se encuentra consolidada con los vínculos afectivos de sentimientos paterno -filiales inherentes a la calidad de padre- madre e hijo; En el presente caso, la demandante ve que, en lo posterior llevar un apellido que no le corresponde, se encontraría afectada, porque como lo demuestra las pruebas relacionadas precedentemente, mismas que tienen el valor legal que les asigna el Art. 335 de la Ley 603; todos los actos civiles los va a ejercer con el apellido de "HARADA", por lo que corresponde acoger su pretensión. POR TANTO: La suscrita Juez Publico Mixto, en lo Civil y Comercial de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 2do.de Portachuelo, impartiendo justicia a nombre del estado Plurinacional de Bolivia, dispone declarar PROBADA la demanda de Impugnación de Filiación paterna por afectación interpuesta por DAYANA AYUMI JUSTINIANO HARADA y ordena al Servicio de Registro Cívico Regional Yapacaní, proceda: A SUPRIMIR O EXCLUIR el apellido paterno "JUSTINIANO" a "HARADA", el nombre del padre JULIO CESAR JUSTINIANO LANDIVAR y colocar como padre a JULIO HARADA (convencional) y sea: En la partida de nacimiento de DAYANA AYUMI JUSTINIANO HARADA, registrado ante la ORC. N 0 4051, Libro N.° 19, Partida N.° 92, Folio N.° 92, con fecha de inscripción 30 de diciembre del 1999, en el departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, debiendo quedar inscrito como DAYANA AYUMI HARADA HARADA, como sus padres JULIO HARADA Y SAYURI ROSARIO HARADA TAKAZATO, manteniéndose inalterables e incólumes los demás datos, debiendo el SERECI extender el certificado de nacimiento con la nueva filiación. Debiendo notificarse a las partes con la presente resolución, a objeto de que puedan impugnar dentro del plazo establecido en el art. Del art. 443 de la Ley 603. REGISTRESE, Y ARCHIVESE COPIA.

ACL/6824/22/9/2024

EDICTO DE PRENSA

PARA: BERNARDO ARDAYA RIOS EL DOCTOR EDDY ALEXANDER GALARZA CABRERA EMPLAZA A BERNARDO ARDAYA RIOS PARA QUE ESTE EN DERECHO DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDO POR GABRIELA RIVERO CARRILLO DEL EXPEDIENTE 27/24 NUREJ: 70480882 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Órgano Judicial Juzgado Público Primero de Familia de la Capital Santa Cruz de la Sierra - Bolivia SENTENCIA N° 351/2024 JUZGADO: Público Primero de Familia de la Capital, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. PROCESO: Divorcio CAUSAL: Ruptura del Proyecto de Vida en común. FECHA: Veintinueve de agosto, del año dos mil veinticuatro. DEMANDANTE:Gabriela Rivero Carrillo, hábil por ley. C.I N°5361021-SC. NAbogado: Aníbal Torrico M y Elodia Aguilera R. Domicilio Procesal: Edif. Oficentro, Of. N°1504-B, piso 15. DEMANDADA : Bernardo Ardaya Ríos, hábil por ley. C.I N°3374518- SC. Abogado defensor de oficio: Shekina Cruz G. Domicilio Procesal: Secretaría de juzgado. VISTOS: La demanda de Divorcio de fojas 13 y vuelta, interpuesta por Gabriela Rivero Carrillo contra Bernardo Ardaya Ríos, poder notariado de fojas 1 a 3, fotocopias de fojas 4 a 7 y 10a 11, certificado de matrimonio de fojas 8, certificado de nacimiento de fojas 9, cd de fojas 12, en aplicación del Código de las Familias del Proceso Familiar Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, publicado el 24 de noviembre de 2014, en cumplimiento de las Disposiciones Transitorias, Segunda; CARGA PROBATORIA: Que la demanda de Divorcio interpuesta por Gabriela Rivero Carrillo contra Bernardo Ardaya Ríos, mediante certificado de matrimonio de fojas 8, con el valor legal que le señala el artículo 160-III, de la del Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, ha sido demostrado el vínculo civil matrimonial del cual se pretende la cancelación de la Partida Matrimonial, con los efectos jurídicos que corresponden. RUPTURA DEL PROYECTO DE VIDA: La parte demandante ha manifestado expresamente su voluntad de Divorciarse por la ratificación de su voluntad de divorciarse en la audiencia de la fecha. DIVORCIO: Corresponde acceder favorablemente a lo solicitado en la demanda en aplicación de artículo 205, Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, Código de las Familias y del Proceso Familiar, toda vez que en el nuevo ordenamiento familiar se entiende el Divorcio como un derecho, manifestado exteriormente a través de la voluntad, no siendo necesario probar causal alguna. POR TANTO: El Juez Público Primero de Familia de la Capital, administrando justicia en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia. I.- DECLARA EL DIVORCIO y extinto el vínculo matrimonial civil que une Gabriela Rivero Carrillo y Bernardo Ardaya Ríos, disponiéndose que en ejecución de sentencia se cancele la partida matrimonial N°48, Folio N° 48, Libro N°14, de la oficialía del registro civil N° 4084, de fecha 22 de diciembre de 2012 del departamento de Santa Cruz de la Sierra, Provincia: Andrés Ibáñez, Localidad: Santa Cruz de la Sierra.Regístrese, notifíquese y archívese copia. ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Órgano Judicial Juzgado Público Primero de Familia de la Capital Santa Cruz de la Sierra - Bolivia SENTENCIA COMPLEMENTARIA SEGD N°352/2024 JUZGADO: Público Primero de Familia de la Capital, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. PROCESO: Divorcio CAUSAL: Efectos generados por el Divorcio o Desvinculación. FECHA: Veintinueve de agosto, del año dos mil veinticuatro. DEMANDANTE: Gabriela Rivero Carrillo, hábil por ley. C.I N°5361021-SC. Abogado: Aníbal Torrico M y Elodia Aguilera R. Domicilio Procesal: Edif. Oficentro, Of. N°1504-B, piso 15. DEMANDADA: Bernardo Ardaya Ríos, hábil por ley. C.I N°3374518-SC. Abogado defensor de oficio: Shekina Cruz G. Domicilio Procesal: Secretaría de juzgado. VISTOS: La demanda de Divorcio de fojas 13 a 14, interpuesta por Gabriela Rivero Carrillo contra Bernardo Ardaya Ríos, poder notariado de fojas 1 a 3, fotocopias de fojas 4a7yl0all, certificado de matrimonio de fojas 8, certificado de nacimiento de fojas 9, cd de fojas 12, sobre los efectos generados por el proceso de Divorcio con respecto a la Guarda, Asistencia Familiar y régimen de visitas de su hijo, se tiene que; I ANTECEDENTES HISTORICOS DESCRITOS POR LA PARTE DEMANDANTE 1.1. Contenido de la demanda El contenido de la demanda se encuentra a fojas 13 a 14, encontrándose demostrada la filiación de la titular de la asistencia familiar. 1.1.1. Hechos que motivan la demanda Separación con el demandado de nacionalidad extranjera e incumplimiento de los deberes de asistencia del progenitor. 1.1.2. Derechos supuestamente vulnerados Alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta. 1.1.3. Petitorio No solicita asistencia familiar para su hijo, si pide la guarda. II ANTECEDENTES HISTORICOS DESCRITOS POR LA PARTE DEMANDADA II. 1. Contenido de la contestación El demandado fue citado y no contestó, ni se apersonó. II. 1.1. Hechos que motivan la contestación El demandado fue citado y no contestó, ni se apersonó. II. 1.2. Derechos supuestamente vulnerados El demandado fue citado y no contestó, ni se apersonó. 1.1.3. Petitorio El demandado fue citado y no contestó, ni se apersonó. III DERECHOS SUJETOS A CONTROL JURISDICCIONAL Niña, Niño y Adolescente: alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta; derecho. Al su desarrollo integral, a la representación y tutela, adquirir una profesión u oficio socialmente útil, a suceder por causa de muerte a su padre, madre o ambos, a una vida libre de violencia y sin discriminación, a tener una relación paterno y materno filial igualitaria, a recibir afecto de la madre, padre o de ambos, de la tutora o el tutor y de quienes son miembros del entorno familiar Al debido proceso. Parte demandante: Al debido proceso. A ser respetada y respetado en toda edad, a heredar y recibir asistencia, afecto y auxilio, a visitar a las y los hijos para contribuir en su desarrollo integral en caso de no tener la guarda de los mismos, a tener una relación materna y paterna filial igualitaria Parte demandada: Al debido proceso. A ser respetado y respetado en toda edad, a heredar y recibir asistencia, afecto y auxilio, a visitar a las y los hijos para contribuir en su desarrollo integral en caso de no tener la guarda de los mismos, a tener una relación materna y paterna filial igualitaria IV DEBERES SUJETOS A CONTROL JURISDICCIONAL Niña, Niño y Adolescente: Respeto, obediencia y solidaridad respecto a su madre, padre o ambos, la tutora o el tutor o ambos, a la formación en el sistema educativo, a formarse en una profesión u oficio socialmente útil, de acuerdo a su aptitud, a prestar asistencia a su madre, padre o ambos, y ascendientes, cuando se hallen en situación de necesidad y no estén en posibilidades de procurarse los medios propios de subsistencia. Parte demandante: Registrar la filiación de sus hijas e hijos, brindarles ambientes afectivos, de respeto y libres de violencia, cuidar y garantizar el desarrollo integral de sus hijas e hijos, administrar el patrimonio de las y los hijos, y representarlos en los actos de la vida civil, participar y apoyar en la implementación de las políticas del Estado, para garantizar el ejercicio de los derechos de sus hijas e hijos, en la formación de hijas e hijos, contribuir al respeto de los derechos humanos, orientar y establecer límites adecuados en el comportamiento de hijas e hijos, facilitar una educación adecuada para garantizar el desarrollo integral de la o el hijo que se encuentre en situación de discapacidad o tenga talentos extraordinarios, facilitar las condiciones para que las hijas e hijos desarrollen una profesión u oficio socialmente útil, según au vocación y aptitudes, conforme a las disposiciones de la Ley. A cumplir con el régimen de visitas a las y los hijos, si los hay, cuya guarda corresponda a la madre o padre voluntariamente acordada, o judicialmente fijada. A garantizar el derecho de visita de la madre o del padre que no tenga la guarda de las y los hijos, si los hay, y que ésta o éste pueda participar en su formación integral, como derecho fundamental de las niñas, niños y adolescentes. Parte demandada: Al debido proceso. Registrar la filiación de sus hijas e hijos, brindarles ambientes afectivos, de respeto y libres de violencia, cuidar y garantizar el desarrollo integral de sus hijas e hijos, administrar el patrimonio de las y los hijos, y representarlos en los actos de la vida civil, participar y apoyar en la implementación de las políticas del Estado, para garantizar el ejercicio de los derechos de sus hijas e hijos, en la formación de hijas e hijos, contribuir al respeto de los derechos humanos, orientar y establecer límites adecuados en el comportamiento de hijas e hijos, facilitar una educación adecuada para garantizar el desarrollo integral de la o el hijo que se encuentre en situación de discapacidad o tenga talentos extraordinarios, facilitar las condiciones para que las hijas e hijos desarrollen una profesión u oficio socialmente útil, según su vocación y aptitudes, conforme a las disposiciones de la Ley. A cumplir con el régimen de visitas a las y los hijos, si los hay, cuya guarda corresponda a la madre o padre voluntariamente acordada, o judicialmente fijada. A garantizar el derecho de visita de la madre o del padre que no tenga la guarda de las y los hijos, si los hay, y que ésta o éste pueda participar en su formación integral, como derecho fundamental de las niñas, niños y adolescentes. V FILIACION DE LA TITULAR DE LA ASISTENCIA FAMILIAR Se tiene comprobada La existencia de dos hijos del demandado y de la demandante uno de ellos menor de edad: Matthew Ardaya Rivero de 11 años y 07 meses de edad, conforme al certificado de nacimiento de fojas 9. VI PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER 1.- La parte demandante No solicita asistencia familiar para su hijo, si pide la guarda. 2.- El demandado fue citado y no contestó, ni se apersonó. 3.- Tutelar los derechos del niño.VII FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL FALLO Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, Código de las Familias y del Proceso Familiar: ARTÍCULO 109. (CONTENIDO Y EXTENSIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR). I.La asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta; surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el incumplimiento de quien debe otorgarla conforme a sus posibilidades y es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente; se priorizará el interés superior de niñas, niños y adolescentes. II. La asistencia familiar se otorga hasta cumplida la mayoría de edad, y podrá extenderse hasta que la o el beneficiario cumpla los veinticinco (25) años, a fin de procurar su formación. La Asistencia Familiar es de orden público, irrenunciable, intransferible e inembargable. Corresponde mencionar el derecho legal de la Asistencia Familiar en favor de los niños, niñas y adolescentes y en función del interés superior del menor establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado: Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado. El principio del interés superior del niño, definido que ha sido modulado por el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Civil, Auto Supremo N° 143, de Sucre 2 de abril de 2013, ... debe tener en cuenta el nuevo orden Constitucional y los nuevos fines y funciones de la administración de justicia, en ese sentido, la interpretación de las normas legales deben realizarse bajo esa perspectiva, habrá que considerar el principio del interés superior del niño, que es uno de los principios cardinales en materia de derechos del niño, no siendo sólo sujetos de protección especial sino plenos sujetos de derecho, que además son beneficiarios de protección especial en su calidad de grupo más vulnerable en relación a otros, a fin de tener un mejor entendimiento sobre lo que representa el interés superior del niño, recurrimos a la autora Gloria Baeza Concha que refiere: es “el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona del menor de edad y, en general, de sus derechos, que buscan su mayor bienestar”, y también a ío que refieren las autoras Nora Gatica y Claudia Chaimovic han señalado que: “el llamado “interés superior del niño” debe ser entendido como un término relacional o comunicacional, y significa que en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño/niño prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales del niño/niño. Así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño/niño”. Por otra parte, el Estado ha reconocido su calidad y estatus de personas de los niños, niñas y adolescentes, véase artículo 1 del Código Civil. Código Civil ARTÍCULO 1. (COMIENZO DE LA PERSONALIDAD).- I. El nacimiento señala el comienzo de la personalidad. II. Al que está por nacer se lo considera nacido para todo lo que pudiera favorecerle, y para ser tenido como persona basta nacer con vida. En relación con el artículo 59-1 de la Constitución Política del Estado: Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones. Artículo 59. I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral. II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituía, de conformidad con la ley. III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley. IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado. Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, Código de las Familias y del Proceso Familiar: ARTÍCULO 116. (FIJACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR). I. La asistencia familiar se determina en proporción a las necesidades de la persona beneficiaría y a los recursos económicos y posibilidades de quien o quienes deban prestarla, y será ajustable según la variación de estas condiciones. II. La autoridad judicial fijará la asistencia familiar en un monto fijo o porcentual, o su equivalente en modo alternativo excepcionalmente. III.La capacidad de otorgar la asistencia familiar será apreciada en forma integral de los medios que demuestren sus ingresos periódicos, salariales u otros, conforme a boletas de pago, declaraciones impositivas y otras acreditaciones. IV.En los casos en que exista un ingreso mensual igual o menor al salario mínimo nacional sea fijo o no, o en los casos en que el ingreso anual sea equivalente por mes al salario mínimo, el monto calificado no podrá ser menor al veinte por ciento (20%) del salario mínimo nacional, y se incrementará si existiere más de una beneficiaría o beneficiario de acuerdo a sus necesidades. V. Se presume que el padre o la madre tienen condiciones de salud física y mental para generar recursos económicos, para cubrir la asistencia familiar a las y los beneficiarios, mientras no demuestren lo contrario; en este caso, la autoridad judicial no podrá fijar como asistencia familiar un porcentaje menor a lo establecido en el Parágrafo precedente del presente Artículo. VI.No se considera justificativo para la reducción o incumplimiento de asistencia familiar a favor de las y de los hijos, que la persona que tiene la guarda haya establecido una nueva relación de pareja, ni el orden de los apellidos consignados en el certificado de nacimiento. DERECHOS Y DEBERES DE HIJAS E HIJOS ARTÍCULO 31. (IGUALDAD DE HIJAS E HIJOS). Las y los hijos, sin distinción de origen, son iguales en dignidad y ante la Ley, tienen los mismos derechos y deberes en el núcleo familiar y social. ARTÍCULO 32. (DERECHOS DE HIJAS E HIJOS). Sin perjuicio de los derechos humanos, las y los hijos tienen derecho a: a) La filiación materna, paterna o de ambos, b) La identidad y llevar los apellidos de su madre, padre o de ambos, u otro convencional conforme lo establecido en el Código Niña, Niño y Adolescente, c) Su desarrollo integral con salud, educación, vivienda, vestimenta y recreación, d) La representación y tutela, e) Adquirir una profesión u oficio socialmente útil y tener una educación y formación basada en principios y valores, f) Suceder por causa de muerte a su padre, madre o ambos, g) A una vida libre de violencia y sin discriminación, h) A tener una relación paterno y materno filial igualitaria, i) A recibir afecto de la madre, padre o de ambos, de la tutora o el tutor y de quienes son miembros del entorno familiar. ARTÍCULO 33. (DEBERES DE HIJAS E HIJOS, TUTELADAS Y TUTELADOS). Son deberes de las y los hijos, tuteladas y tutelados: a) Respeto, obediencia y solidaridad respecto a su madre, padre o ambos, la tutora o el tutor o ambos, en las condiciones previstas por el presente Código, b) A la formación en el sistema educativo. c)A formarse en una profesión u oficio socialmente útil, de acuerdo a su aptitud, d) A prestar asistencia a su madre, padre o ambos, y ascendientes, cuando se hallen en situación de necesidad y no estén en posibilidades de procurarse los medios propios de subsistencia. ARTÍCULO 41. (DERECHOS Y DEBERES DE LA MADRE Y DEL PADRE). I. Derechos de la madre y del padre respecto a sus hijas e hijos: a) A ser respetada y respetado en toda edad, b) A heredar y recibir asistencia, afecto y auxilio, c) A visitar a las y los hijos para contribuir en su desarrollo integral en caso de no tener la guarda de los mismos, d) A tener una relación materna y paterna filial igualitaria. II. La autoridad de la madre y del padre comprende los siguientes deberes: a) Registrar la filiación de sus hijas e hijos, b) Brindarles ambientes afectivos, de respeto y libres de violencia, c) Cuidar y garantizar el desarrollo integral de sus hijas e hijos, d) Administrar el patrimonio de las y los hijos, y representarlos en los actos de la vida civil, e) Participar y apoyar en la implementación de las políticas del Estado, para garantizar el ejercicio de los derechos de sus hijas e hijos, f) En la formación de hijas e hijos, contribuir al respeto de los derechos humanos, g) Orientar y establecer límites adecuados en el comportamiento de hijas e hijos, h) Facilitar una educación adecuada para garantizar el desarrollo integral de la o el hijo que se encuentre en situación de discapacidad o tenga talentos extraordinarios, i) Facilitar las condiciones para que las hijas e hijos desarrollen una profesión u oficio socialmente útil, según su vocación y aptitudes, conforme a las disposiciones de la Ley. III.La madre, el padre o ambos, que pierde su autoridad o es suspendido en su ejercicio por resolución judicial, permanece sujeto a la obligación de prestar asistencia familiar. ARTÍCULO 175. (DEBERES COMUNES). Los cónyuges tienen como principales deberes: b) El respeto y ayuda mutua, d) A contribuir a la satisfacción de las necesidades comunes, en la medida de sus posibilidades, i) A cumplir con el régimen de visitas a las y los hijos, si los hay, cuya guarda corresponda a la madre o padre voluntariamente acordada, o judicialmente fijada, j) A garantizar el derecho de visita de la madre o del padre que no tenga la guarda de las y los hijos, si los hay, y que ésta o éste pueda participar en su formación integral, como derecho fundamental de las niñas, niños y adolescentes. ARTÍCULO 216. (AUTORIDAD PARENTAL, DERECHO DE VISITA, SUPERVISIÓN Y TUTELA). I. La madre o el padre que no ha obtenido la guarda tiene el derecho y el deber de visita en las condiciones que fije la autoridad judicial y el de contribuir al desarrollo integral de las y los hijos. VIII CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FAMILIARES Constitución Política del Estado: Artículo 64. I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad. II. El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones. Se debe establecer la Asistencia familiar en función del interés superior de los niños en relación con lo establecido en la Constitución Política del Estado, artículo 64. I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijas mientras sean menores... lo contrario sería establecer derechos y obligaciones desiguales, gravando o cargando más obligaciones a uno y liberando al otro de los deberes y obligaciones que tienen hacia su hija. IX DEL DERECHO DE VISITAS Y RELACIONAMIENTO IGUALITARIO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES El derecho y régimen de visitas debe generar el desarrollo integral del niño, no debe ajustarse exclusivamente a las necesidades de los adultos en este caso del padre y/o de la madre, pues de ser así el interés superior de los adolescentes sería una declaración formal y lírica donde pondría por encima los derechos y garantías de los sujetos procesales formalmente reconocidos es decir parte demandante y demandada y con el derecho a la defensa que cada uno haga uso a través del patrocinio legal que los represente a cada uno de ellos. Debe considerarse sobre todo que: ¿A'quién beneficia fundamentalmente el régimen de visitas? Respuesta: A los adolescentes principalmente. ¿La correcta interrelación y comunicación personal del niño con su madre y con su padre, fomenta su desarrollo integral? Respuesta: El niño es un ser, una persona en formación al que le va a afectar en directa la omisión, negación y/o correcta comunicación y relacionamiento familiar con su madre y con su padre. PROTECCION ESTATAL DE OFICIO DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTES Recordemos tanto la parte demandante y la parte demandada hacen uso irrestricto de su derecho a la defensa, y gozan del patrocinio legal de sus abogados patrocinadores. ¿Sin embargo quien defiende al niño, niño y adolescente? Respuesta: Es el Juez Público de Familia, el que debe velar de oficio porque los derechos de la niñez y de la adolescencia no sean vulnerados, ni por acción, ni por acción, debiendo hacer especial énfasis en la vulnerabilidad del niño Debe aplicarse lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado que dice: Artículo 115. I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones. Debe dejarse de lado la concepción tradicional que involucra como sujetos activos y depositarios finales de la garantía y protección al debido proceso que tradicionalmente se ha estado aplicando en la administración de la justicia y que concentra su atención en: 1.- La parte demandante - Y la intervención de su abogado defensor. 2.- La parte demandada - Y la intervención de su abogado defensor. Tradicionalmente la defensa legal de las partes en conflicto hace eso concentra su atención en los derechos de sus patrocinadores, recurren, impugnan, etc. Sin embargo, el interés superior del niño, niño y adolescente, se entiende que es un interés que supera las garantías de igualdad procesales y formales de la parte demandada, es decir que los derechos fundamentales, garantías del niño están por encima de toda garantía, del padre, de la madre, incluso sobre los intereses del Estado. Por otra parte ante la omisión del derecho de visita de niña, no cumple con los requisitos del desarrollo integral de la niña, a manera enunciativa se señala el artículo 32 inciso h) de la ley 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar: ARTÍCULO 32. (DERECHOS DE HIJAS E HIJOS). Sin perjuicio de los derechos humanos, las y los hijos tienen derecho a: h) A tener una relación paterno y materno filial igualitaria. ARTÍCULO 175. (DEBERES COMUNES). Los cónyuges tienen como principales deberes: i) A cumplir con el régimen de visitas a las y los hjzUs, si los hay, cuya guarda corresponda a la madre o padre voluntariamente acordada, o judicialmente fijada, j) A garantizar el derecho de visita de la madre o del padre que no tenga la guarda de las y los hijos, si los hay, y que ésta o éste pueda participar en su formación integral, como derecho fundamental de las niñas, niños y adolescentes. ARTÍCULO 216. (AUTORIDAD PARENTAL, DERECHO DE VISITA, SUPERVISIÓN Y TUTELA). I. La madre o el padre que no ha obtenido la guarda tiene el derecho y el deber de visita en las condiciones que fíje la autoridad judicial y el de contribuir al desarrollo integral de las y los hijos. El eje del régimen de visitas es niño céntrico, es decir que, en función del interés superior de la niña, debe concentrar y asegurar primero los derechos y desarrollo integral de esta, en otras palabras, no corresponde fijar el régimen de visitas en función de la comodidad o intereses individuales de los progenitores, si no en función del desarrollo integral de la niña y de su interés superior. Constitución Política del Estado: Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado. Artículo 64. I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad. El artículo 108 Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución. 3. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución. 4. Defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz. 9. Asistir, alimentar y educar a las hijas e hijos. X CONSIDERACION DE LOS EFECTOS GENERADOS DEL DIVORCIO De la revisión del expediente y escuchada la fundamentación de las partes se pasa a resolver de la siguiente manera, con relación a la guarda no existe contradicción toda vez que el niño se encuentra a cargo de su madre y no hay oposición por el demandado, con relación a la asistencia familiar la demanda pide el 20 % del salario mínimo nacional y no habiéndose demostrado la capacidad económica del demandado se estará al artículo 116-IV de la Ley N° 603,por lo que se resuelve de la siguiente manera: POR TANTO: El Juez Público Primero de Familia de la Capital, administrando justicia en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia. L- Se otorga la guarda del niño a su madre. II.- Se establece una asistencia familiar del 20 % del salario mínimo nacional, que pagar el padre en forma mensual. III.- Se establece un derecho de visitas abierto e irrestricto en función del interés superior del niño y en segundo lugar un régimen de visita abierto e irrestricto al padre, de lunes a viernes de horas 08: 00 A.M a 20: 00 P.M, en aplicación de la moral y de las buenas costumbres, este régimen de visitas no obstaculizara la normales actividades de su hijo como ser actividades escolares y cotidianas de su diario vivir, debiendo ejercerse este régimen de visitas en función de la edad y del desarrollo integral de su hijo, en coordinación con la madre, sin que tal coordinación resulte en una negación de derechos, la irrestrictividad de este régimen de visitas no debe entenderse que el padre tendrá consigo a su hijo durante 12 horas del día, si no que todo contacto y relación personal afectiva padre a su hijo deberá desarrollarse sin mayores formalismos, en función del tiempo disponible del padre y de la necesidad diaria de contacto personal del niño con su padre. El régimen de visitas se realizará bajo la supervisión y coordinación con la madre. IV.- Durante el desarrollo del régimen de visitas descrito en el punto 3), el padre del niño, podrá recoger a su hijo de su domicilio, llevarlo al Colegio y bien recogerlo del Colegio y entregarlo a su madre, llevarlo a almorzar o bien a cenar todo en un ambiente de paz que privilegie el desarrollo integral de su hijo, entendiéndose que la madre tiene la guarda. V.- Los días correspondientes a los fines de semana se intercalarán los días sábados y domingos serán intercalados entre la madre y el padre y así sucesivamente. VL- Las vacaciones serán compartidas su hijo pasará la mitad del tiempo, equivalente al 50% de los días que corresponden a las vacaciones de invierno y de las vacaciones finales: con el padre y luego con la madre. La madre y el padre velaran que la separación del niño con su madre y con su padre no sea muy larga, si no que los tiempos de separación no afecten el desarrollo integral de su hijo, debiendo materializarse esta resolución, la cual es de cumplimiento obligatorio. VII.- En cuanto a las fiestas de fin de año: un año deberán pasar con la madre y al siguiente año con el padre alternándose de manera armónica y responsable preservando la integridad de su hijo correspondiendo el desarrollo del régimen de visitas en función de la edad de su hijo. VIII.- Los días feriados serán intercalados entre los progenitores empezando en este caso por la madre y luego por el padre, pudiendo ceder o convenir estos días los progenitores en función del mejor interés de su hijo. IX.- Los días que correspondan al festejo del día de la madre a su hijo pasara, el día con la madre y los días correspondientes al día del padre el niño, pasara el día con su padre, durante este tiempo a su hijo de igual forma se realizara en los días que correspondan al día de cumpleaños de la madre y del padre. X.- Los días que correspondan al festejo de los días de cumpleaños de su hijo, el padre si el festejo se realizara en el domicilio de la madre el padre será obligatoriamente invitado bajo constancia y se le otorgarán todas las garantías para que la el hijo pueda ser festejadas también por su padre en un ambiente de paz y armonía para la niño sobre todo, si esto no fuera posible el padre podrá optar por recoger a su hijo y pasar tiempo con él y festejar su cumpleaños en horas de la mañana o de la tarde. Regístrese, notifíquese y archívese copia. FDO EDDY ALEXANDER GALARZA CABRERA JUEZ JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL, FDO SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA KAREN TATIANA LOPEZ CHOQUE EN SUPLENCIA LEGAL DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA MARIA EUGENIA PEDRO GARRETT, ES TODO EN CUANTO SE HACE CONOCER A LA SEÑORA GABRIELA RIVERO CARRILLO SANTA CRUZ 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024 -

ACL/6745/22,29/9/2024

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO: EDWIN SEVERO HUANCA MAYTA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENICA Y SENTENCIA PENAL 1° DE WARNES SANTA CRUZ- BOLIVIA SE HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO DEL EXPEDIENTE ORIGINAL N°646/23 DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO POR: MONICA HURTADO MARTINEZ CONTRA EDWIN SEVERO HUANCA MAYTA SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE.- SEÑORA JUEZ, PÚBLICO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESENCIA Y SENTENCIA PENAL, 1RO DE LA PROVINCIA WARNES. I.- DEMANDA ASISTENCIA FAMILIAR OTROSÍES. - MONICA HURTADO MARTINEZ, Boliviana, hábil por derecho para este acto, con C.I. No. 4023380, Domiciliada en esta ciudad de Warnes- Satélite Norte, Uv. Ost 1, Mz. 16 , con el debido respeto expongo y pido: PERSONERIA Señora Juez, por la Documentación adjunta en Original Certificado de Nacimiento de mis Hija menores de edad: KAREN AMELY HUANCA HURTADO, con fecha de nacimiento 24 de julio del año 2011. Se puede evidenciar que como madre cuento con derecho y capacidad con personería en el presente proceso conforme el Art. 109 Inc. 1. II de la Ley 603, como madre y en representación de los menores pido se tenga por apersonada ANTECEDENTES Señor Juez, por el Certificado que adjunto, puedo demostrar la filiación en calidad de padre EDWIN SEVERO HUANCA MAYTA el cual fue reconocido ante la oficialía de Registro Civil. KAREN AMELY HUANCA HURTADO, con fecha de nacimiento 24 de julio del año 2011. Registrado en Oficialía de Registro Civil No. 692, Libro No.II-G, Partida No.7, Folio No.7. Señora Juez, Es por esta situación mi Necesidad de buscar ingresos para sostener a mi Familia y tenga que trabajar y cuidar a mis hijos, siendo que mi persona tiene muchos gastos por lo que acudo a su Autoridad para Fines de Ley. En sus Fundamentos, la Asistencia Familiar está Inspirada en la típica manifestación de solidaridad entre los padres y/o progenitores es la ayuda y cooperación que dentro de las necesidades de otra ES LA OBLIGACION IMPUESTA A UNA PERSONA DE SUMINISTRAR A OTRA PERSONA LOS SOCORROS NECESARIOS PARA LA VIDA podemos advertir que el fundamento de la Asistencia Familiar REPOSA EN EL DERECHO A LA VIDA, cual está siendo negado por la Sr. EDWIN SEVERO HUANCA MAYTA con C.I. 4648553 , en favor de sus hija menor de edad. PETITORIO Y FUNDAMENTO LEGAL Por lo brevemente expuesto y en amparo al Art. 24 de la Constitución Política del Estado' plurinacional de' Bolivia, Art. 120 del Código de la Familia, Ley 603 de 14 de Noviembre del 2014, DEMANDO ASISTENCIA FAMILIAR en contra de la Sr. EDWIN SEVERO HUANCA MAYTA con C.I. 4648553 SOLICITO a su Autoridad declare PROBADA LA DEMANDA, imponiendo al obligado asistir familiarmente de forma mensual la suma de Bs. 700.- (SETECIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), de forma mensual en favor de mi hija menor de edad y sea previo cumplimiento de las formalidades. OTROSI 1.- Las generales de Ley del Demandado es la Sr. EDWIN SEVERO HUANCA MAYTA con C.I. 4648553 SC. Por lo que la demandante indica que desconoce el domicilio de su demandado. OTROSI 2.- Solicita oficio para que el SEGIP y el SERECI, a fin de identificar el domicilio real del demandado, por ello es que me comprometo en cubrir con todos los recaudos de ley para su legal Citación. OTROSI 3.- Se adjunta las 3 Citaciones emitidas por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia - Satélite Norte, con fines de fijación de asistencia familiar las mismas que han sido citadas que han sido omitidas por el padre biológico de mi hija. OTROSI 4.- Adjunto en calidad de prueba lo arrimado a la presente Demanda Certificados de Nacimiento Original de mi hija, copias de C.I., facturas de agua. OTROSI 5.- Adjunto número de Cuenta Bancada "BANCO BCP" para el respectivo depósito es No. 701-51682508-3-40 a nombre de la adolescente KAREN AMELY HUANCA HURTADO (hija) con C.I. 13547336 SC, administrada en representación su madre MONICA HURTADO MARTINEZ con C.I. No. 4023380. OTROSI 6.- Solicito creación de Nurej. OTROSI 7- El presente Memorial es Realizado por la DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA WARNES, por lo tanto, se acoge a la gratuidad conforme lo establece el Art. 10 del Código niño, niña y adolescente señalando el mismo como DOMICILIO PROCESAL. Warnes, 18 de octubre del 2023 EXP. 646/23 Warnes; á 20 de octubre del 2023. VISTOS.- La demanda de ASISTENCIA FAMILIAR presentada por la demandante MONICA HURTADO MARTINEZ documentos que la respaldan y siendo la misma de competencia de este Juzgado y cumpliendo con los requisitos previstos por el Art. 259 y 434 inc. j) del Código dOe las Familias y del Proceso Familiar, se la admite, en todo lo que hubiere lugar en derecho y con su tenor traslado al demandado EDWIN SEVERO HUANCA MAYTA quien tiene un plazo de cinco días para contestar a partir de su legar citación, conforme a los arts. 437 de la norma antes referida, deberá hacerlo acreditando su identidad personal y cumpliendo los requisitos del art. 268 de la ley No. 603. Asimismo, se advierte que en caso de incomparecencia de parte del demandado se le designara un abogado defensor (a) de oficio conforme al art. 266 última parte del código de las familias y procesos familiar. Así también se advierte a las partes que después de la citación con la demanda, todas las demás actuaciones se notificaran en secretaria del juzgado conforme al artículo 314 de la ley 603. Al Otrosí 1°.- Por señalado. Al Otrosí 2-.- Por secretaria ofíciese al SEGIP y SERECI para certificar el ultimo domicilio del demandado Al Otrosí 3, 4-.- Por adjuntado. Al Otrosí 5-.- Se tiene presente. Al Otrosí 6°.- Por secretaria. Al Otrosí 7-.- Por señalado. Regístrese, Notifiquese. - SEÑORA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA, DE NINEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL 1RO DE WARNES. - NUREJ: 70466448 EXP.: 646/2023 I. DEVUELVE CERTIFICACIÓN DE SEGIP Y SERECI. - II. SOLICITO CITACIÓN POR EDICTO DE PRENSA. - OTROSÍES. - MONICA HURTADO MARTINEZ, con generales de ley ya conocidas dentro el proceso de ASISTENCIA FAMILIAR interpuesta en contra de EDWIN SEVERO HUANCA MAYTA, ante su autoridad expongo y pido: ANTECEDENTES. - Señora Juez manifestar que en fecha 25/01/2024 su digna autoridad emitió oficio dirigido al SEGIP y SERECI, con la finalidad de lograr identificar con exactitud el domicilio real de mi demandado para así sea citado conforme a derecho y no así vulnerar el debido proceso y derecho a la defensa. Indicar que dichos oficios dirigidos al SEGIP y SERECI fueron debidamente ejecutados y respondidos mediante certificación, sin embargo, se evidencia que la dirección exacta de domicilio real del ahora demandado el Sr. EDWIN SEVERO HUANCA MAYTA, no se reconoce con exactitud, de igual manera indicar que en la certificación de la OEP el domicilio que se evidencia ese mismo es mi domicilio y no así del demandado. PETITORIO Y FUNDAMENTO LEGAL. - Señora Juez por todo lo expuesto solicito a su digna autoridad, para fines de continuar el proceso de Asistencia Familiar, SOLICITO SE PROCEDA A CITAR POR EDICTO DE PRENSA, al Sr. EDWIN SEVERO HUANCA MAYTA, esta solicitud la hago amparada a la Constitución Política del Estado en su Art. 24, como también en apego en el art. 308, 309 y 310 de la Ley 603. Para el efecto me comprometo a cumplir con los requisitos legales en vigencia y los tramites de rigor. OTROSÍ 1.- Adjunto en original Certificado de SEGIP y SERECI. OTROSÍ 2.- Adjunto copia fotostática de los siguientes documentos: Copia de oficio dirigido al SEGIP. Copia de oficio dirigido al SERECI. OTROSÍ 3.- Para futuras determinaciones judiciales yo MONICA HURTADO MARTINEZ, señalo la secretaria de su digno despacho como también así pongo a disposición mi número de Celular y WhatsApp: 77311709. OTROSÍ 4.- El presente Memorial es Realizado por la DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA WARNES, por lo tanto, se acoge a la gratuidad conforme lo establece el Art. 10 del Código niño, niña y adolescente señalando el mismo como domicilio procesal. Warnes, 11 de marzo del 2024 EXP. 646/2023 Warnes; a 15 de marzo de 2024. En atención al memorial que antecede debe conducir al oficial de diligenciar para realizar la respectiva citación con la demanda de fecha 20 de octubre de 2023 al obligado Edwin Severo Huanca Mayta. A! Otrosí 1,2º. - Por adjuntado. Al Otrosí 3,4º. - Por señalado. INFORME De: Ivan Guzman Ruis Oficial de diligencias del juzgado público de familia niñez y adolescencia y sentencia penal 1 de Warnes El suscrito oficial de diligencias del juzgado de familia niñez y adolescencia y sentencia penal 1 de Warnes, informa que dentro del presente proceso 646/23 ASISTENCIA FAMILIAR seguido por Monica Hurtado Martinez contra Edwin Severo Huanca Mayta, en fecha 28 de Mayo del 2024 el suscrito oficial de diligencias se hizo presente en la dirección señalada en Warnes Satélite Norte C/s.n, al llegar por la zona se preguntó a los vecinos sobre el demandado Edwin Severo Huanca Mayta al cual después de una búsqueda por diferentes cuadras no se logró dar con su paradero, por lo que informo a los fines consiguientes de ley. 28 de Mayo del 2024 , á 29 de Mayo del 2024 En atención al informe presentado por el oficial de diligencias de este juzgado por secretaria líbrese el correspondiente edicto de prensa como se solicita. LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, SON FOTOCOPIAS FIEL DEL EXPEDIENTE ORIGINAL N° 646/23 PROCESO: ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO POR: MONICA HURTADO MARTINEZ CONTRA EDWIN SEVERO HUANCA MAYTA EL MISMO QUE SELLO EN CUMPLIMIENTO DE LA CARTA ACORDADA No. 1/2015 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2015. EN EL MUNICIPIO DE WARNES - SANTA CRUZ, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2024.

ACL/6775/22/9/2024

EDICTO DE PRENSA

JUZGADO PÚBLICO MIXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1º DEL MUNICIPIO DE "EL TORNO". JUEZ. - DR. DIEGO VLADIMIR CAMPERO GARCIA. SECRETARIA. - M. ALEJANDRA FLORES FERNANDEZ. CAUSA. - 58/2016 (ASISTENCIA FAMILIAR). QUE MANDA LIBRAR EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL PRIMERO DEL MUNICIPIO DE "EL TORNO", DENTRO DE LA DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR QUE SIGUE ALEJANDRA CARRILLO ARTEAGA contra ARMANDO GARCIA FERNANDEZ A OBJETO DE PROCEDER A NOTIFICAR MEDIANTE EDICTO DE PRENSA A ARMANDO GARCIA FERNANDEZ, CON MEMORIAL DE FECHA 02/06/2023, AUTO DE FECHA 05/06/2023, MEMORIAL DE FECHA 19/01/2024, DECRETO DE FECHA 23/01/2024, QUE SE ACOMPAÑAN EN COPIAS LEGALIZADAS. El Torno, 27 de agosto de 2024.- JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1º DE EL TORNO - SOLICITO AUMENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR. - Exp. 58/16 Otrosíes. - ALEJANDRA CARRILLO ARTEAGA, de generales de ley conocidas por su autoridad dentro del proceso familiar seguido contra el demandado ARMANDO GARCIA FERNANDEZ, Presentándome ante su autoridad con el debido respeto expongo y pido: RELACION DE LOS HECHOS Señor juez, Toda vez que mediante SENTENCIA de fecha 20 de Abril del año 2016. de obrados se DISPONE que: Que el demandado ARMANDO GARCIA FERNANDEZ otorgue en calidad de Asistencia, Familiar a favor de mi hijo: GARCIA. CARRILLO_DE_ 7_AÑOS DE EDAD respectivamente la suma de Bs. 350,- (TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS) mismo que ha corrido desde la notificación defgcha_30 de Marzo del año 2016^ como consta en obrados fs 09, Por lo que en tiempo oportuno solicito Aumento de Asistencia Familiar EN FAVOR DE Mi HIJO bajo los siguientes argumentos: - El demandado otorga actualmente un monto de asistencia Familiar que no cubre en lo mínimo las necesidades básicas de nuestro hijo y está por debajo del 20 % del salario mínimo nacional que de acuerdo al incremento del presente año 2023. Con el aumento del 5%, el Salario Mínimo Nacional subirá de Bs2.250 a Bs2.362 y será de cumplimiento obligatorio, siendo el 20% de 2,362 bs es 472 bs: siendo totalmente atentatorio a mis recursos económicos y principalmente a los recursos indispensables para cubrir' las necesidades de mi hijo las cuales se encuentra en etapa escolar cursando el primer ano en la unidad educativa RAFAEL LÁRACH estando por mi parte al cuidado de manera personal de su desarrollo integral y educativa de nuestro hijo. Siendo que el demandado no me ayuda a cubrir con los gastos extraordinarios de salud y educación cuando lo necesitan. Dejándome a mi sola con la responsabilidad que supone los gastos extraordinarios médicos y educación en su totalidad. » por otro lado señor Juez, manifestar que al disponer un monto de solo Bs. 350.-- DE FORMA MENSUAL, y más aún la irresponsabilidad del demandado de no ayudarme con los gastos extraordinarios de salud y educación, y más aún q teniendo mi persona que correr con el 100% de todos los gastos extraordinarios en cuanto a recetas, consultas médicas, uniformes lista de útiles escolares, alimentación, vivienda, cuando las mismas lo requieran. FUNDAMENTACION LEGAL Es en este entendido de conformidad con los Arts. 109, inc. 1) 2), 112 inc. 1) Y Art. 116, 120, 123 parágrafo I, Art. 415 parágrafo VI del nuevo código de Las familias Ley N° 603 y la CPE. Art. 59 inc. III demando aumento de Asistencia Familiar a Bs,- 700,- (SETESCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) en contra del Señor ARMANDO GARCIA FERNÁNDEZ petición que hago para el sustento que comprende: ALIMENTACION HABITACIÓN, ADEMÁS DE CUBRIR CONEL 50% DE LOS GASTOS POR ENFERMEDADY. EDUCACIÓN Y LA COMPRA DE UNA MUDADA DE ROPA Y CALZADOS CADA 3 MESES PARA MI HIJO.- Otrosí Ira.-- (PRUEBA DOCUMENTAL).- en calidad de prueba pre constituido presento lo siguiente: - (2) Fotocopias de carnet de identidad de mis testigos. -certificado de estudio de mi hijo Otrosí 2do,- (PRUEBA TESTIFICAL).- Así mismo en calidad de prueba adjunto . fotocopia de las cédulas de identidad de los testigos: JOSE CARLOS BURGOS RIBERA, con Cl: 9781361 scz. Con domicilio en el la Loc. El Torno de ocupación Estudiante. REINA CARRIAZO BALLESTEROS, con Cl: 7739312 SC Con domicilio en la Loe. El Torno de ocupación Labores de casa. Otrosí 3ra.- (DOMICILIO. AD-LITEM).- Señalo como domicilio procesal las oficinas de defensorio de la niñez y adolescencia de El Torno, ubicado en las Oficinas N°16 del Coliseo Municipal de El Torno, del Municipio de El Torno.. El Torno, 31 de Mayo del año 2.023 EL Torno, 05 de junio del 2.023. VISTOS: La demanda que antecede de INCRE MENTO Y/O AUMENTO de asistencia familiar, interpuesta por ALEJANDRA CARRILLO ÁRTEAGA, documentos que la sustentan y cumplido con los requisitos previstos en los Arts. 258 y 259 del Código de Las Familias y del Proceso Familiar, con relación a los Arts. 109 y .112 del mismo cuerpo legal SE ADMITE la presente demanda de incremento y/o Aumento de Asistencia Familiar y en todo lo que hubiere lugar en derecho con su tenor TRASLADO al demandado ARMANDO GARCIA FERNANDEZ a quien se le otorga un plazo de cinco días (5 días) para que conteste, a partir de su legal citación de conformidad a lo que establece el Art. 266 y 437 de la ley 603, bajo prevenciones de designarle abogado defensor de oficio en caso de no contestar. Al otrosí 1ro y 2do.- Por adjuntado la documental, se tiene presente y por ofrecida la testifical, traslado.- Al otrosí 3ro.- Por señalado el domicilio procesal.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, NINEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1º DEL TORNO.- EXP.: 58/16 APERSONAMIENTO REF. LIQUIDACION. - ALEJANDRA CARRILLO ARTEAGA, de generales de ley conocidas dentro del proceso de Asistencia Familiar que sigue en contra de ARMANDO GARCIA FERNANDEZ ante Ud. con todo respeto digo y pido: APERSONAMIENTO. - Señor Juez, toda vez que en su juzgado se encuentra la causa de asistencia familiar con N° Exp 58/16, amparada en el Art. 24 de la constitución política del estado plurinacional de Bolivia, Abg. Raúl Barrera Gutiérrez con matrícula RPA: RBG7817777, tengo a bien apersonarme ante su ilustre rectitud, pidiendo se me haga conocer ulteriores actuados. - Amparada en la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1187/2013 de 31 de julio del 2013, dice Que la Asistencia Familiar comienza a correr desde ia suscripción del documento de asistencia familiar de 30 de marzo del 2016, donde se compromete a pasar una asistencia familiar de Bs. (TRECIENTOS CINCUENTA BOLIVIANOS) como consta en obrados. - Que mediante SENTENCIA de fecha 20 de abril del 2020, cursantes en foja 35 a 37 y Vita, el mismo que fue PROBADA, se fija una Asistencia Familiar de Bs.- 350 (TRESCIENTOS CINCUENTA BOLIVIANOS) de forma mensual, además del 50% de los gastos médicos y el 50% de gastos en educación más uniforme de colegio, y una mudada de ropa y calzados cada tres meses para su hijo, como consta en obrados. - Que el demandado ARMANDO GARCÍA FERNANDEZ ha realizado siguientes depósitos. depósito de 4000 bs fecha 04/05/2023(ver extracto de cuenta) depósito de 4000 bs fecha 03/06/2023(ver extracto de cuenta) depósito de 2000 bs fecha 26/06/2023(ver extracto de cuenta) Desde su última liquidación hasta 09 de abril de 2023 adeudaba 22.550 bs Desde 09/04/2023 HASTA EL 30/12/2023 SON 8 meses X 350 =BS 2.800. Deposito realizado: Bs 10.000 Total, Adeudado: Bs 15.350 Bs Hasta el 09 de diciembre del 2023, el obligada adeuda la suma de, 15.350 bs (QUINCE MIL TRECIENTOS CINCUENTA BOLIVIANOS) por concepto de asistencia familiar, Mas 24 mudadas de ropa, más 24 pares de zapatos para su hijo, Es cuanto líquido para los fines consiguientes de Ley. Otrosí. 1.- Conoceré futuras diligencia en la secretaria de su digno despacho El Torno, 18 enero del 2024 El Tomo, 23 de enero del 2.024.- En atención al memorial que antecede y en lo principal, con la LIQUIDACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR presentada por ALEJANDRA CARRILLO ARTEAGA, practicada el 18 de enero del 2.024, póngase en conocimiento del obligado ARMANDO GARCIA FERNANDEZ, quien podrá Presentar sus descargos de pago por asistencia familiar u observar la liquidación en el plazo de 3 días, vencido el plazo de oficio o a instancia de parte, se aprobará la liquidación de asistencia familiar intimándolo al pago dentro de tercer día.- En caso de '' incumplimiento se librará el correspondiente mandamiento de apremio, procediendo de conformidad al Art. 415 de la Ley No. 603.- Al Otrosí 1.- Se tiene presente.- NOTIFÍQUESE.- EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, ES LIBRADO EN EL MUNICIPIO DE EL TORNO, PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ACL/6685/15,22/9/2024

EDICTO DE PRENSA

PARA: BELLO LORENZO TERCEROS MERUBIA LA DR. MARCOS JOSE TORDOYA ANTEZANA, JUEZ PUBLICO DE FAMILIA DIECIOCHO EN SUPLENCIA LEGAL DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA DIECISIETE DEL PLAN TRES MIL, POR INTERMEDIO DEL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, LLAMA, EMPLAZA A: PARA QUE COMPARESCAN A ESTRADOS A BELLO LORENZO TERCEROS MERUBIA, ESTAR A DERECHO, DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO POR: CELIA PEREZ LOPEZ, CONTRA BELLO LORENZO TERCERO MERUBIA. Señora Juez 01 Público Mixto Civ¡: y Comercial de Familia e Instrucción Penal del Plan 3000 de la Capital. Presenta Liquidación Actualizada. Otrosí. -CELIA PEREZ LOPEZ, de generales ya conocidas dentro el proceso de Asistencia Familiar que le sigo al Señor BELLO LORENZO TERCEROS MERUBIA (Exp.444/16) Nurej: 7047024 ante su autoridad con todo respeto digo y pido: I.-ANTECEDENTES. Señora Juez, desde la última liquidación que se presentó en fecha 23 de marzo del 2021, a partir de esa fecha ha venido haciendo pagos esporádicos e irrisorios, viéndome en la obligación y necesidad de presentar una nueva liquidación Actualizada de Asistencia Familiar en base al siguiente detalle. PAGOS REALIZADOS POR ELOBLIGADO.I) 07/07/2021 = 400 bs. 2) 18/07/2021 = 400 bs. 3) 13/08/2021 = 400 bs. 4) 14/09/2021 = 400 bs. 5) 11/10/2021 = 400 bs. 6) 23/11/2021 = 400 bs. 7) 05/12/2021= 400 bs, 8) 23/12/2021 = 200 bs. 9) 17/01/2022 = 400 bs. 10) 13/03/2022 = 400 bs. 11) 11/04/2022= 400 bs. 12) 25/05/2022=400 bs 13) 26/06/2022= 400 bs. 14) 18/07/2022= 400 bs 15) 11/08/2022= 400 bs. 16) 04/10/2022 = 400 bs. 17) 22)08/05/2023=400bs. 18) -19/12/2022= 400 bs. 19) 28/12/2023= 400 bs. 20) 31/01/2023= 400 bs. 21) 26/02/2023= 400 bs. 22) 08/05/2023= 400 bs. 23) 08/05/2023= 400 bs. 24) 05/05/2023= 400 bs. 25)17/05/2023= 100 bs. 26) 18/06/2023 = 400 b s. 27) 17/07/2023= 400 bs. 28) 10/09/2023 = 400 bs. 29) 17/10/2023 = 400 bs 30) 19/11/2023= 400 bs. 31) 18/12/2023 = 400 bs. 32)18/12/2023 = 200 bs. 33)01/01/2024 = 400 bs. TOTAL PAGADO LA SUMA DE: BS. 12.500 Por lo que Adeuda la Suma: 23/12/2023= Bs. 200 17/05/2023 = Bs. 300 18/12/2023 = Bs. 200 TOTAL = Bs. 700 bs.IL- LIQUIDACION ACTUALIZADA. Señora Juez de acuerdo al AUTO de fecha 20 de septiembre del 2023, donde reajusta el monto de asistencia familiar de acuerdo al decreto de incremento del salario Mínimo Nacional de la Gestión mayo/ 2018 abril /2019 = 412 bs„ mayo/2019 abril /2021=; 425 bs., mayo 2021 abril /2022 = 433 bs„ mayo /2022 a Diciembre/2022 = 450 bs., y como así del mismo Auto de 800 Bs., el obligado fue citado con la demanda incidental de Incremento de Asistencia Familiar mediante Edicto de Prensa en fecha 22 de Enero del 2023, POR LO QUE PRESENTO NUEVA LIQUIDACION DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE: REAJUSTE DE ASISTENCIA FAMILIAR AL SALARIO MINIMO DE LA HGESTION MAYO 2018 A ABRIL 2019= 412BS.1. MAYO 2018 BS.12 2. JUNIO 2018 BS.12 3. JULIO 2018 BS.12 4. AGOSTO 2018 BS. 12 5. SEPTIEMBRE 2018 BS. 6. OCTUBRE 2018 BS.12 7. NOVIEMBRE 2018 BS. 12 8. DIECIEMBRE 2018 BS. 12 9. ENERO 2019 BS. 12 10. FEBRERO 2019 BS.12. MARZO 2019 BS.12. 12 ABRIL 2019 BS. TOTAL BS. 144. REAJUSTE DE ASISTENCIA FAMILIAR AL SALARIO MINIMO DE LA GESTION MAYO 2019 A ABRIL 2021= 425BS. 1. MAYO 2019 BS.25 2. JUNIO 2019 BS.25 3. JULIO 2019 BS. 25 4. AGOSTO 2019 BS.25 5. SEPTIEMBRE 2019 BS.25 6. OCTUBRE 2019 BS.25 7. NOVIEMBRE 2019 BS.25 8. DICIEMBRE 2019 BS. 25 9. ENERO 2020 BS. 25 FEBRERO 2020 BS. 25 11. MARZO 2020 BS. 25 12. ABRIL 2020 BS. 25 13 MAYO 2020 BS. 14. 25 JUNIO 2020 BS. 25 15. JULIO 2020 BS. 25 16. AGOSTO 2020 BS. 25 17. SEPTIEMBRE 2020 BS.25 18. OCTUBRE 2020 BS. 25 19. NOVIEMBRE 2020 BS. 25 20. DICIEMBRE 2020 BS. 25 21. ENERO 2021 BS. 25 FEBRERO 2021 BS. 25 23. MARZO 2021 BS. 25 24. ABRIL 2021 BS. 25 TOTAL BS. 600. REAJUSTE DE ASISTENCIA FAMILIAR AL SALARIO MINIMO DE LA GESTION MAYO 2021 A ABRIL 2022= 433 BS. 1. MAYO 2021 BS. 433. 1. MAYO 2021 BS. 33 2. JUNIO 2021 BS. 33 3. JULIO 2021 BS. 33 4. AGOSTO 2021 BS. 33 5. SEPTIEMBRE 2021 BS. 33 6. OCTUBRE 2021 BS. 33 7. NOVIEMBRE 2021 BS. 33 8 DICIEMBRE 2021 BS. 33 9. ENERO 2022 BS. 33 10. FEBRERPO 2022 BS. 33 11. MARZO 2022 BS. 33 12 ABRIL 2022 BS. 33 EN TOTAL BS. 396. REAJUSTE DE ASISTENCIA FFAMILIAR AL SALARIO MINIMO DE LA GESTION MAYO 2022 A ENERO 2023 0 450 BS. 1 MAYO -2022 BS. 50 2. JUNIO 2022 BS. 50 3. JULIO 2022 BS. 50 4. AGOSTO 2022 BS. 50 5. SEPTIEMBRE 2022 BS. 50 6. OCTUBRE 2022 BS. 50. 7. NOVIEMBRE 2022 BS. 50. 8 DICIEMBRE 2022 BS. 50 9. ENERO 2023 BS. 50 TOTAL BS. 450. INCREMENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR DE ACUERDO AL AUTO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 EN BS. 800. 1. FEBRERO 2023 BS. 400 2. MARZO 2023 BS. 400 3. ABRIL 2023 BS. 400 4. MAYO 2023 BS. 400 5. JUNIO 2023 BS. 400 6. JULIO 2023 BS. 400 7. AGOSTO 2023 BS. 400 8. SEPTIEMBRE 2023 BS. 400 9. OCTUBRE 2023 BS. 400. 10. NOVIEMBRE 2023 BS. 400 11. DICIEMBRE 2023 BS. 400 12. ENERO 2024 BS. 400. Por lo que lo que haciendo un sumatorio total descontando los pagos realizados por el obligado queda debiendo la suma de bs700 y del incremento del salario mínimo de la gestión de mayo/2018 a enero del 2023, más el incremento de BS. 800 adeuda la suma de SIETE MIL CUARENTA 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 7.040) Otrosí 01.- Solicito a su autoridad de conformidad al art. 442 de la ley 603, se realice la notificación con la liquidación y el decreto de traslado en secretaria de su digno juzgado. Proveer como se pide Sera. 04 de abril 2024 Fdo. Ilegible. - Abg. GABRIELA PONCE JUSTINIANO. Fdo. Ilegible. - CELIA PEREZ LOPEZ. Santa Cruz de la Sierra, J 12 de abril del 2024 Con la presente liquidación que precede, en la suma de Bs. 7,040 por concepto de asistencia familiar. Póngase a conocimiento de la obligada LORENZO TERCEROS MERUBIA, conforme lo establece el Art. 415-1 de la Ley 603.Al Otrosí 1.- Conforme a procedimiento. Fdo. Ilegible. Dra. Vania B. Romero Peña Juez Del Juzgado Mixto Civil Y Comercial De Familia E Instrucción Penal 1 Del Plan 3000. Fdo. Ilegible. Dra. Fabiola Erika Alba Padilla Secretaria Juez Del Juzgado Mixto Civil Y Comercial De Familia E Instrucción Penal 1 Del Plan 3000. Oficio N| 1667/2024 santa cruz 22 de abril del 2024 N° de exp. 444/16 señora Dra. Leslie Diana Cedeño Vargas juez Del Juzgado Publico De Familia 17 del plan tres mil ref.- remite cuaderno procesal en materia familiar en original. Remito a Ud. a fs. (204) Úti es, el presente cuaderno procesal Civil y Comercial en original, dando estricto cumplimiento al ACUERDO Nro. 53/2023 de fecha 29 de diciembre del 2023 emitido por el Tribunal Supremo de Justicia que determino el proyecto de reasignación de competencias de los juzgados existentes del Plan 3000 del Tribunal Departamental de Santa Cruz de la Sierra, y en atención al ACL ERDO DE SALA PLENA Nro. 05/2024 de fecha 06 de marzo del 2024 del TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA. Sin otro motivo particular me despido. Fdo. Ilegible. Dra. Vania B. Romero Peña Juez Del Juzgado Mixto Civil Y Comercial De Familia E Instrucción Penal 1 Del Plan 3000. Fdo. Ilegible. Dra. Fabiola Erika Alba Padilla Secretaria Juez Del Juzgado Mixto Civil Y Comercial De Familia E Instrucción Penal 1 Del Plan 3000.,a 01 de julio del 2024. en atención al oficio de remisión que antecede, se tiene por radicada la causa, póngase a conocimiento de las partes. NOTIFIQUESE. Fdo. Ilegible. - Dra. Leslie D. Cedeño Vargas, Juez Público de Familia Diecisiete del Plan Tres Mil. Fdo. Ilegible. - Dra. Voleta L. Imaña Velar. Secretaria. Abogada. Juzgado Público de Familia Diecisiete del Plan Tres Mil. ES CUANTO SE HACE SABER AI DEMANDADO; BE-LO LORENZO TERCEROS MERUBIA, MEDIANTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY. SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 26 DE AGOSTO DEL 2024.

ACL/6705/15,22/9/2024

EDICTO DE PRENSA

A OBJETO QUE SEA CITADO CON LA DEMANDA: MARTIN CASTELLON CASTRO FDO. ILEGIBLE.- DRA. DAYANA VACA SUAREZ.- JUEZA PÚBLICA N° 15 DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ- BOLIVIA.- FDO. ILEGIBLE.- DRA. CLAUDIA VANESSA CARBALLO ROJAS.- SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO 15o DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ-BOLIVIA.- DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE COMPROBACION DE UNION LIBRE O DE HECHO SEGUIDO LILY LOZADA CUEVAS EN CONTRA DE MARTIN CASTELLON CASTRO. -.EXPEDIENTE N° 239/2024 - NUREJ: 70498376.- SANTA CRUZ - BOLIVIA SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- _ DEMANDA RECONOCIMINETO DE MATRIMONIO DE HECHO.- _ OTROSIES.- LILY LOZADA CUEVAS, C.I. No.7777207^SC., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por la Abogada Ingrid D. Melgar Rodríguez, C.I.No.1920424-Bn. Según Testimonio No.040/2021 de fecha 19 de marzo del 2021, otorgado por la Abogada Notaría No.106/2021 a cargo de Ingrid Leigue Suarez de Aponte; ante su Autoridad, respetuosamente expongo y pido: I.- ANTECEDENTES.- Ocurre que hace Veintidós (25) años, es decir desde el año 1998 iniciamos unión de hecho con el señor MARTIN CASTELLON CASTRO, la unión fue estable, singular, dado que formamos un hogar en común y fueron llegando nuestras hijas la mayor SNIL CASTELLON LOZADA, nacida en fecha 27/06/1999 y la menor ARACELY CASTELLON LOSADA, nacida en fecha 26/06/2001, nos ayudamos mutuamente y para salir adelante, decidimos salir de Bolivia, y asi es como el año 2005 primero viaje yo, y a los cuatro meses, se fue mi cónyuge y compañero de vida, dejando a nuestras hijas pequeñitas en caso de un familiar y de manera posterior las llevamos con nosotros a España, ahí crecieron y recibieron educación. "El año 2008, mi cónyuge, vino a Bolivia y se presentó la oportunidad de comprar una casita, y como yo estaba ausente decidimos que la registre a su nombre, como inversión de nuestro trabajo con mucho esfuerzo y sacrificio; y como estábamos ausentes de Bolivia la casa todo este tiempo estuvo al cuidado de mi señora hermana y su familia María Gloria Lozada Cueva. Sin embargo, señor Juez ocurre que para el año 2020, tuvimos problemas de pareja y nos distanciamos, de esa manera se produce la cesación de la vida en común, a la fecha desconozco el paradero del padre de mis hijas. En circunstancias que el padre de mis hijas, el año 2018 volvió a Santa Cruz Bolivia, manifestó a mi hermana y vecinos su intención de vender el único bien inmueble adquirido durante nuestra unión, mismo que se constituye en un bien ganancial art.176 con relación a los art. 190 y 192 de la Ley 603. Con estos antecedentes, recurro ante su autoridad, a objeto de que se reconozca nuestra unión ante las leyes de los hombres, a efectos de reclamar beneficios justos en derecho que corresponden, como ser el terreno adquirido en el año 2009, como bien ganancial, siendo que tuvimos una relación estable desde el año 1998 hasta el año 2020 es decir 22 años juntos y estamos separados desde el año 2020, es decir que nuestra UNION DE HECHO, con el señor MARTIN CASTELLON CASTRO, inicio en Octubre 5 del año 1998 Hasta 11 Enero del año 2020. II.- ARGUMENTO JURIDICO Y PETITORIO.- Amparada en el articulo 434 Inc.e) con relación a los arts.164, 166 II inc.a) yart.326 de la Ley 603, art.63 II de la Constitución Política del Estado Plurinacional. Motivo, por el cual recurro a solicitar y DEMANDAR LA COMPROBACION JUDICIAL DE UNION LIBRE Y DE HECHO entre LILY LOZADA CUEVAS y el señor MARTIN CASTELLON CASTRO, iniciado en Octubre 5 del año 1998 Hasta 11 Enero del año 2020. acción que la dirijo en contra de MARTIN CASTELLON CASTRO. Previo los tramites de ley en sentencia DECLARE PROBADA LA UNION LIBRE Y DE HECHODESDE EL AÑO 1998 HASTA EL AÑO 2020. OTROSI 1º.- Bienes activos Adquiridos. BIENES ACTIVOS: Un Bien Inmueble, ubicado en la Ciudad de Santa cruz de la Sierra, zona urbana Calle Mejillones No.5530 ubicado en la Avenida Mariscal Santa Cruz o Radial 16 entre 5to. Y 6to. Anillo del Barrio Antofagasta, Zona Sud Este, U.V.118, Mza. 9, Lote No.4 con una superficie de 360.00 Mts.2, registrado bajo la matricula No. 7013010001227, en el asiendo No. 3 de fecha 30 de noviembre de 2009. OTROSI 2o.- Solicito se Oficie al CERECI, y ordene se emita Certificado de Libertad de estado de MARTIN CASTELLON CASTRO, Cédula de Identidad No.1903828-SC. Y LILY LOZADA CUEVAS, C.I.7777207-SC. OTROSI 3°.- Amparado en el art.274 con relación al art.283 y art.284 a) de la Ley 603. Solicito a su autoridad, quiera ordenar la correspondiente anotación preventiva del Bien Inmueble ganancial, Ubicado en la Zona Sud Este, U.V.118, Mza. 9, Lote No.4 con una superficie de 360.00 Mts.2, registrado bajo la matricula No. 7013010001227, en el asiendo No. 3 de fecha 30 de noviembre de 2009. OTROSI 4o.- PRUEBA DOCUMENTAL.- Consitente Certificado de nacimientos de nuestras hijas Original del Certificado Alodial matricula 7013010001227. Fotocopias de Cédula de Identidad de ambos Fotos familiares, acontecimientos y celebraciones. OTROSI 5o.- PRUEBA TESTIFICAL.- Ofrezco en calidad de testigo a: Marcela Mendez Marra Eldy Bejarano Hayely Noelia Lazarte Lozada María Gloria Lozada Cueva A objeto de que se constituyan ante su autoridad y responsan si saben y conocen de la situación de pareja, familiar y circunstancias de nuestra unión, compra de bien inmueble. Otrosí 6o.- Considerando que desconozco, si el señor MARTIN CASTELLON CASTRO cedula de identidad N° 1903828 sc a la fecha se encuentra en Bolivia, a efectos de poner en conocimiento la presente demanda y amparada en el art.305 y 307 de la Ley 603, a efectos de su comunicación, señalo como su domicilio del demandado Martin Castellón Castro, C.I. No.1903828-SC., Calle Mejillones No.5530 ubicado en la Avenida Mariscal Santa Cruz o Radial 16 entre 5to. Y ~6to. Anillo del Barrio Antofagasta, de esta ciudad de Santa Cruz, adj unto croquis. OTROSI 7°.- Solicito disponga que el SERECI Y SEGIP, emitan una certificación, sobre el ultimo domicilio registrado a nombre de MARTIN CASTELLON CASTRO, Cédula de Identidad No.1903828-SC. OTROSI 8°.- HONORARIOS.- Conforme a Iguala Firmada. OTROSI 9o.- DOMICILIO LEGAL.- Calle San Martin entre Av. Hilandería y Radial Diecisiete y Medio, 1 cuadra antes del 5 anillo. Condominio Marzenia, planta baja. 20-C. Teléfono Celular de la abogada .Apoderada 726-80808 . Correo Electrónico ingridmelgarrr@hotmail.com. Santa Cruz de la Sierra, Abril 10 del 2.024 Santa 18 de abril del 2024 (Exp. 239/2024) REVISADÓS: la demanda de COMPROBACIÓN DE UNION LIBRE O DE HECHO, interpuesta por LILY LOZADA CUEVAS representada legalmente por INGRID MELGAR RODRIGUEZ contra MARTIN CASTELLON CASTRO, documentos que acompaña y habiendo cumplido con los requisitos previstos por el art. 259 del Código de Las Familias y del Proceso Familiar y siendo de competencia de este Juzgado, se admite en todo lo que hubiera lugar a derecho y con su tenor traslado a los demandados, quienes tienen el plazo de cinco días (5) para contestar la demanda a partir de su legal citación bajo prevenciones de designarle defensor de oficio de conformidad a lo establecido por los arts. 266 y 437 de la ley 603; proceso que se desarrollará conforme a las normas establecidas para el proceso extraordinario señaladas en los arts. 434 al 444 del mismo cuerpo legal. A los fines de establecer la libertad de estado de las partes, se dispone que por la Dirección Departamental de Registro Civil se certifique sobre el estado civil de los Srs. LILY LOZADA CUEVAS y MARTIN CASTELLON CASTRO al efecto, ofíciese. Al otrosí 1º.- Se tiene presente. Al otrosí 2°.- Se tiene ordenado. Al otrosí 3°.- Se ordena la anotación preventiva de la demanda sobre el bien inmueble registrado en Derechos Reales bajo la matrícula N°. 7013010001227; para tal fin franquéese testimonio. Al otrosí 4° y 5°.- Por ofrecida la prueba documental preconstituída y por ofrecida la prueba testifical, con noticia contraria. Al otrosí 6°.- Por señaladas las generales y el domicilio del demandado. í5 Al otrosí 7°.- Ofíciese. Al otrosí 8°.- Por establecidos los honorarios profesionales. Al otrosí 9°.- Por señalado debiendo considerar lo establecido en el art. 314 de la Ley 603. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. JUZGADO PUBLICO 15°. DE FAMILIA DE LA CAPITAL SOLICITA CITACION MEDIANTE EDICTO DE PRENSA. OTROSIES.- NUREJ:70498376. EXP.239/2024. LILY LOZADA CUEVAS, C.I. No.7777207-SC., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por la Abogada Ingrid D. Melgar Rodríguez, C.I. No.1920424-Bn. Según Testimonio No.040/2021 de fecha 19 de marzo del 2021, otorgado por •la Abogada Notaría No.106/2021 a cargo de Ingrid Leigue Suarez de Aponte; ante su Autoridad, respetuosamente expongo y pido: En atención al proveído de fecha 09/08/2024 e informe emitido por el Oficial de Diligencias, en el entendido que no se ubico al demandado en el domicilio acreditado en las certificaciones saliente a fs.32 a 34 de obrados, ubicado en el Barrio Antofagasta calle Mejillones. PETITORIO.- Amparada en el art.308- II del Código de las Familias, solicitc, ordenar la citación del demandado MARTIN CASTELLON CASTRO, sea mediante Edicto de Prensa, dejando en evidencia que se tienen arrimados a la demanda las certificaciones sobre el ultimo domicilio del demandado a fs.32 a 34 de obrados. ZTRZSI 1°.- Solicito Edicto de Prensa con demanda. OTROSI 2o.- Para conocer providencias, la secretaria de su digno despacho. Santa Cruz de la Sierra, Agosto 23 del 2.024 EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DILIGENCIADO QUE SEA ADJUNTE AL EXPEDIENTE COMO CONSTANCIA LAS PUBLICACIONES EDICTUALES RESPECTIVAS. NOTA: LAS PUBLICACIONES DEBERAN SER REALIZADAS CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 309 PARAGRAFO I DE LA LEY 603.

ACL/6711/15,22/9/2024

EDICTO DE PRENSA

PARA: NICOLAS ARANA VACA EL DOCTOR EDDY ALEXANDER GALARZA CABRERA EMPLAZA A NICOLAS ARANA VACA PARA QUE ESTE EN DERECHO DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDO POR PATRICIA CACIA JUSTINIANO DEL EXPEDIENTE 245/24 NUREJ: 70503959 SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA DE TURNO. - SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA DE TURNO DE LA CAPITAL. - I. APERSONAMIENTO. - II. DEMANDA DIVORCIO.- OTROSÍES.- PATRICIA CACIA JUSTINIANO, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. N°4704289, de ocupación Labores de casa, con radicatoria permanente en el Pais de España, ante su digna Autoridad con el debido respeto expongo y pido: I. APERSONAMIENTO: En méritó del Instrumento de Poder adjunto.(Testimonio 20/2023), otorgado en fecha 06 de enero de 2023 por ante la Notaría de Fe Pública N° 56 de esta Ciudad de Sarita Cruz de la Sierra a cargo de la Dra. Adela Ramírez Rodríguez, se acredita que la señora Patricia Cacia Justiniano, ha conferido a mi persona Gabriela Casia Velez, PODER ESPECIAL, con el objeto de que asuma su Representación Legal dentro del presente Proceso de Divorcio, para proseguir hasta su conclusión la presente Acción Judicial, por cuanto pido a su Autoridad que en virtud al Instrumento de Poder mencionado se me tenga por Apersonada y se entienda con mi persona ulteriores diligencias del Proceso. II. DEMANDA DIVORCIO: II.I. RELACIÓN DE HECHOS: Señor Juez, por el Certificado de Matrimonio que adjunto a la presente Demanda se puede evidenciar que me encuentro unida en Matrimonio con el señor NICOLAS ARANA VACA, mediante Acto Legal celebrado por ante la Oficialía de Registro Civil N°4239, Libro N°12, Partida N°61, Folio N°61, del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, con fecha de partida del día 24 de octubre del año 2000, con la intensión de formar un hogar en donde pudiéramos llevar una vida tranquila y duradera como cualquier pareja lo desearía. Sin embargo señor Juez, con el pasar del tiempo la relación no pudo darse debido a una serie de inconvenientes, conflictos que sobrevinieron, diversos motivos que están por demás mencionar y que por el bienestar de ambos decidimos separarnos y hacer nuestras vidas cada uno por su cuenta. Manifestar de igual forma, que mi persona y el señor NICOLAS ARANA VACA, llevamos separados hacen ya más de (14) catorce años, ya que desde ese tiempo a esta parte cada uno ha hecho su propia vida y que desconozco totalmente en donde se encuentra actualmente. Asimismo, señalar a su Probidad que en nuestra vida Matrimonial llegamos a procrear con mi esposo (4) cuatro hijos, mismos que responden a los nombres de; Tatiana Arana Cacia de treinta y un año (31), Gabriela Arana Cacia de treinta años (30), Thaila Rochel Arana Cacia de veinticinco años (25) y Kevin Nicolás Arana Cacia de veinticuatro años (24), quienes actualmente todos cuentan con la mayoría de edad. II.II. ASISTENCIA FAMILIAR.- Señor Juez, siendo que como lo he manifestado en líneas precedentes, todos los hijos procreados dentro del Matrimonio entre mi persona y el señor NICOLAS ARANA VACA, son mayores de edad, por lo que la fijación de alguna Asistencia Familiar no corresponde. II.III. GUARDA DE LOS HIJOS: Señor Juez, siendo que como lo he manifestado en líneas precedentes, todos los hijos procreados dentro del Matrimonio entre mi persona y el señor NICOLAS ARANA VACA, son mayores de edad, por lo que el tema de la Guarda de alguno de ellos, no corresponde. II.IV. MEDIDAS PROVISIONALES: En aplicación al Art. 273 numeral I, inciso C), del Código de las Familias Ley N°603, SOLICITO a su digna Autoridad se disponga la separación de cuerpos ya existente, con sus efectos personales. PETITORIO.- Señor Juez, por todos los antecedentes antes descritos y al amparo de los Arts. 207 y 210 parágrafo I del Código de las Familias y del Proceso Familiar, interpongo DEMANDA DE DIVORCIO O DESVINCULACIÓN JUDICIAL en contra del señor NICOLAS ARANA VACA, solicitando a su digna Autoridad se sirva ADMITIR MI DEMANDA en todas y cada una de sus partes y de la misma manera ordene al Director del Servicio de Registro Cívico de Santa Cruz de la Sierra, la CANCELACIÓN DE LA PARTIDA MATRIMONIAL, celebrado por ante la Oficialía de Registro Civil N°4239, Libro N°12, Partida N°61, Folio N°61, del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, con fecha de partida del día 24 de octubre del año 2000. II.V. PRUEBA DOCUMENTAL.- En cumplimiento al Art. 334 del Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley N° 603, presento en calidad de Prueba Documental la siguiente:- Fotocopia de mi cédula de identidad como Demandante. - Fotocopia de la cédula de identidad del Demandado. - Fotocopia de la cédula de identidad de mi Apoderada Gabriela Casia Velez. - Instrumento de Poder adjunto (Testimonio 20/2023), otorgado en fecha 06 de enero de 2023 por ante la Notaría de Fe Pública N° 56 de esta Ciudad de Santa Cruz de la Sierra a cargo de la Dra. Adela Ramírez Rodríguez. - Aviso de Cobranza de luz del domicilio real de mi Apoderada (Original) . - Croquis de ubicación exacto del domicilio real de mi Apoderada. - Fotografías de la fachada del domicilio real de mi Apoderada. - Certificado de Matrimonio (Original). - Certificados de Nacimientos de mis cuatro (4) hijos; Tatiana Arana Cacia, Gabriela Arana Cacia, Thaila Rochel Arana Cacia y Kevin Nicolás Arana Cacia (Originales). Otrosí 1.- GENERALES DE LEY DE MI APODERADA GABRIELA CASIA VELEZ.- Señalo el Domicilio Real de mi Apoderada ubicado en; Domicilio procesal en; Zona Central, Calle Sarah N°87, entre Calles Junín y Ayacucho de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Otrosí 2.- GENERALES DE LEY DEL DEMANDADO.- Señor Juez, como lo he mencionado en líneas precedentes y bajo juramento prevenciones de ley, DESCONOZCO TOTALMENTE EL DOMICILIO Y PARADERO DEL SEÑOR NICOLAS ARANA VACA, por lo que en aplicación a lo que estipula el Art.308 III del Código de las Familias y del Proceso Familiar SOLICITO a su Autoridad que por Secretaría de su digno Despacho se me extiendan OFICIOS para el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) y Servicio de Registro Cívico (SERECI), a objeto de que dichas Instituciones INFORMEN sobre el último domicilio habido del Demandado señor NICOLAS ARANA VACA. Otrosí 3.- SOLICITO OFICIOS.- Para el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) y Servicio de Registro Cívico (SERECI), para que dichas Instituciones INFORMEN sobre el último domicilio habido del Demandado señor NICOLAS ARANA VACA, a objeto de hacerle conocer la presente Demanda de Divorcio. Otrosí 4.- Adjunto credencial de mi Abogado Patrocinante. Otrosí 5.- Honorarios Profesionales de acuerdo al Arancel mínimo al Colegio del ramo. Otrosí 6.- Señalo como Domicilio Procesal del Abogado que suscribe; Calle Aroma N°790, entrando por el pasillo, Planta Baja, Oficina 8, (entre Av. Uruguay y Pasaje Beni). Es cuanto pido en Derecho y de conformidad legal con el Art. 24 de la Constitución Política del Estado. Será Justicia. Santa Cruz de la Sierra, 09 de mayo de 2.024 Santa Cruz de la Sierra, 17 de mayo del 2023.- Vistos: La demanda de Divorcio, interpuesta por PATRICIA CACIA JUSTINIANO se corre traslado para que conteste la misma la parte demandada: NICOLAS ARANA VACA quien tiene el plazo de cinco días para contestar y presentar excepciones conforme el articulo 437 de la Ley N° 603 Código de Familias y del Proceso Familiar, a computarse a partir de su legal citación. Se advierte a las partes que después de La citación con la demanda, todas las demás actuaciones, se notificaran en secretaria de Juzgado conforme al Articulo 314 del Código de „las Familias y del Proceso Familiar. Conforme a la parte final del Articulo 266 de la ley N° 603 del Código de Familias y del Proceso Familiar se advierte a la parte demandada que en el caso de no contestar la demanda se le designará abogado de oficio. - Al Otrosi I.-Por señalado. - Al Otrosi 2.-Oficiase a SERECI y SEGIP. - Al Otros! 3.- Oficiese. Al Otrosi 4.- Por Adjuntado. Al Otrosi 5.- Se tiene presente los honorarios profesionales. - Al Otrosi 6.- Por Señalado. - Regístrese, cítese y archívese copia. SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 1 ro. DE LA CAPITAL. - NUREJ: 70503959.- SOLICITA CITACIÓN.- EXP.: 245/2.024.- OTROSÍ.- GABRIELA CASIA VELEZ, mayor de edad, hábil por ley, de Profesión Abogada, en Representación Legal de la señora PATRICIA CACIA JUSTINIANO dentro del Proceso de Divorcio instaurado en contra del señor NICOLAS ARANA VACA, ante su digna Autoridad con el debido respeto expongo y pido: Señor Juez, toda vez que se han diligenciado los oficios emitidos por su Autoridad, para las Instituciones del Servicio de Registro Civico de Santa Cruz (SERECI) y el Servicio General de Identificación Personal de Santa Cruz (SEGIP) correspondientemente. No obstante, dichas Instituciones Informaron sobre la última dirección del Demandado NICOLAS ARANA VACA, dirección en donde pueden ser habido, es por esta razón de acuerdo a los datos señalados en la Certificación del SEGIP y al amparo del el Art. 308 Par. III del Código de las Familias y del Proceso Familiar y al amparo del citado Articulo en su Par. I, SOLICITO muy respetuosamente a su digna Autoridad CITACIÓN para el Demandado; NICOLAS ARANA VACA, sea en; Av. San Pedro N°154 de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Otrosí 1.- Adjunto las Certificaciones del SEGIP y el SERECI respectivamente. Otrosi 2.- hago notar a su Probidad, que la dirección señalada en la Certificación del SERECI, muy aparte de ser una indicación genérica, dicha dirección pertenece al pais de España, por lo que no corresponde ordenar Citación a la mencionada dirección. Otrosi 3.- Domicilio Procesal; Calle Aroma N°790, entrando por el pasillo, Planta Baja, Oficina 8, (entre Av. Uruguay y Pasaje Beni). Es cuanto pido en Derecho y de conformidad legal con el Art. 24. de la Constitución Política del Estado. Será Justicia. Santa Cruz de la Sierra, 22 de julio de 2.024 A, 23 de Julio del 2024.- Cítese conforme a procedimiento. - Al otrosí 1.- Por Anunciado. - Al otrosí 2.- En lo principal. - Al otrosí 3.- Por señalado. - INFORME. - A Santa Cruz, 12 de agosto del año 2024, el suscrito OFICIAL DE DILIGENCIA del Juzgado Publico Primero De Familia De La Capital, en atención al Decreto de fecha 23 de Julio del 2024, referente al EXP. N° 245/2024 con NUREJ 70503959, informa: Que, en fecha 12 «de agosto del 2024, me apersone al domicilio emitido por SEGIP, Cursante a fs. 21, "AV. SAN PEDRO NRO. 154". No teniendo más datos de referencia, se procedió a buscar la Av. San Pedro, encontrando una coincidencia entre 4to y 5to anillo, entre las Avenidas Canal Pedro Vélez y Radial 27, sin embargo una vez en el lugar no se pudo encontrar la numeración 154, con la finalidad de agostar instancias se consultó a los vecinos pero ninguno reconoció el nombre del demandado. Por tanto, no habiéndose encontrado al demandado, ni el paradero del mismo, no se pudo realizar la citación correspondiente. Es todo en cuanto tengo a bien informar a los fines consiguientes de ley A 13 de agosto de 2024.- Conforme el informe póngase a conocimiento de la parte demandante. SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 1 ro. DE LA CAPITAL.- NUREJ: 70503959.- SOLICITA CITACIÓN MEDIANTE EDICTO DE PRENSA.- EXP.: 245/2.024 OTROSÍ.- GABRIELA CASIA VELEZ, mayor de edad, hábil por ley, de Profesión Abogada, en Representación Legal de la señora PATRICIA CACIA JUSTINIANO dentro del Proceso de Divorcio instaurado en contra del señor NICOLAS ARANA VACA, ante su digna Autoridad con el debido respeto expongo y pido: Señor Juez, toda vez que no se logró dar con la ubicación señalada por el Servicio General de Identificación Personal de Santa Cruz (SEGIP), en cuanto al domicilio del Demandado señor NICOLAS ARANA VACA, tal y como se puede constatar con el Informe del Oficial de Diligencias del Juzgado a su cargo, Informe cursante de fs. 27 a 30 del cuaderno procesal, es por tal motivo, siendo que se ha cumplido con lo exigido por el Art. 308 Par. III del Código de las Familias y del Proceso Familiar y al amparo del citado Artículo en su Par. I, SOLICITO muy respetuosamente a su digna Autoridad se proceda a la CITACIÓN MEDIANTE EDICTOS DE PRENSA, para el demandado señor; NICOLAS ARANA VACA con C.I. N°3267156, sea previo Juramento de Desconocimiento de Domicilio por parte de la Apoderada. Otrosi. - Domicilio Procesal; Calle Aroma N°790, entrando por el pasillo, Planta Baja, Oficina 8, (entre Av. Uruguay y Pasaje Beni). Es cuanto pido en Derecho y de conformidad legal con el Art. 24 de la Constitución Política del Estado. Será Justicia. Santa Cruz de la Sierra, 27 de agosto de 2.024 A, 29 de agosto de 2024.- Conforme al Art. 308 de la Ley 603, extiéndase los edictos de prensa correspondientes. - Al otrosí. - Por señalado.- FDO EDDY ALEXANDER GALARZA CABRERA JUEZ JUZGADO SEGUNDO DE FAMLIA DE LA CAPITAL, FDO KAREN TATIANA LOPEZ CHOQUE EN SUPLENCIA LEGAL DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL, FDO SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA MARIA EUGENIA PEDRO GARRETT, ES TODO EN CUANTO SE HACE CONOCER AL SEÑOR NORMANDO ELMER JAIMES ALVAREZ SANTA CRUZ 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ACL/6721/15,22/9/2024

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO: LUIS ANTONIO GUARDIA ROCA. LA SUSCRITA JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 19° DE LA CAPITAL DRA. MICHELLE LANGUIDEY GUARDIA DENTRO DE LA DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR, NUREJ 70500078 INTERPUESTO POR YULI CORREA ATIARE EN CONTRA DE LUIS ANTONIO GUARDIA ROCA, HACEN CONOCER LOS SIGUIENTES ACTUADOS: DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2023. SEÑORA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA DE TURNO DE LA CAPITAL DE LA ZONA VILLA PRIMERO DE MAYO. PIDE: ASISTENCIA FAMILIAR Y GUARDA LEGAL OTROSIES.- YULY CORREA ATIARE, mayor de edad hábil, por derecho ante la ley con cédula de identidad C.I. 7639153 Beni con domicilio en la Av.: tres pasos al frente entre octavo anillo en el Barrio 3 de mayo S/N, de la ciudad de Santa Cruz, ante usted con todo respeto me presento, expongo y pido: Señora JUEZ; hace aproximadamente de casi 11 años atrás tuve una relación amoroso con el señor: LUIS ANTONIO GUARDIA ROCA, producto de nuestra relación como resultado llegue a procrear un hijo que en la actualidad tiene 9 años diez meses de edad, el mismo que le puse el nombre de: SAHIR GUARDIA ATIARE, Menor de edad, con cédula de identidad C.I. 14563359 Beni, con fecha de nacimiento 4 de mayo del 2.014, en la ciudad de Beni, Señora Juez, debo poner en su conocimiento a su probidad después del nacimiento de mi hijo tuve muchos problemas con el padre de mi hijo que no es bueno recordar, lamentablemente después de los problemas constantes decidí irme a vivir con mi señora madre para poder vivir tranquila, teniendo pleno conocimiento el padre donde vivía en la ciudad de Beni, El padre jamás se hizo responsable como un buen progenitor mi persona siempre trabajaba por el futuro de mi hijo cubriendo su alimentación, vestimenta, y vivienda, Ahora entrando a la adolescencia él quiere estudiar inglés la cual no me alcanza mis recursos económicos para que pueda cubrir el instituto postergándole lamentablemente el progenitor no es responsable desde que nos fuimos de su lado jamás mando dinero cuando estaba enfermo mi hijo reconozco que su abuelo mando alguna vez un dinero pero fue dos a tres veces de Bs. 300 y Bs. 400 y durante 9 años, su padre jamás mando ni un centavo hasta la fecha, debo aclarar que sus padre de mi hijo goza de una buena economía tiene su propia casa tiene hectáreas supuestamente dice que tiene ganados la verdad solo pido que cumpla con su obligación como buen progenitor, por otro lado señora juez lamentablemente debo hacer conocer a sus probidad que el poco tiempo que viví era insoportable por su mal comportamiento una persona farsante agresivo prepotente Por todo manifestado siendo que esto no debe prolongarse por más tiempo y para su futuro de mi hijo ya que jamás se izó responsable en su alimentación vestimenta educación sobre todo vivienda gozando sin tener responsabilidad pido y solicito a su probidad LA GUARDA LEGAL DE MI HIJO Y CONSECUENTEMENTE UNA ASISTENCIA FAMILIAR, de la suma de Bs. 1.500.oo(UN MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) Por lo brevemente expuesto señora Juez, y al amparo de lo que prescriben los artículo 24, y 115 parágrafo II, de la nueva .Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y los artículos 109, parágrafos I, y II, 116, I, y II, y 117 1, y II, del nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar, y los articulo 222 parágrafo I, y 223 parágrafo I, II, de la Ley 603, interpongo demanda de Asistencia Familiar y Guarda Legal en contra del señor: LUIS ANTONIO GUARDIA ROCA, mayor de edad hábil, por derecho ante la ley con cédula de identidad C.I. 7626576 Beni con domicilio Desconocido en la ciudad pidiendo Se Admita la misma y después de realizados los actos procesales declararla Probada la demanda en consecuencia fije una asistencia familiar de Bs 1.500 (Un Mil Quinientos 00/100 Bolivianos) hasta la culminación de su estudios pidiendo a su probidad la presente demanda declarándola probada en consecuencia cite y fijando la audiencia preliminar dictando Sentencia fijando una asistencia familiar provisional de Bs. 1.500.oo (Un Mil Quinientos 00/100 Bolivianos) mensual, gastos medicamentos sobre el 50% y el mudado de ropa cada tres meses, y sea todo con las formalidades de ley. OTROSI 1ro.- Señora Juez con la finalidad de poder notificar en su domicilio Real sin que se le vulnere sus derecho a la defensa del demandando solicito a sus probidad que mediante proveído ORDENE a la secretaria de su Oficia al (SERECI) y (SEGIP) Para que informen el ultimo domicilio del señor: LUIS ANTONIO GUARDIA ROCA, mayor de edad hábil, por derecho ante la ley con cédula de identidad C.I. 7626576 Beni, al amparo de lo que prescribe el artículo 24 de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. "LO QUE ES OMITIDO POR LAS LEYES, NO DEBE SERLO POR LA RECTITUD DEL JUEZ". Santa Cruz, 19 de marzo del 2.024.. AUTO DE ADMISION DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2024.- Santa Cruz, 23 de abril del 2024 REVISADA: La demanda que antecede y considerando que cumple con los requisitos exigidos por el Art. 109 y 325 del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley No 603), SE ADMITE la demanda de ASISTENCIA FAMILIAR instaurada por YULI CORREA ATIARE, en cuanto hubiere lugar en derecho conforme lo establece el Art. 239 y Art. 436 de la Ley No 603, por lo que córrase en TRASLADO a LUIS ANTONIO GUARDIA ROCA, para que una vez citado conteste la demanda en el plazo de 5 días conforme lo establece el Art. 437 Ley No 603, bajo alternativa de designarle defensor de oficio en caso de su incomparecencia conforme lo dispone el 266 de la ley 603. AL OTROSI 1º.- Por señalada las generales de ley y ante el desconocimiento del domicilio real del demandado, ofíciese al SEGIP Y SERECI para que certifique el ultimo domicilio real que registra LUIS ANTONIO GUARDIA ROCA C.I. 7626576. AL OTROSI 2o.- Por ofrecida la prueba documental. AL OTROSI 3º y 4º.- Por señalado el domicilio procesal a los efectos de su notificación. REGISTRESE Y CITESE.- MEMORIAL DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2024.- SEÑORA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA Nro. 19 DE LA VILLA 1 DE MAYO DE LA CAPITAL. Nurej: 70500078 PIDE COMISION INSTRUIDA Expediente 336/24, OTROSIES.- YULY CORREA ATIARE, de generales de ley ya conocidas dentro de la demanda de Asistencia Familiar y Guarda Legal que sigo en contra del padre de mi hijo el señor: LUIS ANTONIO GUARDIA ROCA, ante usted con todo respeto me presento, expongo y pido: Señora JUEZ; habiendo sido admitida nuestra demanda siendo que el demandado tiene domicilio en otro departamento tal como se podrá evidenciar por los Informes que sus probidad ordeno para que se sepa con exactitud se pueda notificar y no se le vulnere sus derechos a la defensa, para fines que por derecho me corresponda pido a sus probidad que mediante proveído ORDENE a la secretaria de su despacho o a quien corresponde LA COMISION INSTRUIDA AL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Y DE FAMILIA DE TURNO DE LA LOCALIDAD DE RIBERALTA DEPENDIENTE DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DEL BENI. SE PUEDA NOTIFICAR AL DEMANDADO LUIS ANTONIO GUARDIA ROCA, mayor de edad hábil, por derecho ante la ley con cédula de identidad C.I. 7626576 Beni con domicilio Desconocido, Por lo brevemente expuesto señora Juez, y al amparo de lo que prescriben los artículo 24, y 115 parágrafo II, de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y los artículos 109, parágrafos I, y II, 116, I, y II, y 117 1, y II, del nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar, y los articulo 222 parágrafo I, y 223 parágrafo I, II, de la Ley 603, y sea todo con las formalidades de ley. Adjunta oficios del Sereci y Segip, "LO QUE ES OMITIDO POR LAS LEYES, NO DEBE SERLO POR LA RECTITUD DEL JUEZ". Santa Cruz, 25 de junio del 2.024. YULY CORREA ATIARE. DECRETO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2024. Santa Cruz, 28 de junio del 2024 Por remitida la certificación emitida por SEGIP Y SERECI, en la cual no señalan domicilios precisos y en cumplimiento a lo establecido en el art. 308 Parágrafo I, II y 309 Parágrafo I del Código de las Familias y del Proceso Familiar, cítese a LUIS ANTONIO GUARDIA ROCA, con los actuados correspondientes mediante edicto de prensa, previa declaración jurada de la demandante de desconocimiento de domicilio y previa coordinación con la secretaria del juzgado. FIRMANDO LEGIBLE LA SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO 19 DE FAMILIA DRA. MICHELLE LANGUIDEY GUARDIA Y EL SUSCRITO SECRETARIO: ABG.JOSE MIGUEL TICONA ARTEAGA ES TODO CUANTO SE HACE CONOCER A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY. EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

ACL/6725/15/9/2024

EDICTO

NUREJ: 203973444 Int: 639/2021 LA DOCTORA FABIOLA MÓNICA RODRÍGUEZ VARGAS, JUEZ PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CIUDAD DE EL ALTO- HACE SABER, QUE POR EL PRESENTE EDICTO CITA, LLAMA Y EMPLAZA A EDWIN MACHACA MAYTA QUE POR QUE SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL ASUMA DEFENSA DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR INSTAURADO POR BEATRIZ YUJRA ALANOCA CONTRA EDWIN YUJRA ALANOCA CUYO TENOR ES COMO A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE.-MEMORIAL DE FOJAS 122 vta DE OBRADOS.-SEÑOR JUEZ PUBLICO CUARTO FAMILIA DE LA CIUDAD DE EL ALTO.--NUREJ: 203973444.-INT. 639/2021.-DÁNDOSE POR NOTIFICADA CON EL INFORME QUE ANTECEDE, ADJUNTA COMPROBANTE DE EXTRACTO BANCARIO y PRESENTA NUEVA LIQUIDACIÓN. - BEATRIZ YUJRA ALANOCA, en la demanda de ASISTENCIA FAMILIAR, incoada en contra de EDWIN MACHACA MAYTA; ante las consideraciones de su autoridad; con el debido respeto expongo y solicito:. -ANTECEDENTES:.- Señor Juez, por la excesiva carga procesal de su despacho, su autoridad a Fs. 115 de manera errónea señala que el demandado habría realizado 10 depósitos por concepto de asistencia familiar; y al no haber elevado el Banco Unión un informe completo de los depósitos realizados por el obligado; a fin de que su autoridad corrobore de manera eficiente y veraz los depósitos realizados por el demandado presento a su autoridad NUEVAMENTE EXTRACTO BANCARIO en el cual se puede evidenciar de manera fehaciente que el demandado SOLAMENTE ha realizado 8 DEPÓSITOS que se desglosan al siguiente detalle:.-1° DEPOSITO DE FECHA 24/05/2022 POR BS. 1900.- 2° DEPOSITO DE FECHA 29/07/2022 POR BS. 1800.-3° DEPOSITO DE FECHA 09/09/2022 POR BS. 900.-4° DEPOSITO DE FECHA 30/12/2022 POR BS. 900-5° DEPOSITO DE FECHA 05/01/2023 POR BS. 900.-6° DEPOSITO DE FECHA 20/05/2023 POR BS. 900.-7º DEPOSITO DE FECHA 28/07/2023 POR BS. 900-8° DEPOSITO DE FECHA 10/10/2023 POR BS. 900.-HACIÉNDOSE UN TOTAL DE DEPÓSITOS REALIZADOS: -Bs. 9.100.-MENOS EL MONTO DE ULTIMA LIQUIDACIÓN REALIZADA Fs. 59-59 Vta., Bs. 3.480. -SE HACE UN TOTAL DE:.-Bs. 5.620.- SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO.-NUEVA LIQUIDACIÓN DESDE EL 25 DE DICIEMBRE DE 2021 HASTA LA FECHA:.-Del 26/12/2021 al 26/12/2022 (un año) 12 meses x 960 = Bs. 11.520.-Del 26/12/2022 al 26/12/2023 (un año) 12 meses x 960 = Bs. 11.520.-Del 26/12/2023 al 26/03/2024 (tres meses) 3 mes x 960 = Bs. 2.880.-TOTAL: Bs. 25.920.- MENOS SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO:-Bs. 5.620-TOTAL. Bs. 20.300- Por lo que, el Señor EDWIN MACHACA MAYTA ADEUDA LA SUMA DE Bs. 20,300. - (VEINTE MIL TRESCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) salvo error u omisión y pido se haga la correspondiente notificación DE MANERA PERSONAL al obligado y sea mediante comisión instruida dirigida al PENAL DE SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ ya que el mismo se encuentra recluido en ese recinto penitenciario y sea con las formalidades de Ley.-Es cuanto pido en equidad y Justicia, etc.-La Paz- El Alto, abril de 2024.-CORREO ELECTRÓNICO: rodriguezanghie857a gmail.com/WhatsApp: 70107076 FIRMA Y SELLA: DRA. ANGELICA RODRÍGUEZ DALENCE.- FIRMA ILEGIBLE DEL IMPETRANTE.-DECRETO DE FOJAS 124.-El Alto, 22 de Abril de 2024-INT.: 639/2021.-En lo principal. - En atención al memorial que antecede y de la revisión de obrados se tiene a fs. 51-52 liquidación practicada desde fecha 25/08/2021 al 25/12/2021 del cual adeudaría Bs.-3.840 aprobada a fs. 76 a fs. 104 se emite mandamiento por monto adeudado.-Por lo que a fs. 106-107 se practica una segunda liquidación de fecha 26/12/2021 al 26/11/2023 descontándose ocho depósitos de lo cual adeudaría Bs, 12.980 misma no fue notificado y en merito a la observación realizado por la parte actora mediante memorial que antecede en al cual señala que por error se consignó en providencia de fs. 115 como diez depósitos siendo lo correcto 8 depósitos efectuados por la parte obligada por lo que se corrige dicha providencia de la siguiente manera:.-De la revisión de obrados se tiene que mediante a fojas 108 a 110 de obrados la impetrante adjunta extracto bancario del mismo se evidencia depósitos realizados por el obligado de fechas 24/05/2022 por Bs. 1.900.-; 29/07/2022 por Bs.- 1.800.-; 00.-; 09/09/2022 por Bs. 900.-; 30/12/2022 por Bs. 900.-; 05/01/202023 por Bs. 900.-; 20/05/2023 por Bs. 900.-; 28/07/2023 por Bs. 900.-; 10/10/2023 por Bs. 900 haciendo un total de Bs.-9.100.-9.100 (depósitos efectuados) - Bs.-3840 (saldo adeudado de fs.51)=5260 con lo que estaría saldo liquidación de fs. 51 dejando se sin efecto mandamiento de apremio de fs. 104 teniendo un saldo de BS.-5-260.-Siendo que la liquidación de fs. 106-107 no fue notificado se deja sin efecto la misma y presentando una liquidación actualizado se dispone lo siguiente.-VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el art. 415 parágrafo I de la Ley 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar se pone en conocimiento del demandado la liquidación presentada por la parte actora de un adeudo de Bs. 20.300 (VEINTE MIL TRECIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) por concepto de asistencia familiar por el periodo de 26 de diciembre de 2021 al 26 de marzo de 2024, sea para su observación en el plazo de 3 días contados a partir de su notificación, bajo alternativa de ley.-Por el tiempo transcurrido notifíquese al demandado con la liquidación en su domicilio real. a efectos de que tome conocimiento y señale su domicilio procesal que de no hacerlo posteriores notificaciones se realizaran conforme determina el art. 314 de la ley 603.-En merito a los extremos señalados en el memorial que antecede, líbrese comisión instruida dirigida al Juzgado Publico de Familia de Turno de la Ciudad de La Paz del Departamento de La Paz, a efectos de notificar personalmente a la parte demandada con la presente liquidación además de todos los actuados que en derecho pudiera corresponder, hecho que fuere devuélvase a este despacho judicial debidamente diligenciado.-Por señalado correo electrónico y/o número de WhatsApp, para realizar las notificaciones electrónicas.-Firma y sella: Ora FABIOLA MÓNICA RODRÍGUEZ VARGAS JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 4- tribunal departamental de Justicia- EL Alto - Bolivia.-FIRMA Y SELLA: ANTE MI: BARBARA CIELO LAURA BURGOA- secretaria abogada- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 5TO.- EL ALTO- BOLIVIA- EN SUPLENCIA LEGAL .-Memorial de fojas 154.-SEÑOR JUEZ PUBLICO DEL JUZGADO CUARTO FAMILIA DE LA CIUDAD DE EL ALTO.-NUREJ: 203973444-INT. 639/2021.-ADJUNTA COMISIÓN INSTRUIDA DEBIDAMENTE DILIGENCIADA y SOLICITA NOTIFICACIÓN MEDIANTE EDICTOS Y SEA PREVIO JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO.-BEATRIZ YUJRA ALANOCA, en la demanda de ASISTENCIA FAMILIAR, seguida en contra de EDWIN MACHACA MAYTA; ante las consideraciones de su autoridad; con el debido respeto pido:.-Señor Juez, adjunto comisión instruida debidamente representada por el Sgto. 2do. VÍCTOR CHURA COTERHUANCA miembro de la JEFATURA POLICIAL SANTIAGO DE HUATA; en la cual refiere que el demandando ya no vive en dicho domicilio razón por la cual, solicito se proceda a la notificación por edictos y sea previo juramento de desconocimiento de domicilio y sea con las formalidades de Ley.-Es cuanto pido en equidad y Justicia, etc.-La Paz- El Alto, julio de 2024.-CORREO ELECTRÓNICO: rodriguezanghie857a gmail.com/WhatsApp: 70107076 .--FIRMA Y SELLA: DRA. ANGELICA RODRÍGUEZ DALENCE.- FIRMA ILEGIBLE DEL IMPETRANTE-DECRETO DE FOJAS 155.- El Alto, 04 de septiembre de 2024.--INT.: 639/2021.--En lo principal. - Se tiene por adjuntada la COMISIÓN INSTRUIDA debidamente diligenciada-Toda vez que los informes emitidos por el SERECI y el SEGIP de fs. 137-140 y la representación que antecede de fs. 154 se establece que el demandado EDWIN MACHACA MAYTA con C.I. N° 91 !8355 LP, no tiene registrado un domicilio donde pueda ser ubicado por lo que a la _fecha se desconoce su domicilio, cítese con la liquidación de fs. 122-124, sea MEDIANTE EDICTO y conforme a lo previsto por el Art. 309 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio. Cumplido que fuera el juramento requerido expídase el edicto para su publicación en medio de comunicación escrito HOY SIETE DÍAS misma que es autorizado mediante comunicado de fecha 05 septiembre de 2023 emitido por Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia, en dos oportunidades, y/o al medio escrito EL MUNDO debiendo ser la primera publicación el primer día domingo después de haber prestado su juramento y la segunda publicación el siguiente domingo.-Se tiene presente el correo electrónico y/o número de WhatsApp, para realizar las notificaciones electrónicas.-FIRMA Y SELLA: DRA. FABIOLA MÓNICA RODRÍGUEZ VARGAS JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 4°.-TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.-EL ALTO-LA PAZ- BOLIVIA.-EN SUPLENCIA LEGAL FIRMA Y SELLA- ABOG. EDITH ROSS CHIPANA CHINO SECRETARIA- ABOGADA.-JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 4° TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.-EL ALTO- BOLIVIA.-El presente EDICTO, es librado en la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz, a los trece días de septiembre de dos mil veinticuatro años.

OPL/22510/21/9/2024

EDICTO

NUREJ:203981153 LA DOCTORA FABIOLA MÓNICA RODRÍGUEZ VARGAS, JUEZ PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CIUDAD DE EL ALTO HACE SABER, QUE POR EL PRESENTE EDICTO CITA, LLAMA Y EMPLAZA A RUBÉN CHINO QUISPE QUE POR QUE SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL ASUMA DEFENSA DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR INSTAURADO POR LUDDY MELIACIA PÉREZ HUARACHI CUYO TENOR ES COMO A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE.-MEMORIAL CURSANTE A FS. 24 VTA. DE OBRADOS. - SEÑORA JUEZ PUBLICO DE FAMIMILIA CUARTO DE LA CIUDAD DE EL ALTO.-NUREJ: 203981153.-PÉREZ C/CHINO.-INTERNO 781/21.-PRESENTA LIQUIDACIÓN SOBRE ASISTENCIA FAMILIAR DE ACUERDO A EXTREMOS QUE REFIERE.-OTROSÍ.- FOTOCOPIAS SIMPLES.-LUDDY MELIACIA PÉREZ HUARACHI, de generales ya expresadas en obrados, dentro del proceso por asistencia familiar caratulado PÉREZ C/ CHINO, ante las consideraciones de su autoridad con el debido respeto, me presento, expongo y pido.-Señora Juez, conforme los datos del proceso se tienen que, mediante Resolución No. 74/2022 de fecha 1° de Febrero de 2022, se dicta una Asistencia Familiar de Bs. 460.- (Cuatrocientos sesenta 00/100 Bolivianos) mensuales, que el obligado RUBÉN CHINO QUISPE, debe cancelar en favor de mi hijo Sebastián Hyunbin Chino Pérez, SENTENCIA que a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriada.-Toda vez que los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentran protegidos por la Constitución Política del Estado, en ese entendido y siendo que las necesidades de los hijos no esperan, presento ante su autoridad la correspondiente liquidación en apego a los artículos 4- 15-1, 117- 1-11, Y 109 de la Ley 603 y del Proceso Familiar y Art. 64 de la C.P.E, debiéndose cancelar a partir de 28 de octubre de 2021 fecha en la que ha sido notificado con la demanda el obligado.-Del 28 de Octubre del 2021 al 28 de Mayo del 2022, son 7 meses, a razón de Bs. 460.- (Cuatrocientos sesenta 00/100 bolivianos) por cada mes.-(7 meses x Bs460 = Bs. 3.220) son Bs. 3.220.- (Tres mil doscientos veinte 00/100 bolivianos).-PETITORIO.-Por todo lo expuesto Señora Juez, por la atribución que le confiere a su Autoridad la Ley del Órgano Judicial para conocer y dilucidar este aspecto en razón a la materia, pido a su probidad ponga en conocimiento la presente liquidación al obligado RUBÉN CHINO QUISPE, para que el mismo este en derecho. La presente liquidación importa el monto de Bs. 3.220.- (Tres mil doscientos veinte 00/100 bolivianos), que deben ser cancelados por el obligado RUBÉN CHINO QUISPE, liquidación que pido sea admitida para los fines consiguientes de Ley, petición realizada al amparo del Art. 295 de la Ley 603 y Art. 24 de la C.P.E., sea con las formalidades de Ley:-OTROSÍ.- Solicito fotocopias simples del expediente, para lo cual cumpliré con los recaudos de rigor.-Sera Justicia.-El Alto, 08 de Junio de 2022.-DECRETO CURSANTE A FS. 25 DE OBRADOS.-El Alto, 15 de junio de 2022.-PÉREZ - CHINO.-INT. 781/2021.-EN LO PRINCIPAL. Siendo que la liquidación presentada, no condice con tos datos del proceso, corresponde practicarse de la siguiente manera.-Citación con la demanda de fecha 28 de octubre de 2021 de fs. 11.-Monto de la asistencia familiar de Bs. 460, conforme lo determino la Resolución No. 74/2022 de fs. 19 y Vta.-Corresponde practicar la liquidación de la siguiente manera desde el: 28-10-2021 al 28-05-2022 que hacen 7 MESES X bs. 460 Bs =bs.3.220-En total el progenitor dentro del periodo liquidado del ADEUDA la suma de Bs. - 3.220 (TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE 00/100 BOLIVIANOS).-Con la liquidación que antecede notifíquese al progenitor.-Al Otrosí. -Por secretaria del Juzgado, franquéese fotocopias simples de todo lo obrado, sea en aplicación al Art. 94 Núm. 5 de la Ley N° 025.-MEMORIAL CURSANTE A FS. 44 VTA. DE OBRADOS.-SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO 4°. DE FAMILIA, DE LA CIUDAD DE EL ALTO.-NUREJ: 203981153.-INT. 781/21.-SOLICITA NOTIFICACIÓN MEDIANTE EDICTOS.-OTROSÍ. -FOTOCOPIAS SIMPLES.-LUDDY MELIACIA PÉREZ HUARACHI, de generales expresadas en obrados, dentro del proceso de asistencia familiar seguido contra RUBÉN CHINO QUISPE, ante las consideraciones de su autoridad con todo respeto expongo y solicito.-Señora Juez, habiendo cumplido con las notificaciones tanto del SEGIP como del SERECI, en los cuales señalan iguales direcciones y diferentes numeraciones, a saber.-A FS. 34, que corresponde a la Certificación del SEGIP, en el cual certifica que el domicilio del demandado Rubén Chino Quispe, se encuentra ubicado en C. LOS CLABELES No. 4042, ZONA JARDÍN MÁXIMA, de la ciudad de El Alto, por lo que se solicitó al oficial de diligencias su respectiva notificación, habiéndose apersonado al domicilio, tal como consta en el Informe a fs. 40 a 41, emitido por el señor Miguel Ángel Rojas Bautista, Oficial de diligencias en el cual señala: "De la revisión se puede evidenciar que se señala domicilio real del demandado: Z. Jardín Máxima Calle Los Claveles Nº. 4042, por lo cual en fecha 03 de abril de 2024 a horas 14:14 p.m. me constituí en dicha ubicación a efectos de realizar la notificación, una vez constituido en la ubicación indicada se procedió a golpear la puerta y tocar timbre en varias oportunidades, sin recibir respuesta alguna, posteriormente procedí a indagar a los vecinos por lo cual vecinos mismo me dijeron que desconocen a Rubén Chino Quispe, viviera en dicho domicilio, asimismo se apersona una señora quien no se identificó mencionando que su sobrina Mery Mamani vive en ese domicilio y ella estaría de cuidadora, por lo cual no se pudo realizar la notificación ordenada y a FS. 31 y 32 el SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO LA PAZ, SERECI, certifica que el registro de domicilio electoral del demandado se encuentra en JARDÍN MÁXIMA LOS CLAVELES 4244, cuya notificación se encuentra a fs. 26, y que también fue informado por la oficial de diligencias María E. Villca., señalando "como domicilio real del demandado C. Los Claveles, No. 4244, Zona Jardín de El Alto, por lo cual en fecha 05 de octubre del año en curso a horas 1:52 am me dirigí a dicho domicilio se procedió a golpear la puerta sin recibir respuesta alguna por lo cual se indago en el vecindario y los vecinos dieron a conocer que el demandado ya no vivía en dicho domicilio ya que habría sido adquirido por nuevos dueños, por lo cual no pudo realizar la notificación por nuevos dueños, por lo cual no pudo realizar la notificación ordenada.", habiéndose realizad las notificaciones correspondientes de acuerdo ley, con el objeto de que en un futuro el demandado no alegue indefensión, en merito al Art. 309, del Código de las Familias y del Proceso Familiar, SOLICITO A SU AUTORIDAD, ORDENE LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS, y sea con las formalidades de ley.- OTROSÍ 1ro.- Respetuosa pido se me extiendan fotocopias simples de todo lo obrado, más el presente memorial con su respectiva providencia con los recaudos de rigor.-OTROSÍ 2.-Ratifico mi domicilio procesal y celular 71939850, correo electrónico nancycallisaya72@gmail.com, se tenga presente.-SERA JUSTICIA.-El Alto, 22 de julio de 2024.-DECRETO CURSANTE A FS. 45 DE OBRADOS.-El Alto, 29 de Julio de 2024.-INT.: 781/2021.-En lo principal.- Toda vez que de los informes emitidos por el SERECI y el SEGIP, de fs.31-35 y la representación del oficial de diligencias de fs. 41 se establece que el demandado RUBÉN CHINO QUISPE C.I. N° 9893554 no tiene registrado un domicilio donde pueda ser ubicado, por lo que a la fecha se desconoce su domicilio, cítese con memorial de liquidación de fs. 24-25 , sea MEDIANTE EDICTOS y conforme a lo previsto por el Art. 309 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio. Cumplido que fuera el juramento requerido expídase el edicto para su publicación en medio de comunicación escrito HOY SIETE DÍAS misma que es autorizado mediante comunicado de fecha 05 septiembre de 2023 emitido por Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia, en dos oportunidades, y/o al medio escrito EL MUNDO debiendo ser la primera publicación el primer día domingo después de haber prestado su juramento y la segunda publicación el siguiente domingo.-Al Otrosí 1.- Por secretaria de juzgado franquéese fotocopias simples bajo constancias de obrados.-Al Otrosí.- Por señalado domicilio procesal asimismo se tiene presente correo electrónico y/o número de WhatsApp, para realizar las notificaciones electrónicas.-EL PRESENTE EDICTO, ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO AÑOS.

OPL/22529/22/9/2024

Mañana iniciará el análisis de la tarifa del transporte público

TRABAJO. Conformarán comisiones desde mañana para que realicen un trabajo técnico respecto a la tarifa del pasaje del transporte público. La Alcaldía de la urbe cruceña encabezará los estudios. Por el momento se mantiene el precio del pasaje en Bs 2.

Martha Gil

En el marco de la reunión sostenida entre el alcalde de Santa Cruz de la Sierra, Jhonny Fernández, junto a representantes del transporte público para abordar el pedido del incremento del pasaje del transporte de Bs 2 a Bs 3, se determinó la conformación de comisiones que trabajarán a través de mesas técnicas que iniciarán su trabajo mañana. Estas comisiones evaluarán la situación del sector y analizarán posibles ajustes en la tarifa del pasaje, así como la calidad del servicio, basándose en estudios técnicos y económicos.

"Se va a conformar la comisión técnica para que empiecen a trabajar las mesas de trabajo y que comiencen a verificar la propuesta que ellos tienen como transporte de un estudio que han realizado. Segundo, vamos a hacer un estudio de todo el trabajo que está haciendo el Gobierno Municipal y tercero, vamos a invitar a instituciones, a Colegios de profesionales y algunas otras instituciones sociales para que ellos participen activamente", dijo el burgomaestre.

Además, explicó que el motivo de que se invite a los profesionales es que las instituciones sociales puedan conocer la realidad y se eviten las especulaciones, es decir, que la comisión será eminentemente técnica para sacar un resultado, mismo que posteriormente será analizado por el Ejecutivo y este a su vez, realizará una propuesta al Concejo Municipal, en caso de que se tenga que tratar cualquier modificación a la ley.

Por su parte, Ronald García representante de Fedetrans, indicó que demostrarán técnicamente la propuesta de nivelación del pasaje que han solicitado. Además señaló que existe un compromiso por parte del sector de seguir mejorando su servicio y las condiciones del parque automotor.

INGENIEROS PIDEN UN ANÁLISIS INTEGRAL

El vicepresidente de la Sociedad de Ingenieros (SIBSC), Roly Mancilla indicó que en las mesas técnicas se tiene que hacer un análisis integral de la situación y no solo basar la problemática del pasaje en un solo parámetro, como la subida en el precio de los repuestos.

"Hay que ver de optimizar en conjunto las rutas, el mismo recorrido que tienen ellos, ellos se quejan de que su combustible se consume bastante, que sus repuestos tienen su desgaste, pero si hay mesas donde el mismo municipio les garantice que van a optimizar sus tiempos, el uso de sus recursos como repuestos, diésel, horas etc. La misma población se va a sentir mejor atendida es decir, el municipio juega un rol importante para mejorar la producción del transporte público. Se quiere que haya un precio justo para el usuario final como para los transportistas", concluyó a tiempo de poner a disposición los expertos de la SIBSC para realizar los estudios pertinentes y el apoyo técnico.



DIÁLOGO. Transportistas se reunieron con el alcalde.

EXIGEN AJUSTE DE TARIFAS

Transporte interprovincial advierte con un paro de 24 horas



En un ampliado, representantes del transporte interprovincial de Santa Cruz, determinaron ayer dar un plazo de 72 horas a la gobernación para dar una solución a la nivelación del pasaje, caso contrario, el miércoles llevarán a cabo un paro de 24 horas con el cierre de calles y bloqueo de carreteras a nivel departamental.

Dicha resolución, fue leída, por Bismarck Daza, representante de la Federación de transporte 16 de Noviembre, quien señaló que han pasado tres periodos sin incrementos en las tarifas.

Además, luego del encuentro entre transportistas Daza exhortó a las autoridades a que cumplan la ley ya que tienen derecho a una justa nivelación y cuestionó sanciones de operarios que empezaron a realizar cobros con un incremento, siendo una medida que solo responde a su realidad, señaló.

Sin embargo, desde la Asamblea Legislativa Departamental señalaron que una comisión analizará el incremento en la tarifa del pasaje, pero que no se puede cambiar el monto sin previo aviso ya que eso solo perjudica a la población.

Finalmente, durante los últimos días, ciudadanos expresaron su preocupación por la subida en la tarifa en rutas como Cotoca, Pailón, entre otros que se ven obligados a pagar para poder movilizarse.

El Mundo

POLICIAL

Hallan 200 fusiles en Viru Viru y allanan depósito de una empresa

OPERATIVO. En un control rutinario la Felcn encontró un arsenal de alrededor de 200 armas, compuesta por 192 fusiles de asalto AK-47 y M-4, y escopetas, las cuales estaban embaladas en más de 41 paquetes en el área de carga del aeropuerto de cruceño de Viru Viru.



ARMAMENTO. Los fusiles AK-47 eran nuevos.

Patricia Canido Aroni

En un operativo realizado por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (Ffelcn) en el aeropuerto Internacional de Viru Viru de Santa Cruz, encontraron un arsenal de al menos 192 fusiles de asalta AK-47 y escopetas.

El armamento estaba embalado en más de 41 paquetes se encontraban en el almacén 20 de los Depósitos Aduaneros Bolivianos (DAB), sector de carga del aeropuerto. Las autoridades presumen debían ser enviadas a otro departamento

El armamento incautado consiste en 100 fusiles de asalto moderno con características del AK 47, calibre 7.62×39 mm.2. 80 escopetas entre semiautomáticas y de repetición, calibre 123. Seis Carabinas, marca AKDAS, calibre 9 mm4. Además, seis Fusiles de Asalto, marca AKDAS, modelo SEMX 55K, calibre 5,56 mm, con características del fusil de asalto, marca Colt, modelo M4.

La fiscal asignada al caso Delmy Guzmán, inició la investigación para determinar el destino final del armamento y posible comercialización en Bolivia. En tanto, la Felcn realizó el allanamiento de una empresa ubicada en el barrio Ende, en la zona de la Radial 26 de Santa Cruz.

"Seguimos realizando las investigaciones para determinar el origen de las armas encontradas en Viru Viru. En el allanamiento logramos retirar documentación que será sometida a un peritaje para determinar estos aspectos", aseguró la fiscal Guzmán. Por su lado, el ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo, informó que este cargamento llegó desde Turquía, posteriormente hizo escala en Colombia, y finalmente a Santa Cruz por lo que ya se han realizado los requerimientos fiscales y dándose órdenes de allanamiento en contra de aquellas personas que iban a ser los destinatarios finales.

"Estamos hablando de más de 160 armas de distintos calibres, (un) armamento de guerra que es utilizada solamente por grupos armados, pueden ser destinados para las fuerzas policiales o fuerzas militares", señaló.

Catillo remarco que ni el Ministerio de Gobierno ni el Ministerio de Defensa compró o autorizó el ingreso de este armamento al país por lo que se sospecha que no iba ser utilizado para fines lícitos, sino que "seguramente estarían destinados para una convulsión social o en su caso contrario para fines ilícitos".

Hallan restos óseos humanos en una casa en Cochabamba

La Policía investiga el hallazgo de restos óseos en el patio de una vivienda ubicada en la zona de Sivingani, en la ciudad de Cochabamba. Según el informe de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (Felcc) los huesos humanos fueron hallados al interior de una bolsa de yute cuando se realizaba el cavado para un pozo séptico.

"Mientras se realizaba el cavado de un pozo séptico, se encontró a casi un metro de profundidad, restos óseos humanos, inmediatamente se indagó de quien viviría dentro del lote y preguntarle si conocería algo sobre estos huesos humanos encontrados en el domicilio", indicó el coronel Freddy Medinacelli, director de la Felcc.

Los restos hallados enterrados en este inmueble aún no han sido identificados y se desconocen las circunstancias de la muerte de la persona. "Con una data de muerte de entre 5 a 10 años aproximadamente antes de la intervención policial, cuya muerte se va a determinar en la autopsia de ley", manifestó el jefe policial.

Personal de Homicidios hizo el levantamiento legal de los restos mortales y trasladaron hasta dependencias del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) para que les realicen las pruebas necesarias.

Asimismo, se conoce que los propietarios del inmueble fueron citados para que presten su declaración informativa. La Policía busca establecer si tendrían alguna relación con el hecho. (Unitelo.bo)



Aprehenden a una tercera persona implicada en caso BoA

La Fiscalía de Sustancias Controladas de Santa Cruz detuvo a J. E. D., supervisora civil de seguridad de aviación, en el marco de la investigación por los 12 paquetes de droga que hallaron en la cabina de un avión de Boliviana de Aviación (BoA).

Se trata de la tercera mujer aprehendida por este caso, ya que dos mujeres de limpieza fueron enviadas con detención preventiva a la cárcel acusadas de ser las autoras materiales del hecho. La mujer estaba encargada de supervisar los controles de seguridad de la aeronave que se dirigía de Santa Cruz a Madrid, España.

Según un reporte de Detrás de la Verdad, el Ministerio Público la investiga por no realizar la verificación de los implementos que ingresaron las mujeres de limpieza a la cabina de la aeronave. Tampoco controló al personal de la tripulación que llegó desde Cochabamba; ni realizó los informes correspondientes para documentar los elementos que ingresaron al avión CP-3214 de BoA.

La mujer será llevada a una audiencia de medidas cautelares acusada por los delitos de tráfico de sustancias controladas; confabulación y asociación delictuosa. (La Razòn.bo)

El Mundo

INTERNACIONAL

Proponen ley para reconocer A González como presidente

NORMATIVA. La propuesta, llamada "Ley Verdad", no solo pretende desafiar el régimen de Nicolás Maduro, sino también imponer sanciones a aquellos funcionarios y entidades extranjeras que apoyan su gobierno, que no acató los resultados electorales.

El Mundo

El senador demócrata de los Estados Unidos, Ben Cardin, presidente del Comité de Relaciones Exteriores de dicha instancia, anunció la presentación de un proyecto de ley que tiene la finalidad de reconocer a Edmundo González Urrutia como presidente legítimo de Venezuela.

La propuesta normativa, llamada "Ley Verdad", no sólo pretende desafiar al régimen de Nicolás Maduro, sino que también busca imponer sanciones contra funcionarios y entidades extranjeras que apoyen su gobierno, a pesar de haber caído en las Elecciones del pasado 28 de julio.

Cardin la describe como "un paso esencial hacia una Venezuela libre y democrática".

"Estados Unidos debe tomar la iniciativa imponiendo consecuencias a Maduro por sus actividades fraudulentas y por las detenciones arbitrarias", declaró el senador Cardin en un comunicado, subrayando que la comunidad internacional debe trabajar de manera conjunta para "una Venezuela próspera después de Maduro".

La normativa propuesta por Cardin, se centra en la necesidad de reconocer a González Urrutia, actualmente exiliado en España, tras vencer a Maduro en las Elecciones y desatarse una serie de protestas tras el desacato a los resultados por parte del régimen chavista.

En palabras de Cardin, la Ley Verdad también busca sancionar a los aliados de Maduro, incluidos actores rusos, chinos, iraníes y cubanos, que habrían brindado apoyo en materia de seguridad al régimen liderado por el sucesor de Hugo Chávez.

"Es vital que aquellos que sostienen a Maduro entiendan que habrá consecuencias", afirmó el senador, quien también sugirió medidas para condonar sanciones a aquellos funcionarios que decidan apoyar una transición democrática.

"Impulsar una Venezuela libre donde la democracia prospere y se respeten los derechos humanos es nuestra prioridad", concluyó el senador Cardin, destacando la importancia de la cooperación bipartidista en el Congreso estadounidense para avanzar en este tema crucial.

El proyecto de ley no es un esfuerzo aislado. Tanto el Congreso español como el Parlamento Europeo han aprobado resoluciones que reconocen a González Urrutia como presidente electo de Venezuela.

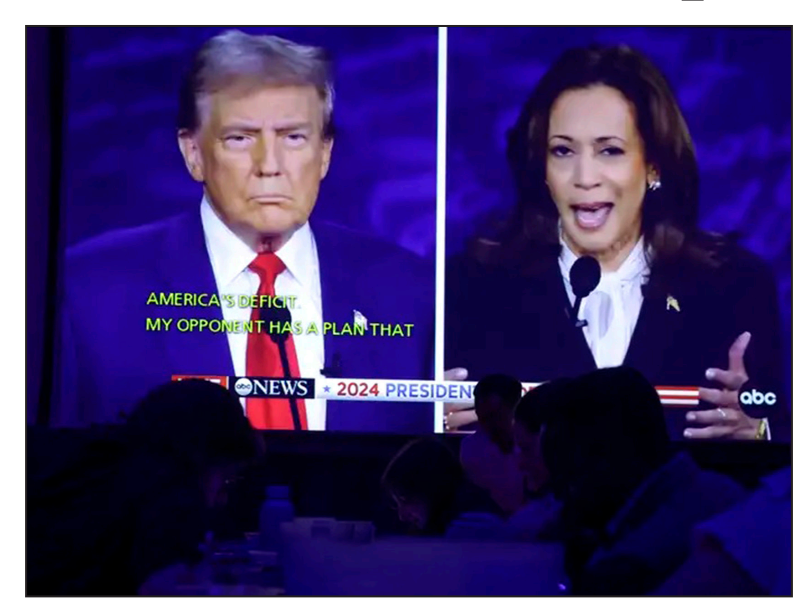
Este respaldo se suma a la creciente presión internacional para que se respeten los resultados verdaderos de las elecciones y se ponga fin a la crisis política que asola al país sudamericano.



Foto: Infobae

NORMA. La propuesta fue presentada por el senador Ben Cardin.

Harris reta a Trump a nuevo debate, pero éste lo rechaza



La vicepresidenta estadounidense, Kamala Harris, nuevamente desafió a su rival en las elecciones de noviembre, el expresidente Donald Trump, a un nuevo debate el 23 de octubre, pero el republicano rechazó la propuesta argumentando que es "demasiado tarde" ya que la votación por anticipado comenzó en algunos estados.

En un comunicado, la directora de campaña de Harris, Jen O'Malley Dillon, anunció que la vicepresidenta había aceptado la invitación de CNN para un debate contra Trump en Atlanta, sede de la cadena ubicada en el estratégico estado de Georgia.

O'Malley Dillon argumentó que los debates brindan "una oportunidad única para que los votantes comparen a los candidatos y evalúen sus visiones contrapuestas para Estados Unidos".

Además, consideró que sería "inédito en la historia moderna" que solo hubiera un debate antes de los comicios que determinarán el próximo inquilino de la Casa Blanca.

Harris y Trump ya se enfrentaron el 10 de septiembre en Filadelfia, en el estado clave de Pensilvania, en un encuentro organizado por la cadena ABC donde la vicepresidenta salió ganadora, logrando que su contrincante luciera nervioso en repetidas ocasiones.

Previamente, Trump había debatido a finales de junio con el entonces candidato demócrata, el presidente Joe Biden, quien, tras una débil actuación en ese debate organizado por la CNN, y después de recibir presiones internas de su partido, tuvo que abandonar la campaña, cediendo el testigo a Harris.

Actualmente, las encuestas pronostican una contienda reñida entre Harris y Trump, con una diferencia de pocos puntos. Debido al sistema electoral estadounidense, todo dependerá de los resultados en siete estados clave: Pensilvania, Míchigan, Wisconsin, Georgia, Carolina del Norte, Arizona y Nevada.

Máxima tensión: Hezbolá lanza 10 misiles en territorio israelí

TENSIÓN. Las Fuerzas de Defensa de Israel indicaron que "la mayoría de los proyectiles fueron interceptados". Alerta en Haifa y sus alrededores. Los ataques israelíes, no obstante, continuaron la noche del sábado, en respuesta a la arremetida.

Foto: Ministerio de Defensa de Israel



BOMBARDEOS. Militares israelíes siguen los ataques de Hezbolá.

Infobae

Crece la tensión en Medio Oriente. Tras los bombardeos contra posiciones de Hezbolá en el sur del Líbano, Israel se preparaba el sábado por la noche (madrugada del domingo) ante posibles ataques por parte del grupo terrorista.

Las Fuerzas de Defensa de Israel (FDI) advirtieron de posibles ataques en las próximas 24 horas.

Hezbolá elevó a 17 el número de sus terroristas muertos en el bombardeo que lanzó el viernes el Ejército israelí en la periferia de Beirut, entre los que se encuentran dos altos cargos, el comandante Ibrahim Aqil y Ahmed Wahbi, dirigente del cuerpo de élite Fuerzas Radwan.

Los ataques israelíes, no obstante, continuaron este sábado. El Ejército informó que decenas de aviones de combate atacaron objetivos del grupo terrorista en el sur de Líbano el sábado por la noche.

En este contexto, el Mando del Frente Interior (HFC, por sus siglas en inglés) emitió nuevas restricciones para evitar riesgos ante la posibilidad de que impacten más proyectiles lanzados desde territorio libanés debido a la escalada del conflicto.

En el norte del país, en las regiones de Galilea y los Altos del Golán, las autoridades limitaron las reuniones a 30 personas como máximo en zonas abiertas y a 300 en el caso de edificios o lugares desde los que haya acceso a "espacios protegidos" o refugios.

"Las actividades educativas se pueden realizar en un lugar desde el cual se pueda llegar a un espacio protegido estándar y las playas estarán cerradas al público", señaló el Ejército israelí.

Según la prensa hebrea, Netanyahu celebrará consultas de seguridad con ministros y altos funcionarios de Defensa en el cuartel general de Tel Aviv.

Por su parte, Estados Unidos instó a sus ciudadanos en El Líbano a salir del país ante la escalada de violencia en la región. El Departamento de Estado de Estados Unidos elevó este sábado el nivel de alerta a categoría cuatro, de "no viajar", e instó a todos sus ciudadanos en el país a abandonar el territorio mientras haya vuelos comerciales disponibles, luego de que las autoridades de Beirut reconocieran que la situación se tornó "delicada y peligrosa" y requiere de "un estado de constante vigilancia y preparación total".

Esta noche, según la prensa hebrea, Netanyahu celebrará consultas de seguridad con ministros y altos funcionarios de Defensa en el cuartel general de Tel Aviv.

Israel bombardea con "decenas de aviones" el sur del Líbano

La aviación israelí atacó masivamente el sur del Líbano ayer, incrementando los temores de una guerra total, un día después de un bombardeo que mató a 37 personas, entre ellas altos mandos de Hezbolá, en un suburbio de Beirut.

Las autoridades israelíes sostuvieron que habían atacado en el sur libanés "miles de plataformas de lanzamiento" de cohetes "listas para ser utilizadas".

"Durante la última hora, hemos lanzado un ataque a gran escala en el sur de Líbano, después de identificar preparativos de Hezbolá para disparar contra territorio israelí", declaró por la noche el portavoz del ejército, Daniel Hagari, agregando que "decenas de aviones de la Fuerza Aérea" participaban en esa operación.

De forma simultánea, y debido a la creciente inseguridad, el Ejército anunció nuevas restricciones para la población civil en el norte del país. Desde la principal ciudad norteña de Haifa, la tercera más grande del país, pasando por Galilea y algunas comunidades de los Altos del Golán ocupados, quedaron prohibidas las congregaciones de más de 30 personas al aire libre y de 300 en sitios cerrados. Además, cualquier actividad educativa debe disponer de búnkeres cercanos.

Por su parte, el movimiento proiraní Hezbolá anunció haber disparado decenas de cohetes contra posiciones militares en el norte de Israel, ya fueran puestos de avanzada, cuarteles o bases.

El Ejército de Israel, en tanto, confirmó haber detectado el lanzamiento de "unos 90" cohetes contra su territorio, los que provocaron fuego en una zona descampada y un incendio en una vivienda en Kadita.

El Ejército israelí aseguró haber bombardeado en el país vecino miles de cañones lanzadores de cohetes "listos para su uso inmediato". Además, dijo haber destruido también cerca de 180 "objetivos", término con el que engloba desde milicianos de Hezbolá a estructura militar.



Oriente se impone con carácter 4-2 a Tomayapo en Montero

LIGA. El cuadro refinero vuelve a la senda de la victoria, luego de haber caído la anterior semana contra Bolívar. Se encuentra cuarto provisionalmente y está a cinco del The Strongest que suma 28 y a ocho de Bolívar, que es puntero del torneo con 31 unidades.

El Mundo

A Oriente Petrolero le bastó sólo un tiempo para imponerse a Real Tomayapo, por 4-2 en el estadio Gilberto Parada de Monteor, por la fecha 15 del torneo Clausura de la División Profesional del Fútbol Boliviano y queda provisionalmente en el cuarto lugar en la tabla de posiciones.

Las actuaciones de John García y Víctor Hugo Dorrego, fueron cruciales en la segunda mitad, ya que el primero anotó un doblete y el segundo abrió la cuenta y asistió en el cuarto gol.

El cuadro refinero volvió a la senda del triunfo luego de dos encuentros que se resolvieron en un empate y una derrota. Tiene por el momento 23 puntos, y está a uno de su rival de turno, que tiene 24 y es tercero.

Está a cinco del The Strongest que suma 28 y a ocho de Bolívar, que es puntero del torneo con 31 unidades.

LAS ACCIONES

Dorrego fue quien inauguró el marcador en favor del cuadro verdolaga al 21'; sin embargo, el empate llegó a los 43' con una corrida por derecha y un centro bien conectado por Agustín Granados.

La maquina de hacer goles se desató a partir de la segunda mitad, para ello García fue el jugador gravitante en el local, ya que se sacó de la marca a José María Carrasco y remató con poca potencia al 51', pero el balón se escapó de las manos a Pedro Galindo, tras una mala cobertura.

Ocho minutos después, al 59', llegó el tercero de Oriente, nuevamente gracias a García, esta vez recibiendo y colocando el balón lejos del portero del cuadro tarijeño.

En el 76' Marcos Riquelme sentenciaba la goleada en favor del cuadro verdolaga, con un cabezazo desde el punto penal. Sin embargo Tomayapo tenía algo más para mostrar. A los 95' llegó el segundo gol a través de Leonardo Corulo.

Oriente suma un buen resultado y busca acomodarse en puestos de torneo internacional, tras haber caído contra Bolívar en el estadio Hernando Siles de La Paz, la semana anterior.



Foto: Norte Deportivo

CLAUSURA. Oriente es cuarto en la tabla.

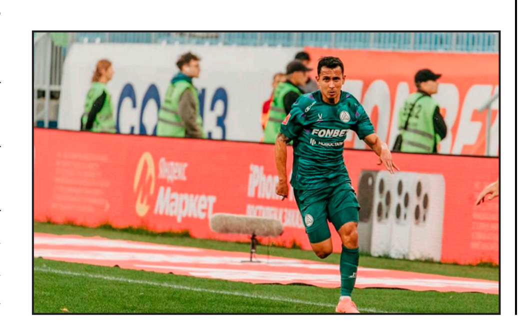
Roberto Fernández debuta en el FC Akron de Rusia

El lateral izquierdo Roberto Carlos Fernández jugó ayer su primer partido completo con la camiseta del FC Akron Tolyatti de la primera división de la liga de Rusia, que perdió 2-5 contra el líder del torneo, por la novena jornada del torneo del país euroasiático.

El seleccionado boliviano y ex Bolívar ocupó la banda izquierda en una línea de cuatro defensores dispuesta para el cotejo. Lució la camiseta N°21, tal como en la Academia. Esta es la segunda campaña de Fernández en el balompié ruso; la anterior estuvo en el FC Baltika

Fue su segunda presentación con la camiseta del Akron, club con el que firmó hasta el final de la temporada 2024-2025. Su debut fue el miércoles pasado, en un partido de la Copa de Rusia, en el que ingresó para la segunda mitad.

Fernández fue la figura de Bolivia en el triunfo 1-2 sobre Chile del 10 de septiembre en Santiago. Protagonizó por izquierda los dos desbordes que concluyeron en los goles de la Verde convertidos por Carmelo Algarañaz y Miguel Terceros.



Villamil anota su segundo gol en la Liga Deportiva de Quito

Gabriel Villamil anotó ayer su segundo gol con la Liga Deportiva Universitaria de Quito en el empate 1-1 contra El Nacional, en el duelo disputado entre ambos clubes en la capital ecuatoriana, en el estadio Rodrigo Paz Delgado.

La conquista del volante ex Bolívar, que tiene contrato hasta fin de año, llegó a los 45 minutos, después de una asistencia de José Quintero desde la banda derecha. Villamil recibió el esférico libre de marca, empalmó de primera con derecha aun costado del arquero de El Nacional.

Liga es líder del certamen con 16 unidades, mientras que El Nacional ocupa la sexta casilla con 11 unidades. Villamil anotó su primer gol el 29 de agosto en un partido correspondiente a los octavos de final de la Copa Ecuador frente a Deportivo Cuenca. Liga venció en esa jornada 3-0.

El futbolista está contemplado en la nómina de la selección nacional para los partidos de octubre por eliminatorias, el jueves 10 contra Colombia, en el estadio Municipal de El Alto, en Villa Ingenio, y la visita a Argentina, el martes 10 en Buenos Aires.





OPINIÓN

"Fortaleza es; levantarse cada mañana para hacer que hoy sea mejor que ayer"

AUTOR: El Heraldo

Las altas cortes se defienden y se respetan

La desafección de Petro al control institucional y su empeño de politizar decisiones judiciales ahondan distancia con tribunales que defienden la democracia.

El presidente Gustavo Petro se esfuerza en hacernos creer que las altas cortes lo quieren tumbar. Delirante. De manera insistente en sus incendiarios discursos en los que alienta el relato de un supuesto golpe blando formula irresponsables señalamientos contra actuaciones de los magistrados, por decisiones tomadas o pendientes, tratando de poner en tela de juicio la legalidad de sus resoluciones. Por mucho que el mandatario intente extender mantos de duda sobre estas instituciones que son garantes de nuestro Estado Social de Derecho, la realidad es distinta. Nadie en Colombia, incluido el propio jefe de Estado, se encuentra por encima de la ley.

En el tortuoso camino elegido por el presidente para ejercer una presión indebida sobre el sistema de pesos y contrapesos o de controles inherente a la arquitectura institucional del Estado, la confrontación contra los jueces se ha convertido en la punta de lanza de su temeraria estrategia. Ha sido demasiado evidente que las arremetidas contra las altas cortes se recrudecen justo cuando Petro percibe que sus determinaciones podrían ir en un camino contrario a avalar, ratificar o reafirmar, como él desearía, sus posturas personales e ideológicas o las de su Gobierno

Olvida el mandatario, cuando le conviene claro, ese principio general del derecho que reza, Dura lex, sed lex, la ley es dura, pero es la ley. Petro, en su universo autocrático, toma atajos de todo tipo para retroalimentar la retórica del miedo, machacando su teoría de que lo quieren sacar del poder, vía golpe de Estado a la colombiana, "con corbatas y escritorios", o a través de un magnicidio. De hecho, uno de sus más fieles escuderos, el pastor Alfredo Saade habla de un envenenamiento, pero hasta ahora no han revelado las pruebas de acusaciones tan delicadas.

Curiosamente, el comandante de las Fuerzas Militares, el almirante Francisco Cubides, desconoce el asunto, lo cual es aún más desconcertante, además de peligroso, por lo que de ello se deriva.

El más reciente capítulo de las insólitas coerciones o coacciones 'blandas' del entorno petrista contra las altas cortes, para usar un término acuñado por el mismo jefe de Estado, se escenificó hace unas horas. Convocada por el mandatario, lo que es a todas luces inusual, miles de personas se manifestaron públicamente para presionar a la Corte Constitucional, que revisa la exequibilidad de la Reforma Pensional tras recibir demandas en su contra. Dicho de otra forma, el alto tribunal establecerá si su trámite en el Legislativo estuvo ajustado a la ley, como debe ser.

En últimas, esa es la función de la Rama Judicial, proferir sentencias o fallos haciendo cumplir la Constitución, con autonomía e imparcialidad, sin sesgos políticos, ni dejarse llevar por presiones.

Confunde el presidente, también sus huestes en el Congreso, de manera deliberada a la opinión pública, cuando al salir en defensa del que estima el mayor hito en la historia del trabajador colombiano, y de paso, el logro social más importante del Gobierno, conmina a la Corte a ser "valiente" para mantener los cambios al sistema pensional. Y también se equivoca porque su contenido no es lo que deben dilucidar los magistrados, sino los vicios de trámite en los que se habría incurrido durante su aprobación en la Cámara de Representantes, en junio, situación advertida en ese momento.

Guardadas las proporciones, el relato inexacto, por no decir, engañoso, que se pretende construir vinculando a la Corte Constitucional a una maniobra de poderosos para tumbar la Ley Pensional es similar al que el presidente puso a rodar tras la decisión del Consejo de Estado de avalar al Consejo Nacional Electoral (CNE) para investigar la supuesta violación de topes de financiación de su campaña, en 2022. Por mucho que los magistrados de ambos tribunales han insistido en que solo el Congreso tiene la potestad de investigar al jefe de Estado, Petro sigue aferrado a su tesis de que está en marcha un complot en su contra para despojarlo del cargo.

Que no se olvide lo sucedido en febrero pasado cuando la Corte Suprema de Justicia fue asediada por sectores afines al Gobierno que exigían celeridad en la elección de Fiscal General. Y ni hablar de los desplantes del mandatario a las citas de los tribunales y viceversa o las discriminatorias referencias de Petro al color de piel de magistrados afrodescendientes que causaron indignación.

No queda duda de que en las altas cortes hay una representación de ciudadanos íntegros que trabaja en defensa de los valores democráticos, actuando con estricto apego a la ley, dispuesta a hacer respetar la validez de sus decisiones judiciales tomadas con autonomía, independencia e imparcialidad. Es la estructura de nuestra institucionalidad que la tozudez del jefe de Estado no le permite entender, pese a que él mismo, y esto es lo más complejo de discernir, juró preservar. Presidente Petro, por el bien de la nación, defienda y respete a las Cortes. Sea ejemplo para que la gente siga creyendo en el sistema que las sustenta, dialogue con ellas, pero no a través de tuits. No añada más leña al fuego de insolencias que podría consumirnos a todos, también a usted.

Lo que vio la Chicata

Vamos a la feria, vamos a expocruz

Mucho se habla del modelo productivo cruceño, lamentablemente no siempre se lo ha observado de cerca, pero si se lo ha analizado, particularmente a la distancia, sin conocer ni comprender la idiosincrasia del cruceño en sí.

Si alguien quiere conocer de qué se rata este modelo, no hay mejor oportunidad que visitar la Feria Exposición, puesto que en este evento ferial que ha alcanzado niveles envidiables (interprételo literalmente), traspasando fronteras y convocando la participación y asistencia de empresas, empresarios, emprendedores, productores y público en general.

Desde los más pequeños hasta los más grandes, la Fexpo abe las puertas a todo aquel que quiera crecer, emprender, invertir y, obviamente, ganar. Muchos que hoy son grandes, arrancaron en un rinconcito de algún stand, a lo mejor compartiendo con otro emprendedor o soñador, y al dar a conocer su emprendimiento o idea de negocio, crecen, avanzan, dan pasos cada vez mayores que con el pasar del tiempo se convierten en zancadas capaces de llevarlos a lugares donde solamente soñaban estar algún día.

El espíritu emprendedor y obediente de las normas, el respeto al medio ambiente y a la formalidad, son detalles que han marcado la gran diferencia con otras propuestas que no iban de la mano con el ritmo que tiene, por naturaleza, la región.

Cuados alguien se pregunta por qué la gente de otros departamentos o países decide mudarse a Santa Cruz de la Sierra, basta con ver el movimiento que se produce en a Fexpo, pese a ser solamente diez días de exposición, allá se generan relaciones comerciales cumpliendo las normas bolivianas e internacionales, que abren las puertas para que e que quiere crecer, se haga conocer y arranque lo que alguna vez fue su sueño.

Uno se encuentra co pequeños emprendimientos así como con ofertas grandes e importantes, el expositor encuentra oportunidades que por cuenta propia y caminando en solitario no habría obtenido, las ruedas de negocio generan expectativas y con el pasar del tiempo se logran negocios verdaderamente rentables pues la seriedad de los organizadores asegura que los compromisos comerciales se respeten y los lazos comerciales sean sólidos y confiables.

No se crece de un día para el otro, pero sí se hace camino al andar, más aun cuando se va de la mano de la seriedad, confiabilidad y experiencia de quienes enlazan a interesados en un mismo objetivo comercial: crecer y expandirse, llevando su negocio más allá de nuestras fronteras.

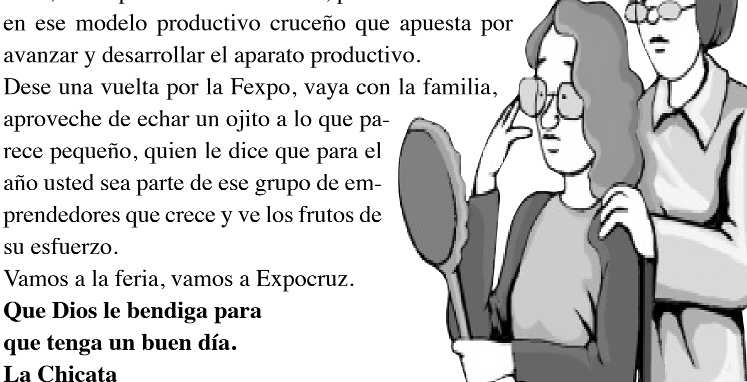
La Fexpo es mucho más que diez días de espectáculos y belleza, es un pulmón de desarrollo, precisamente basado en ese modelo productivo cruceño que apuesta por avanzar y desarrollar el aparato productivo.

Dese una vuelta por la Fexpo, vaya con la familia, aproveche de echar un ojito a lo que parece pequeño, quien le dice que para el año usted sea parte de ese grupo de emprendedores que crece y ve los frutos de su esfuerzo.

Vamos a la feria, vamos a Expocruz.

Que Dios le bendiga para que tenga un buen día.

La Chicata



El Mundo
Matutino Nacional Independiente

DIRECTOR DE PRENSA
Marcelo Huanca Dorado
EDITORES:
ECONOMÍA: **Ronald Pérez .**
COMUNIDAD: **Martha Gil.**
SOCIALES GALA: **Milenka Rocha M.**
DPTO COMERCIAL: **Tatiana Suarez**
Lidia Arauz. - 69093453
EDITOR GRÁFICO:
Alejandra Villarroel Antelo
MUNDO OFERTA
Kevin Osinaga
EDITOR WEB:
Ishmael Belfort
E-mail: elmundoscz@gmail.com
elmundometatronpublicaciones@gmail.com

SEGUNDA ÉPOCA
Oficina Central:
Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo
Barrio Divino Niño s/n
• Telf. 75025244 - 33464646
Gerencia regional Occidente LPZ:
Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, La Paz:
Av. 16 de Julio N. 1479 **(Paseo EL PRADO)**
Edif. San Pablo, Piso 14, Ofi. 1402
Telf. 77262463 - 77705051
Mail: grupomegalpz@gmail.com

Publicidad: Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo Barrio Divino Niño s/n
Telf. 75025244 - 33464646
elmundometatronpublicaciones@gmail.com

Oficina regional Oriente SCZ:
Pando, Beni, Cochabamba Santa Cruz:
Prolong. Av. Beni
Edificio Casanova: Planta Baja
Of. 1, Telf.: 335-4 812
Circulación: Av. Perimetral # 488
Telf. 355-1819
MONTERO: C/ Independencia #170
cuadra y media al Norte de
la Plaza 2 de Diciembre
Tel: 70293381-72619711

AUTOR: Iván Cancino

El enfoque de género en los procesos penales: Un avance a medias

Uno de los grandes avances en la jurisprudencia reciente ha sido la inclusión del enfoque de género en los procesos penales cuando la víctima es una niña, adolescente o mujer. Este cambio ha significado un hito en la protección de los derechos humanos de las mujeres, reconociendo la histórica desventaja estructural que enfrentan y las particularidades de las violencias a las que están expuestas. El enfoque de género no solo ha facilitado el acceso a la justicia, sino que ha permitido procesar con mayor sensibilidad los casos de violencia sexual, intrafamiliar y feminicidio, asegurando que las víctimas reciban el trato y la protección adecuada.

Sin embargo, este logro aún está incompleto. El enfoque de género en los procesos penales debe aplicarse de forma integral, no solo para proteger a las víctimas, sino también cuando una mujer es procesada como acusada. En muchos casos, las mujeres en conflicto con la ley son también producto de una estructura social que las ha oprimido, vulnerado o ignorado sus derechos. Las condiciones de marginalidad, pobreza, violencia intrafamiliar o la falta de acceso a educación y empleo son factores determinantes que no siempre son valorados adecuadamente al juzgar a una mujer.

En este sentido, resulta crucial que el enfoque de género no se limite a casos en los que la mujer es víctima, sino que también se utilice para analizar los factores estructurales y sociales que pueden haber llevado a una mujer a cometer un delito. La falta de acceso a oportunidades, la dependencia económica, o incluso la coacción pueden ser factores determinantes que expliquen por qué una mujer termina siendo procesada penalmente. Ignorar estas circunstancias es perpetuar un sistema que, en lugar de justicia, ofrece más castigo a quienes ya han sido víctimas de una cadena de violencia.

En un contexto en el que la justicia penal ha comenzado a reconocer las desigualdades de género en algunos aspectos, es necesario expandir esta visión para que no se limite únicamente al papel de la mujer como víctima. Aplicar un enfoque de género cuando las mujeres son procesadas permitiría visibilizar las condiciones de vulnerabilidad a las que han sido sometidas, y abriría una puerta a la rehabilitación y reintegración, en lugar de simplemente perpetuar su castigo.

Al final, si el objetivo es construir una justicia más equitativa y humana, debemos reconocer que el enfoque de género no puede ser una herramienta que solo se aplique en casos de victimización. Su correcta implementación implica reconocer que, en muchos casos, las mujeres procesadas también son víctimas de un sistema que históricamente las ha marginado. Aplicar este enfoque de manera transversal sería un verdadero logro en términos de derechos humanos y justicia penal en Colombia.

AUTOR: Julio César Henríquez

Amor inspirador

Todos los días tenemos una oportunidad para conocer y compartir el amor inspirador. Elige bien tus afectos para que disfrutes las horas del amor.

La primera expresión del afecto se manifiesta al nacer. Los brazos de los padres convencen al nuevo miembro de la familia para confiar en ellos. Ahora estará en un lugar mejor del que se encontraba a pesar de los retos de lo desconocido. El amor libera. Motiva, inspira y satisface. Sin él la verdad es ilusión. ¿Crees en el amor?

Cuando se pronuncian las primeras palabras aparece la magnitud de la comunicación y los sentimientos adquieren la fuerza del sonido amplificador de las ideas. Allí un te quiero o un te amo potencian la capacidad para conectarse con el contexto en el que crecemos y nos desarrollamos. El amor constituye la fusión perfecta de las emociones con las decisiones.

La mayor experiencia del ser es la conexión trascendental generada por el amor. Sentir atracción, admiración, gusto, respeto, ternura, deseo, comprensión, compasión y aprender a perdonar son expresiones sinceras del idioma de los sentimientos. Algunos creen que el amor es una emoción, otros consideran que es una decisión. Existen muchas teorías inspiradoras y significativas al igual que incomprensiones del verbo amar.

Amar y ser amado es el binomio perfecto de las relaciones entre las personas. Lo que das abre el camino de lo que recibes. Eres mucho más de lo que muestras de ti. Amamos lo que preferimos, elegimos, aquello en lo que creemos, nos emociona, beneficia y genera apego o deseo. ¿Cuáles son tus parámetros del amor? ¿Cómo eliges lo que amas? ¿Te inspira el placer o el deber? Entre el yo y el nosotros, vive el amor.

El amor inspirador es el destino elegido por nuestras preferencias para conducir la existencia de tal forma que provoque altos niveles de compromiso, satisfacción, plenitud, emociones, conexiones e interacciones con sujetos, objetos, el tiempo, las razones y el lugar en el que se vive, se siente y dónde se busca la realización. Es la causa y el efecto de nuestras convicciones. La fuente creativa de tus sueños. El proyecto común de la virtud definidora de la personalidad. Es el imán de tus sentimientos.

El amor renueva la amistad si está inspirado en el fin altruista constructor de relaciones duraderas. Refuerzas la solidaridad, la empatía y el triunfo de la generosidad sobre el egoísmo si sigues el modelo trazado por los principios definidores de nuestras tradiciones. La cultura propiciada por el amor inspirador es el referente imitable por las buenas sociedades: Amar es tener la capacidad de ser amigos.

Todos los días tenemos una oportunidad para conocer y compartir el amor inspirador. Elige bien tus afectos para que disfrutes las horas del amor.

Inicia la venta de la gasolina Ultra Premium 100 a Bs 6,71

COMBUSTIBLE . Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos dio inicio en Santa Cruz a la comercialización de la nueva gasolina Ultra Premium 100. Los primeros tres meses tendrá un precio de Bs 6,71 el litro, y después su costo variará de acuerdo con el precio internacional del petróleo.

El Mundo/ABI

Comenzó la comercialización de la gasolina de "alto octanaje" Ultra Premium 100, informó el presidente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), Armin Dorgathen.

El presidente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), Armin Dorgathen, informó que desde ayer se activó la venta de gasolina de alto octanaje "Ultra Premium 100".

Los primeros tres meses tendrá un precio de Bs 6,71 el litro, y después su costo variará de acuerdo con el precio internacional del petróleo.

"Entonces, si la gasolina a nivel internacional baja de precio, también la gasolina Ultra Premium 100 bajará", explicó.

La gasolina es de "altísimo octanaje" y de "mucha calidad", para autos de alta gama. "Es una gasolina que no existe en muchos países", afirmó.

La Ultra Premium 100 será comercializada en las estaciones de servicio que cuenten con tres bombas. "Estas gasolineras tendrán la gasolina Especial, Premium y la Ultra 100", precisó.

La gasolina Ultra Premium 100 tiene un octanaje cercano a 100, lo que la convierte en una opción aún más avanzada y adecuada para vehículos de alto rendimiento.

El lanzamiento se hizo en la estación de servicio El Pari, ubicado en la Doble Vía a La Guardia, entre segundo y tercer anillo.

Semanas atrás la Asociación de Surtidores de Santa Cruz observaron que se pretenda lanzar al mercado nuevas gasolinas porque muchos surtidores no tienen la capacidad para habilitar nuevos tanques.

Por su parte la ciudadanía expresó su preocupación porque con más gasolinas nuevas pueda desaparecer del mercado la más barata que siempre fue la especial.



OPCIÓN . La nueva gasolina será requerida principalmente por vehículos de alta gama.

Invierten Bs 953.000 para subir la producción de durazno



Con una inversión superior a los Bs 953.000 se ejecutaron cinco importantes proyectos orientados a fortalecer la resiliencia frente al cambio climático en el municipio de San Lucas, Chuquisaca, con el objetivo de incrementar la producción de duraznos en las comunidades beneficiadas.

Del total de la inversión, el 70% fue otorgado por el Gobierno Nacional a través del Programa ACCESOS RURAL, dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), y el restante 30% fue cubierto por las comunidades y organizaciones productivas.

Los proyectos fueron diseñados junto a las organizaciones beneficiarias, con base en las necesidades de las comunidades beneficiarias.

Se construyeron sistemas de riego por goteo o aspersión, reservorio de agua revestido con geomembrana, sistema de aducción impulsado por una bomba solar fotovoltaica, además de la instalación de mallas antigranizo./ABI.